

1893

1892

155 Legajo 9. 2

Demarcación de los Fe-
reiros. de San Blas, y An-
gel de la Guarda. por el
testamento de
Francisco Lucero, y
el Lic. Luis Ayenda

1152

2001-2002

1175

Nº 154. 1863

Denuncio
del terreno nombrado "San Blas"
hecho por su poseedor Francisco
Lucero; sito en la municipalidad
de S. Antonio, y al tenor de
la ley de 20 de julio de 1863

Nº 155

Leg 3^a

1869.

Pieza Nº 56.

Pujol

Ramon Navarro Juez de Paz suplente de esta Jurisdiccion por ausencia del principal

Certifico cuanto debo y puedo y el derecho me permite, que D. Francisco Luero ha presentado una Escritura la que ala letra copio = Carlos III
D. I. Hispaniar Rex = Sello tersero un real años de mil setecientos setenta y seis y setenta y siete = Cristobal Gerardo dueño y Criador de Ganado mayor en este Departamento del sur de la Península de California con la mejor forma que por derecho haya lugar y al mio con venga parecio ante V. y digo: Que denuncio un Sitio de Ganado mayor, cuyas tierras se hayan entre las de Luis Prieto, Jose Marulino Estrada y D. Mariano de la Riva y al fin de nombrar grandes nombres, el Angel dela Guarda, las cuales No tienen ni tienen denunciadas ning. Q. de los nombrados, mediante la cual y que ectoy pronto a pagar el reconocimiento que por Real dominio de S. M. (que Dios Guarde) ha de servir V. de mandar pasar del referido Sitio de Ganado mayor, que tengo denunciado para en el hacer la juridical visita de ofot, de marcacon y cindero y corresponda en presencia de los Sitados e dantes, para que no resulte Contradicion alguna seme de por V. la provision que pido y corresponde por todo lo cual = M. Juvio y Suplico se sirva mandar ser segun y como Mevo pido por pasar asi de Justicia ~~fuera~~ ~~estas~~ y juro a ruego del suplicante por

ber firmar = Aruego del Suplicante
Francisco Trigueros =

En el real de Santa Ana del
Departamento del Sur de la California, a
tres dias del mes de Febrero de mil se-
cientos sesenta años: Yo D. Manuel Gar-
cia Morales Capitan de Caballeria de
milicia Provincial y Juez Privativo
de tierras en este Departamento, por des-
pacho del Supremo Señor Virrey
gral. el Señor D. Jose de Valdez, havien-
dome presentado, el escrito que antecede, de-
via mandar y mando que Cristobal Gerar-
do se mantenga en las tierras que tiene
y doy por denunciadas respecto a que me
conta se hallaban despobladas y que
luego que sea tiempo, para que concu-
ran los colindantes que sita, para tomar
porción cada uno de las que le pertene-
se, pasare a ejecutar lo propio con el
referido Cristobal Gerardo, como se verifique,
no haver perjuicio contra la Real corona,
las nuevas poblaciones ni otro que re-
quiere mas dritto en cuyo supuesto,
se conieso al dcho Cristobal Gerardo a
nombre de S. M. (que Dios goce) la
merced que pide del sitio de ganado
mayor con la calidad y condición legal,
de aber de pagar anual y perpetua-
mente, así el, como sus sucesores, una
ternera de año, por via de media Anata
y en reconocimiento del Supremo dominio
de S. M. que se cobrara en la M. Co-
munaria de dho Departamento contando
desde principio del presente año. Así

2

lo provey, mande y firme, con los testigos
de mi Asist^a actuando como Juez Re-
septor de que doy fe = Manuel Garcia
Morales = Test^o Juan Ant^o Navarrete =
testigo Juan Jose Herrera =. En el N^o
de Santa Ana del Departam^{to} del Sur
de la California, a siete dias del mes de
Junio de mil setecientos setenta años; Yo
D. Manuel Garcia Morales, Juez privativo
de tierras en dho Departamento, en cum-
plimiento del Auto que antecede y res-
pecto a tener dada posesion de sus tierras
alos colindantes citados por parte de Christo-
bal Verano; debia de mandar y mando, se
pare forme, con los testigos de mi Asis-
tencia, al sitio que esta parte tiene de-
nunciado, para que en presencia de los es-
peruados colindantes se destine y mande
a mofonar por mi el sitio de Ganado ma-
yor que tengo concedido; y asi continua-
cion, se le di a la parte suplicante
posesion juridica de el, siempre que no
venia algun agravio, de los que en mi
anterior auto tengo prevenidos. Asi lo
provey mande y firme actuando como
dho es de que doy fe = Manuel Garcia
Morales = Testigo Juan Ant^o Navarrete =
Test^o Juan Jose Herrera =. En el N^o
dias del mes de Junio de mil setecien-
tos setenta. Yo D. Manuel Garcia Mo-
rales, Juez Privativo de tierras, habiendo pa-
sado con los testigos de mi Asist^a al re-
ferido sitio de Ganado mayor, denunciado
por Cristobal Verano, en presencia de
de los citados colindantes y del Sr. Cu-
D. Pedro Yarzabal, senale y demarque las

linderos que corresponden, y son, en la
forma y manera siguiente. Por la par-
te del Oriente empieza cerca del agu-
age del Palmarito, en un alto que tiene
un monton de piedras y entre ellas una
grande que sirve de Mohonera, y esta
parada, descansando sobre otra sentada, con
una altura de mas de dos varas, en la
parte superior, ha un plan de mas
de una vara en cuadro, cuya mohonera
sirve en las Sierras y Sitios de Luis de
Urive como conito en los titulos de este, y
Don Mariano de la Riva por sus linderos
del Poniente y Sur y de otra Pie-
dra, sigue con la mira al Norte, por
el propio lindero de D. Mariano de la
Riva, cortando unas lomas bajas, hasta
el serrito pedregoso nombrado el deviasa-
ro de la Trinchera. Por el Poniente
coge desde el pie de la Serrania o Serro
grande nombrado el Angel de la guarda
en el sitio que Maman adonde empieza
el agua, lindero tambien del referido Luis
Urive y sigue en direccion del norte, por
todo el otro Serro del Angel de la guarda,
cortando de este la falsa y lomas que mi-
ran al Oriente hasta acabar en una de
varias canchales que tiene otro Serro con mu-
chas Palmas que es la que se sita en el
lindero del Sur, de las Sierras de Maru
Sino Estrada, la cual esta tras de una lo-
mita baja muy pedregosa de tierra colora-
da, que se situa casi en medio del tro-
zo de la Trinchera, junto a un ojo de
agua que pertenece al referido Estrada.
Por el Norte, corre el referido se-

3

Sitio Pedregoso, nombrase el devisadero de la
Trinchera, partiendo una corta comita has-
ta bajar del Arroyo de la Trinchera llevan-
do siempre por frente el Serro del An-
gel de la guarda y crusando otro arroyo ala
falda de la espresada comita pedregosa de
Sierras Coloradas se sigue a Serrar por
esta parte en la nombrada Cañada de
Palmas ya situa alo ultimo del lindero
del Occidente: y por el Sur, se acaba de
Serrar el espresado Sitio, empesando fuer-
to al Referido Aguage del Palmarito en
el Sitio ya senalado que hace un al-
tito y en el hay un monton de fiebras
y entre ellas una Grande serviendo de
mohonera, que es la propia espresada
al principio del lindero del Oriente, y
de este sitio sigue con la mira del O-
cidente cortando por la Orilla de una B-
rancia que hace y se Maman, los Pa-
derones finalizando al pie de la Sierra
del Angel de la guarda en el parage
que Maman adonse empira el Aguage
cuyo lindero es el propio que divide
parte de las tierras de Luis de Y-
ve en su lindero del Norte como se
haya senalado en sus Titulos: y me-
diante que en el Reconocimiento hecho
por mi para la demarcacion de estos
linderos que pertenecen al nombrado Se-
tio de Ganado mayor denunciado por
parte de Cristobal Gerardo no resulta
perjuicio alguno contra la R^a Corona,
nuevas Poblaciones ni persona del
espresados y puentes colindantes, de-
mandar y mando se he de por mi

La subrota porción del subroto si-
tio, a Cristobal Gerardo segun y como la
tiene usada y por mi esta mandado: así
lo provey mande y firme con los testigos
de mi Audiencia actuando como D^{ho} es=
Manuel Garcia Morales = Test^o Juan Jose
Herrera = Test^o Juan Antonio Navarrete
= En diez y seis dias del mes de Ju-
nio de mil setecientos setenta años
Yo D. Manuel Garcia Morales Juez
Privativo de tierras, hallandome como
me hallo en las que tengo demarcadas
y amohonadas en estas dilig^{as} acor-
panados de los test^{os} de mi aut^a, pa-
ra el fin de dar la porción que corres-
ponde a Cristobal Gerardo del referi-
do sitio de ganado mayor en pre-
sencia de todos le tome por la mano
y en señal de estas y a nombre de S.
M. (Dios le Goce) lo puse por diferen-
tes sitios, haciendole tirar fuieras y
arrancar yerbas y le di porción en
forma del expresado sitio de ganado
mayor para que él y sus sucesores lo
gozen y posean perpetuam^{te} con las le-
gales calidades que le esta concedido, y
sin q por ning^a persona, pueda ser
molestado ni cansado del referido sitio,
sino, antes de todo, y venido en contradictorio
juicio y para que au logre con sus
pastos, aguages, yerbas, entradas y sali-
das, con la formalidad que corresponde
y segun por otro le compete y que
solo tenga el mas devido cumplimiento,
desde luego interpusi e interpongo
mi Autoridad y decreto Judicial y lo

4

Firmé con los test^{os} de mi asist^a actual
do como Juez Receptor por falta de escri-
bano que no lo hay en el término que
el d^{to} previene de que doy fe = Ma-
nuel García Morales = Test^{es} Juan Jo-
se Herrera = Test^{es} Juan Ant^o Navarrete
= En diez y ocho días del mes de
Junio de mil Setecientos setenta años.
Yo D. Manuel García Morales Juez en
estas diligencias habiéndolas concluido del
todo, devo mandar y mando, se saque
por mi copia ala letra de ellas, pa-
ra que Testimoniada en forma se le en-
tregue ala parte de Cristobal Gerardo
a quien le piensa servir de tit^o en for-
ma, y estas Originales se pasen del
archivo de Gobierno de este Departam^{to}
para que en el Conito perpetuamente
todo lo actúe, y para recaudación
de la Tercera que en esta R^a Come-
saria deve entrar el expresado Gerardo
asi lo provey mande y firmé con
los testigos de mi asistencia actual
do como D^{to} el = Manuel García
Morales = Test^{es} Juan Jose Herrera
= Test^{es} Juan Antonio Navarrete
Concuerda con su original
aque me Remito que queda en el
Archivo de Gov^{no} de este Departa-
mento del cual se sacó esta copia
en d^{to} f^o f. ala parte
interesada le sirva de
actuada y concurada fiel y legalmente
siendo testigos a ello D. Fran^{co} Triguera
y Jose Ramon e Noriega: Y para que

conite donde conuenga lo firme con los
testigos de mi asint^a en el Real de
Santa Ana a los veinte dias del mes
de Junio de mil setecientos seten
ta años Doy fe = Manuel Garcia
Morales = Juan Jose Herrera = Juan
Antonio Navarrote

Es fiel y legal copia
Sacada de su original la que queda
archivada en el Protocolo del Juzg^o
de mi cargo ala que me remito
firmando la presente a pedimento
de D. Fran^{co} Lugo por estar muy
mal tratada = S. Antonio Agosto
10 de 1854 = Doy fe =

Asint^a Camon Navarro

Asint^a

Mgn. Cornejo

Amado Mendez



C. Suces de la instancia.

Francisco Lucero, mexicano, mayor de edad, inscrito en el registro civil, vecino de este Territorio, como mejor haya lugar en derecho, expone:

Que es dueño y poseedor con título que le da el dominio útil, de un terreno que obtuvieron sus antepasados, del visitador régio conde de Salva, nombrado „San Blas,” y concedido en 3 de Febrero de 1770, y está ubicado en la municipalidad de S. Antonio.

En cumplimiento del artº 11 de la ley de 20 de Julio de 1863, el expnente, desea obtener el dominio directo de dicho terreno, para cuyo efecto, se acoge a los beneficios que la citada ley imparte a los poseedores de terrenos con título enfiteutico, y con cuyo motivo se constringe en los términos del referido artículo denunciante en toda su extensión del ya nombrado terreno „S. Blas,” que

segun el titulo colonial, de 3 de Febrero
de 1770, que obra en poder del interesado,
tiene por mojones, al Norte, un cerro
pedregoso nombrado El Revisadero de la Trin-
chem: Por el Sur, un cerro colorado con palmas;
Por el Poniente, con ~~la~~ Angel de la Guarda,
y Por el Oriente, con Piedras cercas del Palma
rito: en cuya virtud:

A vd. suplica, se sirva admitir
este denuncia, y pararlo al jefe de
Hacienda, y decretar la mensura y
deslinde con citacion de colindantes,
y tramitar el expediente hta. obte-
ner el titulo con dominio de diez
to expedido por el supremo go-
bierno, para lo cual se sujeta a
las prescripciones de la ley.

Juro no proceder con malicia
La Paz, Febrero 14 de 1869

Francisco Gulerz

La Paz 15 de Febr de 1869.

Pare al Jefe de Hacienda pa-
ra los efectos de la ley: lo pro



vego y firmo el cuido puer de la
nista: doy fe

Am

A.
Jou F. Pujol

A.
D. Villanova



Queda tomada la rason correspondiente
del Fomento denunciado en este escrito, y para
los efectos de la ley de 20 de Julio del 1863 á
cuyas prescripciones esta Sujeto su proce-
dor á cumplirlas.

Pto de la Paz febrero 13 de 1869.

Se entro a d Libro
Respectivo a fofas 43,
y Lib. — Lopez

James E. Lopez

Love, I write you this now
 O. H. W. W. W.

La Paz Libros 24 de 1869.

Se ha por conveniencia al Estado
acordado con el nombre de S. Blas
nuevo el lugar en donde se
propone al Estado, Provedor a
prestar la medida para lugar
de nombre hasta agotarse
por el D. Mariano San to.

manera, utenao a los colonos
tes por los adituvos y con el apuro
miento en estos y adituvos en
que la diligencia comienza a pa-
trarse así en veintinueve de
Mayo en adelante. Lo suyo y
firmas el Señor Rey con los
señores Doctores

Dico

et

Ante el
Justicia Palacio

En quince de Mayo presente el Sr. Mariano Santa-
maria impuesto del auto anterior de lo
que acepta y protesta desempeñar su cargo bien y
fidelmente y firmo. Doy fe

por
A

Mari. Santa Ma
A

Justicia Palacio

En treinta y uno de Enero se publicó el pri-
mer edicto en el periódico "La Bata California"
y panger públicos. - Conste

En siete de febrero se publicó el segundo
edicto en el periódico "La Bata California"
y panger públicos. - Conste.

En tres de febrero se agregó el periódico "La
Bata California", que contiene el tercer edicto.
Conste.

La



La Baja California.

PERIODICO POLITICO DE VARIEDADES Y ANUNCIOS.

CIRCULAR.

Por acuerdo del C. Jefe político y Comandante militar del Territorio, comunico á V. que las leyes, decretos y demas disposiciones de las autoridades federales, así como las particulares de este Gobierno, son obligatorias por el mero hecho de publicarse en el periódico "Baja California."

Independencia, Constitución y Reforma. La Paz, Octubre 24 de 1868.—Francisco J. Rios.—C. Presidente municipal de.

PRECIO DEL NUMERO, 2 REALES.

Inserciones y avisos: precios convencionales; pago adelantado.

AVISO IMPORTANTE.

El supremo gobierno de la nación, con fecha 31 de Diciembre de 1859 y 9 de Marzo de 1861; ratifico una cantidad de títulos de terrenos de la Baja California.

Muchos poseedores tienen el título y no cumplen con el pago y estangozando del terreno. Estos fraudes hace que el gobierno tome providencias que despues cuestan caras.

Aconsejamos a los poseedores de terrenos, arreglen sus títulos, para vivir seguros y exentos de pleitos.

Los terrenos los da la nación en propiedad y a los poseedores les hace rebajas.

Estamos convencidos que los habitantes del Territorio, no conocen las leyes en materia de terrenos, porque no ha habido periodicos para hacerlas circular, pero en esta redaccion se dan pormenores, a todos los que los pidan. En objeto de que comprendan bien lo que se debe practicar.

LA LEY.

En esta imprenta esta de venta, la ley que asigna el valor de cincuenta pesos a los sitios de ganado mayor, cuyos títulos ratifico el gobierno.

Esta ley es conveniente a todas las personas que tengan la ratificacion, para agregarla a su título, y es un comprobante muy necesario. La hemos impreso para proporcionarles a los propietarios un documento interesante, en todos tiempos.

PARTE OFICIAL.

TESORERIA MUNICIPAL.

DE

SAN ANTONIO.

ESTADO CORTE de Caja de los ingresos y egresos que ha habido en esta oficina durante el mes de la fecha.

Ingreso.

Existencia que resultó el mes de Diciembre próximo pasado.....\$ 137 31

RECAUDACION POR DERECHOS MUNICIPALES DE LA CABECERA.

De deguellos de reses.....	34 25
De introduccion de Cargas.....	17 49
De establecimientos de comercio..	27 00
De diversiones públicas.....	01 00
De contribucion municipal impuesta á los dueños de fincas segun el plan de Arbitrios, á razon de tres centavos por metro de uno solo de sus frentes el mayor y correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre próximos pasado y el presente mes.	16 20

RECAUDACION DE ID. ID. EN LA SECCION DEL TRIUNFO.	
Deguellos de reses.....	68 00
Introduccion de cargas.....	15 10½
Piso de mulas.....	00 18
Establecimientos de Comercio....	35 00
Diversiones públicas.....	11 00

RECAUDACION DE LA SECCION DE TRINCHERA.	
Deguellos de reses.....	04 50

PRODUCTO DEL IMPUESTO SOBRE EL GANADO.	
Abonos de varios por el 2.º trimestre.....	06 57

ID DEL IMPUESTO DE MINAS EN ACTUAL TRABAJO.	
Minas de San Pedro y san Nicolas por presente mes á \$2 cada una, pagado por D. C. Flores.....	04 00
Mina Guazabe; pagado por D. Federico Ernst por el presente mes....	02 00
Mina Dos Amigos: pagado por D. Juan Dauriac por el presente mes....	02 00
Mina San José: pagado por Don Juan Grice por el presente mes....	02 00
Mina San Ambrosio: pagado por D. Gerónimo Khoter por el presente mes.	02 00
Mina S. Narciso: pagado por D. D. V. C. Morgan por Diciembre proximo pasado.....	02 00
Mina San Alberto: pagado por D. Espiridion Cota por el presente mes. . .	02 00
Mina Mendocña: pagado por Don H. S. Brooks por dos meses.....	04 00

ID. DE HACIENDAS DE BENEFICIO.	
La de D. F. Ernst.....	01 50
La de D. F. Ojeda.....	00 75

Total Ingreso.....\$ 395 85½

Egreso.

Por sueldo de los Secretarios del Ayuntamiento y del Juzgado Constitucional.....	45 00
Por id. del Alguacil y Repartidor del agua del manantial.....	18 50

Gastos de escritorio del Juzgado, Tesoreria y Recaudacion Municipal.	05 5
Porte de correspondencia.....	07 63
Flete de bestias para el servicio público.....	02 25
Saldo de la cuenta del vacunador M. Robles por servicios prestados en el Carrizal el mes anterior.....	13 00
Id de la id de renta de la casa que ocupa la Escuela.....	10 00
Compostura de la cárcel.....	09 50
Asientos de baqueta para cuatro sillas para el Ayuntamiento.....	03 50
Diario y alumbrado de presos; com postura de una cadena, y gastos menores.....	06 75

GASTOS EN EL TRIUNFO.

Sueldo del Escribiente del Juzgado.....	16 00
Id. del Alguacil.....	14 00
Gasto de Escritorio.....	03 00
Id. de presos y gastos menores....	04 25

GASTOS DE ESCUELA.

Sueldo del Preceptor de la Seccion del Triunfo por el presente mes....	50 00
Abono al mismo á cuenta de vencimientos.....	25 00

GASTOS COMUNES.

Honorarios del recaudador de derechos municipales de la Cabecera: al 12½ pº sobre \$112.....	14 00
Id del id de la Seccion del Triunfo id sobre \$135.....	16 87
Id del Tesorero al 5 pº sobre los ingresos.....	12 87

Total Egreso.....\$ 277 26

COMPARACION.

Importa el Ingreso.....\$	395 87½
Id los Egresos.....\$	277 62
Existencia.....\$	118 23½

NOTA. No aparecen en los saldos, los abonos hechos á los preceptores, por estar en espera del ingreso del 2.º trimestre del impuesto al ganado que junto con la existencia que resulta segun este Corte de Caja, se aplicará á cubrir dichos abonos y aparecerá en el Corte de Caja del mes siguiente.

San Antonio Enero 31 de 1868.

JUAN ESTRADA M. SANTA MARIA.—Tesorero

V.º B.º

JESUS MENDOZA.—Encargado del Estanquillo.

TESORERIA MUNICIPAL.

DE

TODOS SANTOS.

CORTE de Caja que practica esta Tesoreria de los Ingresos y Egresos que ha habido en el mes de Enero de 1869.

Ingresos.

Por deguellos segun diario Municipal á mi cargo Folio 1.º.....	22 43
Multas segun id. id. á cargo de id. Folio 3.º.....	07 00

Peajes segun id. á cargo de id.	
Folio 2º	02 50
Derechos impuestos á vacas y ve-	
guas	103 04
Bultos de ropa y abarrotos	04 43
Derechos municipales impuestos á	
la panocha y semillas	06 25
Tiendas, billares y aguardientes...	08 75
Total Ingreso.....	155 40

Egresos.

Por saldo contra la Tesorería del	
mes anterior	09 87½
Pagado á Marcelino Martínez por	
traída de una madera	05 25
Dado á Jesus Poeyes para clavos	
para hacer las mesas de la Escuela..	01 75
Id. á id. por por hechura de mesas	
y bancas para id.	16 00
Id. á Antonio Martínez por custo-	
dia de presos	00 50
Compra de útiles para la Escuela.	12 50
Compra de tinta y obclas para el	
Juzgado	00 75
Pagado á Jesus Legaspy á cuenta de	
sus haberes como Juez Constitucional	30 00
Id. á Jesus Amador á id. de sus ven-	
cimientos como escribiente	16 00
Id. á Sabas Sainz á cuenta de sus	
vencimientos como alguacil	10 00
Compra de útiles para la Escuela.	02 75
Id. de id. para id.	02 50
Pagado al Recaudador al 7½ pñ	
sobre la suma de \$155. 40	11 62½
Id al Tesorero al 7½ pñ sobre la	
misma suma	11 62½
Saldo para igualar	24 27½
Suma.....	\$ 155 40

Todos Santos Enero 31 de 1869.

FRANCISCO COTA Y DOMINGUES.

ALONZO AMADOR.

Vº Bº

FRANCISCO COTA.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—
Sección 1ª.—El C. presidente de la República
se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A TODOS SUS
HABITANTES, SABED:

„Que el Soberano Congreso de la Union ha
„tenido á bien decretar lo siguiente:

„El Congreso de la Union decreta:

„Art. 1º. Los delitos militares que, confor-
me á la legislación vigente, son juzgados por
consejos de guerra ordinarios, ó de oficiales ge-
nerales, lo serán en adelante por los jurados
militares, de los que uno calificará el hecho
y otro aplicará la pena. Los jurados se compon-
drán de cinco capitanes, para conocer de los de-
litos que conforme á la legislación vigente son
sometidos al conocimiento de los consejos de guerra
ordinarios; y de cinco oficiales generales para las
causas que estaban sometidos á los consejos de
oficiales generales.

„Art. 2º. Para la formación de los jurados
se sacarán por suerte, en presencia del acusado
ó de su defensor, los individuos que deban com-
ponerlos, de entre los militares en actual servi-
cio, ó retirados que se hallen en el lugar donde
se instruya la causa. Los insaculados, cuando
ménos, deberán ser nueve, y en caso de no haber
el número competente, se remitirá el proceso al
lugar mas inmediato en que pueda encontrarse
el número bastante de insaculados.

„Art. 3º. En cada proceso militar solo po-
drán ser recusados dos insaculados para los ju-
rados de hecho, y otros dos para los de derecho,
debiendo hacerse la recusación antes de proce-
derse al sorteo.

„Art. 4º. Las obligaciones y responsabilida-
des de los jurados de derecho serán las mismas

que las leyes vigentes imponen á los vocales de
los consejos de guerra.

TRANSITORIOS.

„Art. 1º. Las causas pendientes en la actua-
lidad, de la segunda instancia, se decidirán de-
finitivamente por un jurado que se formará en
los terminos establecidos en los artículos pre-
cedentes.

„Art. 2º. El Ejecutivo dentro de treinta dias
reglamentará esta ley, dando las disposiciones cor-
respondientes para su cumplimiento bajo las
bases en ella establecidos.

„Salon de sesiones del Congreso de la Union.
México, Enero 19 de 1869.—Manuel Maria de Za-
macona, diputado presidente.—Juan Sanchez Az-
cona, diputado secretario.—F. D. Macin, diputa-
do secretario.

„Por tanto, mando se imprima, publique, cir-
cule y se le dé el debido cumplimiento.

„Palacio del gobierno nacional en México, á 20
de Enero de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Igna-
cio Mariscal, ministro de justicia é instrucción pú-
blica.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y
efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 20
de 1869.—Mariscal.

Ciudadano jefe político y comandante mili-
tar del Territorio de la Baja California.

Tesorería General de la nación.—Sección 3ª.
—Circular numero 105.—En suprema orden de
8 del actual me dice el C. Ministro de la Guer-
ra lo que sigue:

„Sirvase vd. mandar circular a los pagadores
de los cuerpos del ejército, una disposición en
la que se les recuerde el cumplimiento de sus
deberes, respecto á los pagos que se verifican, de
algunos gastos no autorizados previamente por el
Ministerio, faltando indebidamente á las pre-
venciones de los artículos 57 y 58 del Regla-
mento vigente, y para que en lo sucesivo no se
cometan las irregularidades que á cada paso se
están reprimiendo por este de mi cargo, pues en
caso que el jefe del cuerpo sea el culpable, se
hará efectiva la responsabilidad que le resulte.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia
y exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 20
de 1869.—M. P. Izaguirre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Ha-
cienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El
Presidente de la República se ha servido dirigirme
el decreto que sigue:

„BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A TODOS SUS
HABITANTES SABED:

„Que el soberano Congreso ha decretado lo
que sigue:

El Congreso de la Union decreta:

„Artículo único. En vez del real por bulto
que conforme á la fracción I. del artículo 1.º
de la ley de 29 de Mayo de 1868, están auto-
rizados á cobrar los Ayuntamientos de los puer-
tos, con destino á los fondos municipales, se les
autoriza á cobrar el 3 por ciento adicional de los
derechos de importación que se cobraren en los
puertos con destino á objetos de beneficencia y
salubridad.

„Salon de sesiones del Congreso de la Union.
México, Enero 13 de 1869.—Manuel M. de Za-
macona, diputado presidente.—Julio Zárate, di-
putado secretario.—J. D. Macin diputado secre-
tario.

„Por tanto, mando, se imprima, publique, cir-
cule y se le dé el debido cumplimiento. Pa-
lacio del Gobierno Nacional en México, á 13 de
Enero de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Matías
Romero, Ministro de Hacienda y Crédito públi-
co.

Insértolo á vd. para su conocimiento y efec-
tos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 13
de 1869.—Romero.—Ciudadano Jefe Político del
Territorio de la Baja California.

Secretaría de Estado y del despacho de go-
bernación.—Sección 5ª.—El C. Presidente de
la República se ha servido dirigirme el decreto
que sigue:

„Benito Juarez, Presidente constitucional de los
Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habi-
tantes, sabed:

„Que el Congreso de la Union ha tenido á bien
decretar lo siguiente:

„El congreso de la Union decreta:

„Art. 1º. La Partida de \$ 438, 260 señalada
en la ley de presupuesto de egresos de 30 de Ma-
yo último, para cuatro cuerpos de policía rural, se
amplia hasta la suma de \$ 500,000 por el tiem-
po que falta hasta la conclusion del presente año
económico.

„Art. 2º. La fuerza de seguridad rural depen-
derá del ministerio de Gobernación y no se po-
drá distraer de su objeto.

„Salon de sesiones del Congreso de la Union.
México, Enero veinte uno de mil ochocientos se-
senta y nueve.—Jose Elijo Munoz, diputado vice-
presidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado se-
cretario.—F. D. Macin, diputado secretario.

„Por tanto, mando se imprima, publique y cir-
cule para que se le dé el debido cumplimiento.

„Palacio del Gobierno Nacional en México, á
22 de Enero de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Lic.
José María Iglesias, Ministro de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y e-
fectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 22
de 1869.—Iglesias.

Secretaría de Estado y del Despacho de gober-
nación.—Sección 1ª.—Circular.—El 31 de Diciem-
bre de 1868 ha dejado de estar vigente la ley de
8 de Mayo del mismo año, que suspendió algu-
nas garantías constitucionales, para el delito de
conspiración y los demas que alteraran la paz pú-
blica.

En tal virtud, el C. Presidente de la República
se ha servido acordar, que las causas instruidas
conforme á la citada ley de 8 de Mayo último, y
que estuvieren todavía sin concluir, se pasen en el
estado y grado en que se encuentren á los respec-
tivos Tribunales ó Juzgados de la Federación, á
fin de que las continúen hasta terminirlas, con
arreglo á las leyes vigentes en la actualidad.

Comunicolo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 9 de
1869.—Iglesias.

Contrato Leese.

Un amigo nuestro, nos ha remitido el siguien-
te artículo, que abre una discusión, relativa al
contrato de Colonización en esta Península.

Dice así:

Ahora que México ha entrado felizmente en
una era de regeneración, y que el acierto, fru-
to de las severas lecciones de su imprecación é
inesperencia, parece presidir la expedición de las
providencias del legislador y los actos de auto-
ridad administrativa; ahora que ante la ge-
neración presente de ideas políticas y sociales
que corresponden á la ilustración de la época,
que terminada la terrible y prolongada
cimentó las instituciones democráticas.

zan éstas á esparcir en su desarrollo el bien
físico y el mejoramiento social por toda la exten-
sion del rico territorio, que por cincuenta años
fué la ensangrentada liza de los partidos políti-
cos: cuando libre la República del fanatismo re-
ligioso y de la tiranía militar, sus hijos entran
en un nuevo sendero trazado por la bienhechora
mano de la paz pública, cesando la vitalidad del
país de ser el elemento de su propio estérmino,
y convirtiéndose en la benéfica savia que da
vida y fuerza á la trabajada sociedad: cuando el
gobierno y los ciudadanos, unidos en sinceras as-
piraciones por la felicidad común, todos se apre-
suran á enmendar los pasados desaciertos, á re-
mover las causas secundarias del atraso y del des-
orden y á remediar los inveterados males, con-
secuencia de una época de recuerdos odiosos:
cuando los esfuerzos individuales en el sentido
del progreso, del afianzamiento de tranquilidad
pública, del crédito de la nación y de su consi-
guiente respetabilidad en el extranjero, son acer-

tadamente dirigidos por la conciencia moral é inteligente de los poderes nacionales; el ciudadano pacífico y libre de aspiraciones bastardas, orgulloso de pertenecer á un pueblo que apenas en la via de su regeneracion ya entrevé un porvenir brillante de grandeza y de renombre, experimenta la necesidad, y siente el deber de coopear, en cuanto esté á su alcance, con esa accion organizadora y de restauracion que todo lo conmueve, que desentraña el mal y que, haciendo las veces de la ley biogénica en el cuerpo físico, se sobrepone y domina aquel, hasta expelerlo del seno de la sociedad.

Uno de los poderosos recursos de esta saludable accion la tenemos en la amplia libertad de discusion que las leyes conceden, en la publicidad que á esta garantizan y en el buen sentido nacional que toma sobre si la egecucion de cuanto juzga útil y de provecho para el bienestar comun, sin que sean bastantes á impedirselo mezquinos intereses personales.

Fiados en éste, y obedeciendo al impulso de aquel deber, nos hemos determinado á traer al terreno del debate público, uno de los actos del gobierno supremo que, solo atendida la época azarosa y difícil en que tuvo efecto y á que su egecucion no afecta *por lo pronto* sino los intereses de de una lejana y casi olvidada region del suelo patrio, ha pasado desapercibido hasta la fecha; siendo sin embargo de inmensa trascendencia en lo futuro, para el país, si es que las lecciones de la experiencia son uno de los mas seguros medios para juzgar en las cosas prácticas, y si es una verdad, que en el órden político como en el físico, las mismas causas producen siempre idénticos efectos.

El que esto escribe no necesita asegurar que está, hace mucho tiempo, convencido de la conveniencia, é imperiosa necesidad de la inmigracion, de la colonizacion extranjera en nuestras vastas regiones despobladas. El país entero reconoce estas exigencias; y cualesquiera empresas iniciadas en este sentido, son acogidas en todo él con vivas simpatías. Veamos pues, si la proyectada colonizacion á que se refiere el contrato Leese, debe contarse en el número de estas benéficas empresas, y si el país debe apoyarla con su aquiescencia y simpatías.

He aquí el contrato celebrado en el Saltillo por el C. Ministro de Fomento de la República y D. Jacobo P. Leese, que en virtud de posteriores concesiones se encuentra ya en via de egecucion.

El será objeto de nuestras reflexiones que sometemos gustosos á la censura pública, deseando que sirva de materia para provocar una discusion razonada y concienzuda sobre la inconveniencia ó conveniencia política de un negocio que consideramos de la mayor importancia para la República.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. José M. Iglesias, Ministro de Fomento de la República Mexicana, previo espreso acuerdo del C. Presidente Constitucional de la misma, y Jacobo P. Leese, ciudadano de los Estados Unidos de America, en nombre de los Socios de la compañía de colonizacion de la California, han convenido en las cláusulas siguientes, para colonizar los terrenos baldíos en aquella península, desde el grado 31^a Norte, en direccion al Sur, hasta los 24 y 20 minutos de latitud.

Los empresarios colonizarán los terrenos baldíos respectivos, respetando las propiedades adquiridas con anterioridad por los ciudadanos mexicanos por nacimiento, ya sea que tengan ó no la confirmacion de sus títulos, bastando para ser preferidos la ocupacion real, corporal ó cuasi de los terrenos que pretendan, entendiéndose esto de aquellas propiedades que fueron concedidas antes que el gobierno accediera á esta peticion; pero no las ocupaciones que se hicieron despues con fraude y perjuicio de la misma.

Los terrenos comprendidos desde el grado veintisiete al treinta y uno de latitud, se conceden en toda su estension para la pretendida colonia, reservando en ellos una cuarta parte para los ciudadanos mexicanos por nacimiento, que

los soliciten en propiedad. Estos tendrán una cuarta parte tambien en los solares de todas y cada una de las nuevas poblaciones que fundaren los colonos.

(CONTINUARA.)

El Globo.

Con aplauso de la prensa independiente, ha reaparecido *El Globo*, suspenso por asechanzas de almas perridas, quienes escuece la actitud del carácter pródigo y justo del Sr. Zamacona.

Desde este remoto ángulo de la República, mandamos al director de *El Globo*, nuestras simpatías, y lo alentamos siga la via legal y leal en que se ha iniciado, sin temer á los clamores de las turbas serviles, ni á la ceñuda frente de los ávidos por la dictadura.

DEFUNCION.—A las 11 de la noche del día de ayer, ha dejado de existir, á la edad de 57 años; la señora D. Trinidad Schaffno de Cázares, madre política del Sr. jefe Político, general Bibiano Dávalos.

Por tan irreparable pérdida, damos nuestro pésame á su desconsolada familia, y la acompañamos en su justo dolor.

EXPRESO ENTRE CALIFORNIA Y MEXICO.

W. FARGO & CO.

Se pone en conocimiento del público, que en lo sucesivo el expreso sera despachado cada 40 días de ordinario por el vapor de la compañía de C. O. y México á cargo de un mensajero especial y se entenderá en lo general con esmero y prontitud todo negocio relativo á expreso.

EXPRESO DEL CABO DE SAN LUCAS A LA PAZ.

Las salidas del expreso á caballo para el Interior, Cabo San Lucas, Mazatlan, Guaymas, San Francisco, Estados del Atlantico y Europa, serán por ahora en las fechas que se indiquen.

SALIDAS.

Para los puntos indicados. Abril 13.

ENTRADAS.

San Lucas Abril 2 y a la Paz, el 4

Las cartas, fardos etc etc. remitidos de San Francisco para el cabo de San Lucas ó vice versa serán entregados con prontitud en Mazatlan, Guaymas y la Paz.

AGENTES.

En San Antonio..... J. P. Hale
En el Triunfo..... G. Oramas.
En San José..... E. Guillespie
En la Paz, para todo el Territorio

SANTIAGO VIOSCA.

COMPANIA DE VAPORES DE California Oregon y Mexico.

PARA MAZATLAN Y SAN FRANCISCO.

Saldrá para los puertos mencionados el 12 de Abril próximamente el Vapor

JOHN L. STEPHENS.

Capitan. Porter.

El vapor tiene grandes comodidades para toda clase de pasajeros y bastante espacio para flete.

Para mas informes ocurrir á la oficina de dicha compañía. El vapor recibe flete de cabotaje.

El alimero solo, irá por conducto de WELLS, FARGO Jaime Viosca—Agente

Wells Fargo & Co.

CALIFORNIA AND MEXICAN EXPRESS

Will be dispatched for the above ports on or about the 4th of the month of March.

She has splendid accommodations for all clase of passengers and large capacity for freight.

For further information apply the offices of the C. O. & M. S. S. Co.

JAMES VIOSCA.—Agent.

ARRIVAL OF EXPRESS FROM S. FRANCISCO.

To Cape Saint Lucas.—April 2th.—To La Paz 4st Letters Packages etc. & from San Francisco for Cape S. Lucas, Mazatlan, Guaymas, and La Paz, or vice versa will be delivered immediately on the arrival of the Steamer.

OVERLAND EXPRESS

FROM

CAPE SAINT LUCAS TO LA PAZ.

The departures of the Express for the Interior, Cape Saint Lucas, Mazatlan Guaymas San Francisco, Atlantic States & April 13th.

Topic, until further notice will be as for laws:

AGENTS.

at San Antonio..... J. P. Hale
Triunfo..... G. Oramas
San José..... E. Guillespie
Agent at La Paz for the Territory.

JAMES VIOSCA.

FOR

Mazatlan and S. Francisco.

THE C. O. & MEXICO SS. CO'S

STEAMSHIP.

JOHN L. STEPHENS.

Porter. Commander.

Will be dispatched for the above ports on or about the April 12th.

She has splendid accommodations for all classes of passengers and large capacity for freight

Hereafter:

Coasting Freight will be received by the Steamers of the line.

For further information apply to the office of the C. O. & M. S. S. Co.

All treasure must be ship through Wells Fargo & Co Jaime Viosca, agente.

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia del Territorio de la Baja California.—En el denunció de los intestados de D. Loreto Ceseña y de su esposa Da. Carolina Mantrovil, por auto de veinte del corriente ha mandado este Juzgado, entre otras cosas, se convoque á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta dias se presenten a deducirlo, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

La Paz, 22 de febrero de 1869.—Lic. M. Osio

PRIMER EDICTO.

Para el 10 de Abril proximo en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías denunciadas por Encarnacion Contreras en el terreno conocido por El Salto en la municipalidad de San Antonio.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz Marzo 11 de 1869.—Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el 10 de Abril proximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías nombradas San Felipe denunciadas por Zacarias Castro en la municipalidad de San José del Cabo.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiera lugar.

La Paz Marzo 11 de 1869.—Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el 10 de Abril proximo en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías denunciadas por Jacinto Romero en el terreno conocido por Flores, Cobarrubias Santa Ana y Soledad en la municipalidad de S. Antonio.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Paz Marzo 11 de 1869.—Lic. M. Osio.

SIGUNDO EDICTO.

Para el 24 de Marzo próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado "El Salto" en la municipalidad de S. Antonio denunciado por Encarnacion Contreras.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Paz,

Para el 6 procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado Santos, des, en la en conocimiento de los colindantes con apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

P

1

R

TERCER EDCITO.

Para el 24 de Marzo próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado San Blas sito en la municipalidad de San Antonio denunciado por Francisco Lucero. Lo que se pone en conocimiento de los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el 22 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno conocido con el nombre de la Barroza sito en la municipalidad de Santiago denunciado por Nicolas Montañó.

La que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el 22 de Marzo próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde de dos suertes de tierra conocido por sementera de Ignacio Castro dentro de los límites del sitio del Refugio, en la municipalidad de Todos Santos denunciados por Maria Antonio Martinez de Aviles.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el día 22 del próximo Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del Paraje llamado la "Primera Agua" sito en la Municipalidad de Santiago, denunciado por los CC. Guillermo Cocio y Manuel Nuñez. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

TERCER EDCITO.

Para el 22 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías del terreno nombrado "Yenecá" sito en la municipalidad de Santiago denunciado por Nicolás Montañó. Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.—Lic. Manuel Osio

TERCER EDCITO.

Para el 24 de Marzo próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde de dos mil quinientas hectáreas en el terreno conocido con el nombre de la "Tinaja" sito en la municipalidad de Todos Santos denunciado por Rosario Salgado.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales el día del apeo á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

de 1869.

Osio.

se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado "San Juan" en esta municipalidad denunciadas por O. Ruffo y Concepcion N. de Belloc. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado "Boca de la Muela" sito en la Municipalidad de Todos Santos, denunciado por Antonio Nuñez, padre. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

SEGUNDO EDCITO.

Para el día 22 de Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno conocido con el nombre del Cerro Blanco sito en esta municipalidad denunciado por Jose Aguilar y nombre de la Señora Da. Agustina Flores Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

SEGUNDO EDCITO.

Para el 13 de Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías del sitio llamado el "Cerro Blanco" sito en la municipalidad de San Antonio denunciado por Jose Mañriques Lo que se pone en conocimiento del público para que comparezcan los colindantes con sus títulos respectivos á resguardar sus linderos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 13 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

SEGUNDO EDCITO.

Para el día primero del próximo Abril en adelante, se procederá al apeo y deslinde del sitio nombrado Santa Rosalia, sito en la municipalidad de San Antonio denunciado por su poseedora Doña Leonarda Aguilar Lo que se pone en conocimiento del público para que al tiempo de las medidas, ocurran los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

La Paz, Marzo 1 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

SEGUNDO EDCITO.

Para el día primero del entrante Abril en adelante se procederá al apeo y deslinde del sitio de Ganado mayor nombrado "El Oregano", sito en la municipalidad de San Antonio denunciado por los poseedores Doña Salvadora Traviño y demás herederos de su finado padre D. Jose M. Traviño. Lo que se pone en conocimiento del público para que al tiempo de la mensura ocurran los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

La Paz, Marzo 1 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el 15 de Abril en adelante, se procederá al apeo y deslinde del Terreno nombrado la Purificación, denunciado por su poseedor D. Clemente Amador. Lo que se pone en conocimiento al público y á los colindantes, para que el día de las medidas ocurran con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

La Paz, Febrero 27 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el veinticuatro de Marzo próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno conocido con el nombre de "Angel de la Guarda," en la municipalidad de S. Antonio, denunciado por Francisco Lucero.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con los títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.—Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el 22 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del sitio conocido con el nombre Santa Rita sito en la municipalidad de San Jose denunciado por Nicolas Montañó.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el día 24 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde de 5 mil hectáreas de terreno, de los nombrados "San Juan" en esta municipalidad denunciadas por O. Ruffo y Concepcion N. de Belloc. Lo que se pone en conocimiento del público para que comparezcan los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el día 23 del próximo Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado "Boca de la Muela" sito en la Municipalidad de Todos Santos, denunciado por Antonio Nuñez, padre. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Paz, Febrero 23 de 1869

Lic. M. Osio.

TERCER EDCITO.

Para el 24 de Marzo próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado de "Arroyo de la Ensenada de Palmas" en la municipalidad de S. Antonio denunciado por Rosario Cota y Ruiz.

Lo que se avisa á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo; apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.—Lic. M. Osio.

PRIMER EDCITO.

Para el 9 de Abril próximo venidero se procederá al apeo y deslinde del sitio denunciado por L. Higuera y E. Calderon en el terreno conocido por la Higuera en la Municipalidad de Paz Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 9 de 1869 Lic. M. Osio

PRIMER EDCITO.

Para el 10 de Abril próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno denunciado por Visente Ceseña en el terreno por San Nicolas en la Municipalidad de San Jose del Cabo Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 10 de 1869.

Lic. M. Osio.

PRIMER EDCITO.

Para el 9 de Abril próximo venidero se procederá al apeo y deslinde de un terreno denunciado por Raymundo Mayoral en el terreno conocido por Aguaje ú Ojo de Agua en la municipalidad de Comondú.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 6 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDCITO.

Para el ocho de Abril próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del paraje denunciado por D. Santos Ruiz en el terreno conocido por Las Cuevas en la municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDCITO.

Para el ocho de Abril próximo venidero se procederá al apeo y deslinde de los terrenos nombrados San Pedro Martir, El Guerivo y el Bañorito en la municipalidad de San Antonio de la propiedad del C. Rosario Cota y Ruiz.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDCITO.

Para el 8 de Abril próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno denunciado por el C. Santos Ruiz en el terreno conocido por San Antonio situado en la municipalidad del mismo.

Lo que se pone en conocimiento al público para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDCITO.

Para el ocho de Abril próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del paraje denunciado por el C. Santos Ruiz en el terreno conocido por "Caucho" en la municipalidad de San Antonio.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDCITO.

Para el ocho de Abril próximo venidero se procederá al apeo y deslinde del terreno denunciado por Santos Ruiz en el terreno conocido por Santa Rita, en la municipalidad de San Antonio.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

Redactor responsable,

JOSE FIDEL PUJOL.

Imp. de F. Pujol a cargo de R. I. de Dios.



98

Pas, julio 5 de 1869.

En esta fecha compareció el C. Fran^{co} Lucero, y dijo: que el agrimensor Santa Maria, no puede practicar el deslinde del sitio de ganado mayor "San Blas" por sus muchas atenciones por el Sur del territorio, esta demora es con perjuicio de los derechos e intereses del exponente, por lo que se ha visto precisado contratar al perito agrimensor Bⁿ Guillermo Dauter, quien ya está deslindeando otro sitio del exponente, por lo que pide al juzgado, se sirva revocar el nombramiento del Sr. Santa Maria y sustituirlo con el Sr. Dauter, haciendo la notificación correspondiente.

Francisco Juárez
L^{do}

San Pae Julio 5/869

Como lo pide se nombra al Sr. Guillermo Dauter en lugar del Sr. Santa Maria, como perito agrimensor. No
opague lo pongo el C. Juez J^{do}

Poreff

Amalys

Notificado el fento agosimen-
son, en la fecha, dijo que lo oye
y acepta la comision de practicar
el deslinde del sitio de ganado ma-
yor "San Blas"

Agm. Alenton

Caruly

La Paz, Junio 5 de 1869.

No pudiendo el fner que suscribe pasar por
las atenciones del juzgado de Santa, a prac-
ticar en persona el apeo del sitio "San Blas",
se delega al C. fner Constitucional de San
Antonio, ^{familia} pora que haga sus veces, dan-
do aviso previamente a los colindantes,
con el apercibimiento de citarlo, para
su asistencia al acto, y terminadas
estas diligencias, debuelvo el ape-
diente a este juzgado para los efectos
congruentes. Lo provee el C. Jue de 7 de
22. facultad ^{prova}

Caruly

En la fecha y en ocho fojas utiles
se remite este expediente por
conducto de D. Juan Fidel Pupo. Conate

San



10

X

veinte y dos de Junio se recibe el presente es
pediente compuesto de ocho folios utiles. Es con-
tancia

San Antonio Junio 22 de 1889

Cumplase con lo dispuesto por el Jefe de
1.^a Instancia del Limite segun su Auto de fecha
cinco del presente junio, practiquen por este
Jefe de el Apeo y deslinde del terreno que
trata el presente expediente con previa citacion
de colindantes. Asi lo previene mande y firme con
los testigos de mi Asistencia Damos fe

Sebastian Oyedea

A
J. N. Cota

A
Estevan Herdago

En cinco de Agosto se presento en este ju-
gado el Ciudadano Francisco Suarez y dijo
que estando listo para que se practique el
Apeo o deslinde del terreno nombrado "San
Blas" segun lo a manifestado el perito nom-
brado al efecto Don Guillermo Denton pide
al Señor presente juez señale el dia conve-
niente citando a los colindantes que lo son
los Ciucl. Concepcion Ortega, representan

le del Sitio del "Satto" y el que represente
el Sitio de "Don Mariano," el que represen-
te el Sitio del "Cerro Blanco" y el que re-
presente el Sitio de la Trinchera. Esto dijo
y firmo con mi go y los de mi Antena

Vamos fe

Señoriano Ojeda

A.

S. A. Lota

Juanis la Cruz

A.

Estorvan Hidalgo

San Antonio Agosto 5 de 1869.
En vista de la Anterior comparencia de
fecha de hoy libren las citas respu-
tas a los Colindantes de dicho terreno
fijandose para la practica del apeo
el dia once del presente mes i las diez
de la mañana. Asi lo provei mande y firme
con los de mi Antena Ooy fe

Señoriano Ojeda

A.

S. A. Lota

A.

Estorvan Hidalgo

En la misma fecha se libren las
citas de halla el Auto Anterior. Es con-
tancia;

Emf



14

11

A

La Sección de Trinchera Municipalidad de San Antonio a los once días del mes de Agosto del Año de mil ochocientos sesenta y Nueve Constituyéndose este Jurgado en el terreno Donado "San Blas" en el punto señalado para primitivo el Apio y estando presentes los testigos de mi Asistencia el Agraciado E. Francisco Lucero, el Perito Agrimensor encargado de la Medida y los Colindantes Ciudadanos Concepción Ortega como representante del Sitio del "Santo" según carta que presente y se agregu al presente es pediente, Matías Gerardo como representante del Sitio de "Don Mariano", José Aquilón como representante del Sitio del "Cerro Blanco", D.ⁿ Ignacio Mendoza como representante del Sitio de "Trinchera", y siendo cosa de las diez de la mañana procedió el perito Agrimensor al señalamiento de Mojoneras del terreno referido en la forma siguiente: La primera Mojonera es el Cerro de los Dueros que es común de los Ranchos Trinchera y Angel de la Guarda de Alt. tiene rectos S. O. 1.º 36.º 3327 metros hasta una piedra grande situada al

pie de la ciene del Angel de
la Guarda cuya mojonera es comun
en los ranchos Angel de la Guarda
y el "Salto", de alli linea recta Sur 59°
 $41' E$ 1960 Metros hasta las piedras gor-
das colindando con el rancho el "Sal-
to" de alli linea recta $N 53^{\circ} 25' E$ 5606.
40 Metros hasta la piedra larga y
conforme el titulo la linea para en
este lugar pero como este bien conocido
de por mojonera de otros ranchos fize
hay la mojonera sin perjuicio de
terceros de alli linea recta $N 34^{\circ} 38' O$
2.067. Metros hasta el divisori-
o del Haisache, cuya mojo-
nera fue cambiada por convenio
de los interesados y es comun de los
Ranchos, Curino y Trinchera, de alli
linea recta $S 70^{\circ} 44' O$ 4262.60 me-
tros hasta una roca o piedra -
grande que esta situada al orien-
te del Arroyo de Trinchera cotin-
uando con el rancho de este nom-
bre de alli linea recta $N 83^{\circ} 02' O$
898.80 Metros hasta el punto
de partida cuyas medidas con-
juntarman dan de $11.570.506.08$ me-
tros cuadrados o 1957 hect. 50 ares
06.08 cent. La declinacion observada
fue $26^{\circ} 37' E$. El conector general



12

de los terrenos son lomas quebra-
das tiene tres huertitas que re-
giran con Agua Nuevitas, que
no contienen una suerte de tierra tie-
ne las Aguaguas muy escaso de
Agua todo los mas años. El
valor del terreno segun la opi-
nion del perito es seis medos en
tavaros hatara. I hecho todo esto
con vinieron el interesado y Don
Concepcion Ortega que la parte
donde colindan el Salto y San
Blas y si en esta linea quedara
(quedara) adentro de las mudidos
del Salto una huertita de Don
Angel Hiralles esta la recone-
rian los terrenos del Salto como
propiedad del Referido Hiralles.
Entendiendose que las piedras
gordas de que hace referencia el Pe-
rito en una de sus mojeneras son
dos piedras grandes que esta entre
una sobre la otra ambas de
un c otturo de mas de dos varas y
riendo conform el interesado
y los colindantes con las moje-
neras señaladas por el Perito

Señor D. Francisco X. de
García

Am. Denton

L. A. Bata

A
C^o don Hilalgo

Quando concluidas estas diligencias debuel
var al Juzado de su origen para lo
mas que huban lugar Asi lo pro
vi mande y firmo con los de mi au
toridad Damos fe

Silicium Opacu

A.
L. B. C.

Samuel Hidalgo

En la misma fecha se remiten el
presente expediente compuesto
de cuatro folios útiles Consto

En seguida hago constar que equibocadamente se ci dicho en la ac^{ta} anterior
que queda al presente expediente agregada la carta que presento Comis-
cion Ortega. Lo anoto

Meridiano magnetico.

Rumbos.			Metros.	Varas
S.	51.	03.	3.327.00	3.970.15
S.	59.	41.	1.960.00	2.348.90
N.	53.	25.	5.606.40	6.690.20
N.	34.	38.	2.067.00	2.466.58
S.	70.	44.	4.262.60	5.086.62
N.	83.	02.	898.80	1.072.54

La superficie es de 1957 hectaras, 05 aras, 06 centiaras = a 27'868.526 varas $\square$, que equivalen a 1 sitio de ganado mayor y $4\frac{2}{3}$ caballeria.

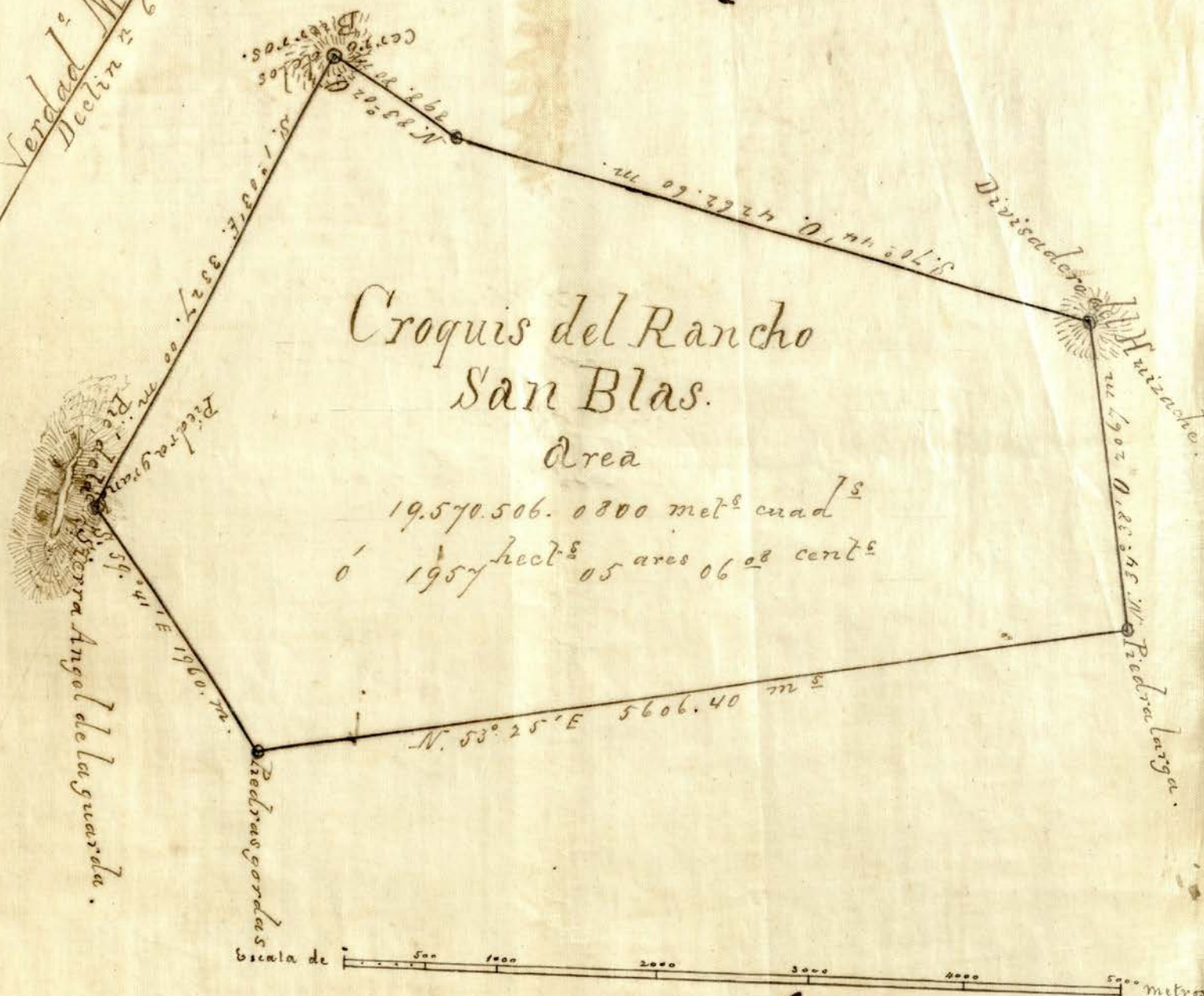
Verdad 1^o Meridiano.
Declin 2 6° 37' E

Croquis del Rancho San Blas.

Area

19.570.506. 0000 met² cuad¹

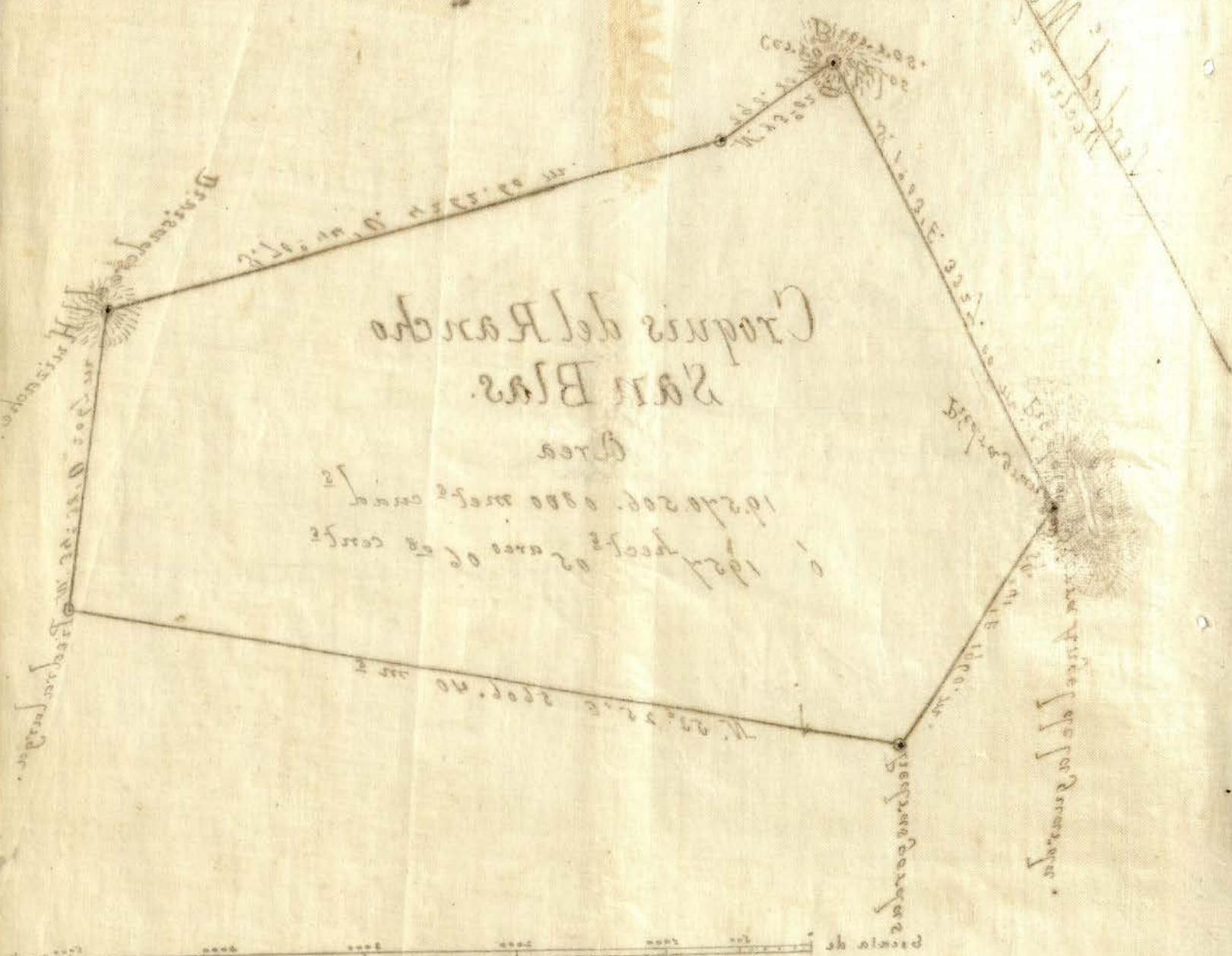
o 1957 hect² 05 aras 06 cent²



Gm. Denton
Agosto-Mar 1869

Medios	Metros	Varas
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

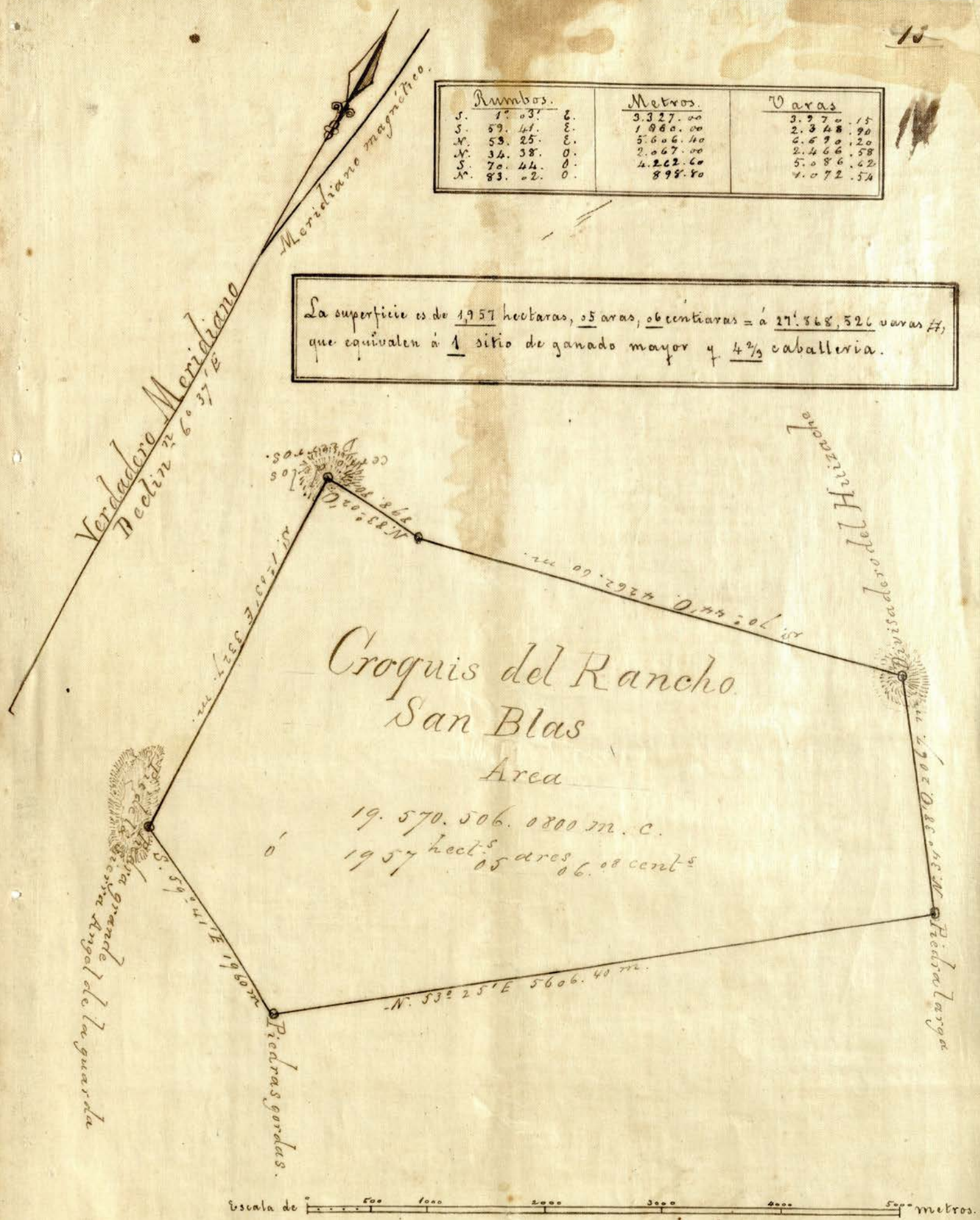
La superficie es de 14 1/2 hectareas, es area, es contada en 27,888.222 varas 1/2 que equivale a 1 hectarea de guerra y 1/2 capellanias.



Don Juan Antonio
Don Juan Antonio
 1882

Rumbos.			Metros.	Varas
S.	1° 03'	E.	3.327.00	3.370.15
S.	59. 41.	E.	1.960.00	2.348.90
N.	53. 25.	E.	5.606.40	6.690.20
N.	34. 38.	O.	2.067.00	2.466.58
S.	70. 44.	O.	4.262.60	5.086.62
N.	83. 02.	O.	898.80	1.072.54

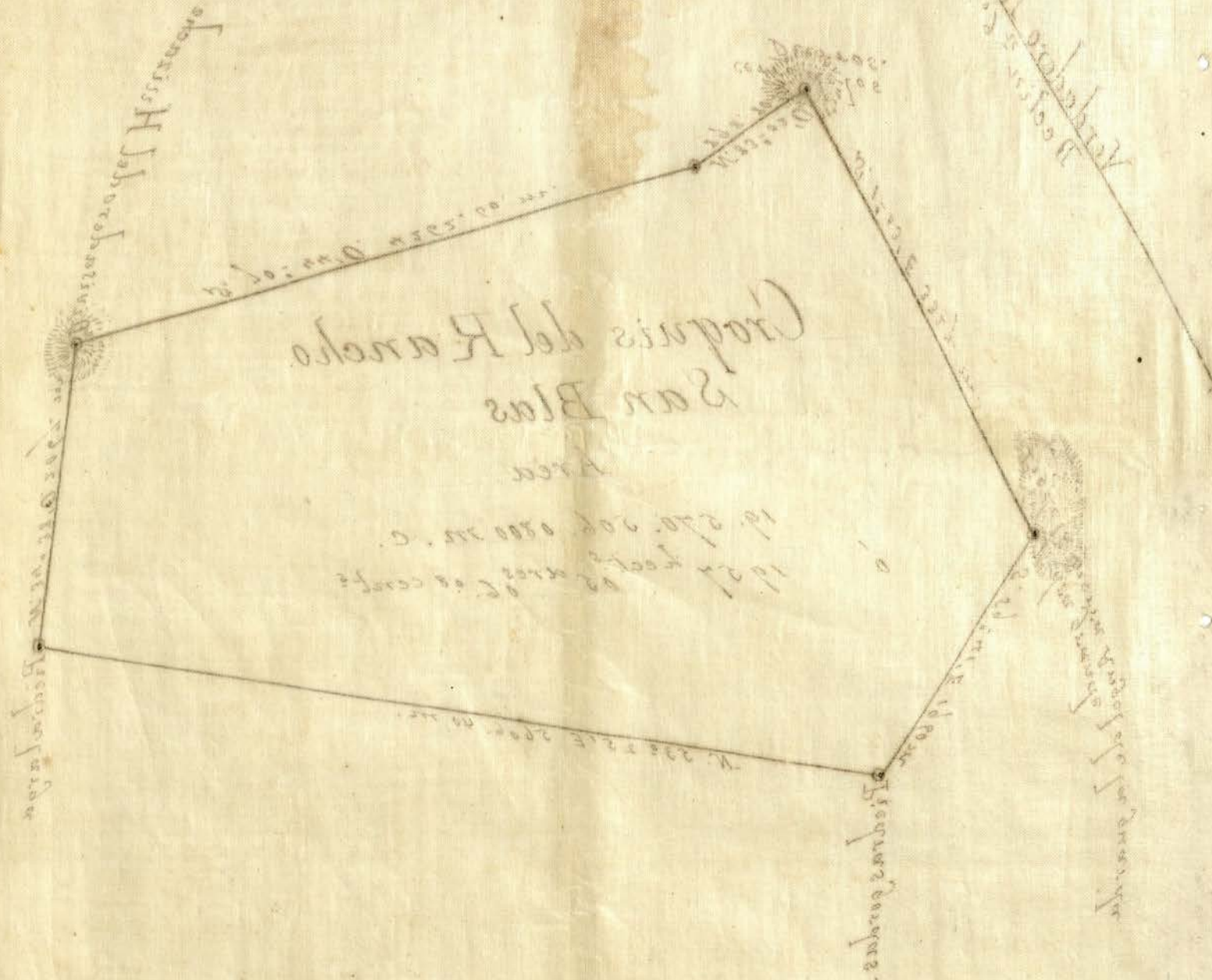
La superficie es de 1957 hectaras, 05 aras, 06 centiaras = a 27'.868,526 varas #, que equivalen a 1 sitio de ganado mayor y 4 2/3 caballeria.



Gm. Jentoro
agosto 11 de 1869

Medida	Medida	Medida
1. 33. 33	1. 33. 33	1. 33. 33
2. 33. 33	2. 33. 33	2. 33. 33
3. 33. 33	3. 33. 33	3. 33. 33
4. 33. 33	4. 33. 33	4. 33. 33
5. 33. 33	5. 33. 33	5. 33. 33
6. 33. 33	6. 33. 33	6. 33. 33
7. 33. 33	7. 33. 33	7. 33. 33
8. 33. 33	8. 33. 33	8. 33. 33
9. 33. 33	9. 33. 33	9. 33. 33
10. 33. 33	10. 33. 33	10. 33. 33
11. 33. 33	11. 33. 33	11. 33. 33
12. 33. 33	12. 33. 33	12. 33. 33
13. 33. 33	13. 33. 33	13. 33. 33
14. 33. 33	14. 33. 33	14. 33. 33
15. 33. 33	15. 33. 33	15. 33. 33
16. 33. 33	16. 33. 33	16. 33. 33
17. 33. 33	17. 33. 33	17. 33. 33
18. 33. 33	18. 33. 33	18. 33. 33
19. 33. 33	19. 33. 33	19. 33. 33
20. 33. 33	20. 33. 33	20. 33. 33
21. 33. 33	21. 33. 33	21. 33. 33
22. 33. 33	22. 33. 33	22. 33. 33
23. 33. 33	23. 33. 33	23. 33. 33
24. 33. 33	24. 33. 33	24. 33. 33
25. 33. 33	25. 33. 33	25. 33. 33
26. 33. 33	26. 33. 33	26. 33. 33
27. 33. 33	27. 33. 33	27. 33. 33
28. 33. 33	28. 33. 33	28. 33. 33
29. 33. 33	29. 33. 33	29. 33. 33
30. 33. 33	30. 33. 33	30. 33. 33
31. 33. 33	31. 33. 33	31. 33. 33
32. 33. 33	32. 33. 33	32. 33. 33
33. 33. 33	33. 33. 33	33. 33. 33
34. 33. 33	34. 33. 33	34. 33. 33
35. 33. 33	35. 33. 33	35. 33. 33
36. 33. 33	36. 33. 33	36. 33. 33
37. 33. 33	37. 33. 33	37. 33. 33
38. 33. 33	38. 33. 33	38. 33. 33
39. 33. 33	39. 33. 33	39. 33. 33
40. 33. 33	40. 33. 33	40. 33. 33
41. 33. 33	41. 33. 33	41. 33. 33
42. 33. 33	42. 33. 33	42. 33. 33
43. 33. 33	43. 33. 33	43. 33. 33
44. 33. 33	44. 33. 33	44. 33. 33
45. 33. 33	45. 33. 33	45. 33. 33
46. 33. 33	46. 33. 33	46. 33. 33
47. 33. 33	47. 33. 33	47. 33. 33
48. 33. 33	48. 33. 33	48. 33. 33
49. 33. 33	49. 33. 33	49. 33. 33
50. 33. 33	50. 33. 33	50. 33. 33

La superficie es de 173 hectáreas, 32 áreas, 36 centáreas = a 173.5236 hectáreas. Las coordenadas de los puntos son las siguientes:



Escala de 1000 metros

1000

500

250

125

62.5

31.25

15.625

7.8125

3.90625

1.953125

0.9765625

0.48828125

0.244140625

0.1220703125

0.06103515625

0.030517578125

0.0152587890625

0.00762939453125

0.003814697265625

0.0019073486328125

0.00095367431640625

0.000476837158203125

0.0002384185791015625

0.00011920928955078125

0.000059604644775390625

0.0000298023223876953125

0.00001490116119384765625

0.000007450580596923828125

0.0000037252902984619140625

0.00000186264514923095703125

0.000000931322574615478515625

0.0000004656612873077392578125

0.00000023283064365386962890625

0.000000116415321826934814453125

0.0000000582076609134674072265625

0.00000002910383045673370361328125

0.000000014551915228366851806640625

0.0000000072759576141834259033203125

0.00000000363797880709171295166015625

0.000000001818989403545856475830078125

0.0000000009094947017729282379150390625

0.00000000045474735088646411895751953125

0.000000000227373675443232059478759765625

0.0000000001136868377216160297393798828125

0.00000000005684341886080801486968994140625

0.000000000028421709430404007434844970703125

0.0000000000142108547152020037174224853515625

0.00000000000710542735760100185871124267578125

0.000000000003552713678800500929355621337890625

0.0000000000017763568394002500646778106689453125

0.00000000000088817841970012503233890533447265625

0.000000000000444089209850062516169452667236328125

0.0000000000002220446049250312580847263336181640625

0.00000000000011102230246251564042236316680908203125

0.000000000000055511151231257820211181583404541015625

0.0000000000000277555756156289101055907917022705078125

0.0000000000000138777878078144550527953958511353515625

0.00000000000000693889390390722752639769792556767578125

0.000000000000003469446951953613763198848962783837890625

0.0000000000000017347234759768068815994244813919189453125

0.00000000000000086736173798840344079971224069595947265625

0.000000000000000433680868994201720399856120347979736328125

0.0000000000000002168404344971008601999280601739898681640625

0.00000000000000010842021724855043009996403008699493408203125

0.000000000000000054210108624275215049982015003449477041015625

0.0000000000000000271050543121376075249910075017247385205078125

0.00000000000000001355252715606880376249550375086236926025390625

0.000000000000000006776263578034401881247751875431184630126953125

0.0000000000000000033881317890172009406238759377155923150632421875

0.0000000000000000016940658945086004703119379688577961575316109375

0.00000000000000000084703294725430023515596898442889807876580546875

0.000000000000000000423516473627150117577984492214449039382902734375

0.0000000000000000002117582368135750587889922461072245196914513671875

0.00000000000000000010587911840678752939449612305361225984572568359375

0.000000000000000000052939559203393764697248061526806129922862841796875

0.0000000000000000000264697796016968823486240307634030649614314208984375

0.00000000000000000001323488980084844117233121538170153248071571044921875

0.000000000000000000006617444900424220586165607690850766240357855224609375

0.0000000000000000000033087224502121102930828038454253831201789276123046875

0.00000000000000000000165436122510605514654140192271269156008946380615234375

0.000000000000000000000827180612553027573270700961356345780044731903076171875

0.0000000000000000000004135903062765137866353504806781728900223659515380859375

0.00000000000000000000020679515313825689331767524033908644501118297576904296875

0.000000000000000000000103397576569128446658837620169543222505591487884521484375

0.0000000000000000000000516987882845642233294188100847716112527957439422607421875

0.00000000000000000000002584939414228211166470940504238580562639787197113037109375

0.000000000000000000000012924697071141055832354702521192902813198935985565185546875

0.0000000000000000000000064623485355705279161773512605964514065994679927825927734375

0.00000000000000000000000323117426778526395808867563029822570329973399639129638671875

0.000000000000000000000001615587133892631979044337815149112851649866998195648193359375

0.0000000000000000000000008077935669463159895221689075745564258249334990978240966796875

0.00000000000000000000000040389678347315799476108445378727821291246674954891204833984375

0.000000000000000000000000201948391736578997380542226893639106456233374774456024169921875

0.0000000000000000000000001009741958682894986902711134468195532281166873872280120849609375

0.00000000000000000000000005048709793414474934501355672340977661405833436911400604248046875

0.000000000000000000000000025243548967072374672506778361704888307029167184557003021240234375

0.0000000000000000000000000126217744835361873362533891808524441535145835922785015106201171875

0.00000000000000000000000000631088724176809366812669459042622220765729179613925075531005859375

0.000000000000000000000000003155443620884046834063347295213111037828645898069625377655029296875

0.0000000000000000000000000015777218104420234170316736476065555189143229490348126888275146484375

0.00000000000000000000000000078886090522101170851583682380327775945716147451740634441375732421875

0.000000000000000000000000000394430452610505854257918411901638879728580737258703172206878662109375

0.00000000000000000000000000019721522630525292712895920595081943986429036862935185110343933109375

0.000000000000000000000000000098607613152626463564479602975409719932145184314675925551719665546875

0.0000000000000000000000000000493038065763132317822398014877204899660725921573379627758598327734375

0.00000000000000000000000000002465190328815661589111990074386024498303629607866898138792991638671875

0.000000000000000000000000000012325951644078307945559950371930122491518148039334490693964958193359375

0.0000000000000000000000000000061629758220391539727799751859650612457590740196672453469824790966796875

0.00000000000000000000000000000308148791101957698638998759298253062387953700983362267349123954833984375

0.000000000000000000000000000001540743955509788493194993796491265311939768504916811336745619774169921875

0.0000000000000000000000000000007703719777548942465972496982456126559698842524584055668728098870849609375

0.00000000000000000000000000000038518598887744712329862484912280627798494212622920278343640494354248046875

0.000000000000000000000000000000192592994438723561649312424561403138992471063114601391718202471771240234375

0.0000000000000000000000000000000962964972193617808246562122807201694962355315573006958591012358856201171875

0.00000000000000000000000000000004814824860968089041232810614036008474811776577865034792955061794281005859375

0.000000000000000000000000000000024074124304840445206164053070180042374058882889325173964775308971405029296875

0.0000000000000000000000000000000120370621524202226030820265350900211870294414446625869823876544857025146484375

0.00000000000000000000000000000000601853107621011130154101326754501059351472072233129349119382724285125732421875

0.000000000000000000000000000000003009265538105055650770506633772505296757360361165646745596913621425628662109375

0.000000000000000000000000000000001504632769052527825385253316886252648378680180582823372798456810712814331046875

0.0000000000000000000000000000000007523163845262639126926266584431263241893400902914116863992278405354071655234375

0.00000000000000000000000000000000037615819226313195634631332922165631209467004514570584319961392026770358276171875

0.000000000000000000000000000000000188079096131565978173156658610828160472335022572852921599806960133851791380859375

0.0000000000000000000000000000000000940395480657829890865783293054140802361675112864264607999034800669258956904296875

0.00000000000000000000000000000000004701977403289149454328916465270704011808375564321323039995174003346294784521484375

0.000000000000000000000000000000000023509887016445747271644582326353520059041877821606615199975870016731473922607421875

0.0000000000000000000000000000000000117549435082228736358222911631767600295209389108033075999879350083657369613037109375

0.00000000000000000000000000000000000587747175411143681791114558158838001476046945540165379999396750418286848065165546875

0.000000000000000000000000000000000002938735877055718408955572790794190007380234727700826899996983752091434240325827421875

0.0000000000000000000000000000000000014693679385278592044777861453970950036901173638504134499984916875457171201629137109375

0.000000000000000000000000000000000000734683969263929602238893072698547501845058681925206724999245583772858560081456685546875

0.0000000000000000000000000000000000003673419846319648011194465363494237509225293409626033624996227918864292800407283427734375

0.00000000000000000000000000000000000018367099231598240055972326817471187546112764698130168124981139594321464002036417138671875

0.000000000000000000000000000000000000091835496157991200279861634087355937730561323495650840624905697971607320010182085693359375

0.000000000000000000000000000000000000045917748078995600139930817043677968865280661747825420312452848985803660005091042

15 4

Vamos Navarro Jues de San suplen-
te de este mineral del San Ant. en ejercicio
por gozar de licencia el principal.

Certifico, cuanto puedo debo,
el derecho me permite q el C.º de San.
Luis me ha presentado los documen-
tos q ala letra copio. " Sr. J.º Enral-
Cristobal Geraldo, dueño de rancho en este
Departamento de el Sur, Paresco ante Vnd.
como mejor pueda en drcho, y al mio.
combenga y digo, q respeto de tener
un sitio de ganado mayor sumam, tº
estrecho como consta al mi Titulo p.
lo q me hallo con la necesidad de
un potrero en la sierra del angel de
la Guadalupe el q. no resultando per-
juicio alguno, a Vm. pido se sirba ad-
judicarme para tener en seguro mi
ganado. Por tanto. Suplico, y pido
al Vnd. se sirba el proveer como llebo
pedido, en q. Presibire merced con justi-
cia, furo en debida forma no ser ex-
malicia, costas, y en lo necesario. E y
p.º no saber firmar, lo firme a su rue-
go = Jorge..... = En el Real

de Santa Ana a dos de Noviembre
del mil. setecientos setenta y dos años,
yo el Cap.ⁿ de Merliera Provincia
les D.^{ns} Bernardo Moreno, y Castro
Jefe General de este Departamento
del Sur de Californ.^a por el Sr. Gov.^r de
esta Península D. J. C. Barry, auto-
rando por reuptoria a falta de escriba-
no, se presenta este escrito por par-
te de Cristoval Gerardo, en cuya
consecuencia devia de mandar y
mando se haga por mi el recono-
cimiento y vista del potrero q^e esta
parte pretende, p.^a q.^a no habiendo
impedimento, se le da por mi la ju-
ridica posesion de el. Asi lo pro-
vey mande y firmé con los testigos
de mi Asistencia. en este papel
comun, sin perjuicio del real. Huben
de q.^a doy fee= Bernardo Moreno
y Castro= En el Real de Santa
Ana en tres dias del mes de No-
viembre del mil setecientos setenta
y dos años. yo el referido Jefe
del Gov.^r autuando en la mi ma can-
formidad, q^e antecede p.^a con los
testigos de mi Asistencia a la Sierra
nombrada del Angel de la Guarda.

Para el fin de deslindar, 16^{ta} y amo-
fonar la parte del potrero, q^{ue} está
pedida p^{or} Cristóbal Gervald, y en su
preeminencia y la de los colindantes, y
sin q^{ue} Pertos representaran derecho
alguno, mi Perjurio mande deslin-
dar un pedazo de la Sierra citada
del Agut de la Guarda q^{ue} esta par-
te tiene denunciada; cuyos linderos
renotados y demarcados p^{or} mi son
en la forma siguiente: Por la parte
del Oriente comienza desde el Cerro
nombrado S^{an} Rafael q^{ue} es el mismo
q^{ue} demanda el lindero q^{ue} comienza en
el divisadero de la trinchera q^{ue} corta por
una cañada de Palmas hasta to-
par con otro Cerro llamado San Rafael,
y desde aquí comienza el lindero
del este Potrero, y cortando p^{or} el
sur abraza toda la punta de la
Sierra d^{icha} del Agut de la Guarda,
y rodeando esta, llega p^{or} la Sierra
otra S^{an} Rafael Rosario, p^{or} la parte
del Noroeste, desde donde tomando
la línea recta viene a cerrar con
el Cerro nombrado San Rafael,
de manera q^{ue} la Cañada de

Palmas, San Rafael, y la Sierra.
Ntra S^a del Rosario son los
líderos q^e separan los Potreros
de D. N^{ro} H^{no} Estrada, y de esta par-
te, y en trto. de q^e este Potrero se
haya p^r mi deslindado, en precien-
cia de los colindantes, y no recien-
tar perquisio, ni impedim^{to} alguno
de vas^{os} mandas, y mandos u prouida
p^r mi d^{ho} J^{te} P^{ro} a dar la juridica
proteccion del referido Potrero demar-
cado y pedido p^r Cristobal Gervasio,
asi lo provey, mande y firme con
los de mi asist^a en este papel
comun pero sin perquisio. del hab^{er}
A^{te} de q^e hoy se ~~_____~~ Bernardo
Moreno y Castro. En el dho^o Real
de Santa Ana en cuatro del mes de
Noviembre de mil setecientos setenta
y dos años, yo el referido J^{te} de
los. autuando en d^{ha} conformidad
estando en d^{ho} Potrero con los
testigos de mi asistencia presentes
Cristobal Gervasio ag^{te} y le hize
tirar piedras, y arrancar hierbas
y tomándole p^r la mano en q^{ue}
yo nombrey el de S. M^d / L. D^{os} G^o.

17 25 3

le di la forma y jurisdicción. Que con
del referido potrero por mí demarcado
en estos autos p.^o q. el y sus sucesores
logren perpetuamente con todos sus
pastos, aguas, vedaderos, veredas, entra-
das y salidas, sin q. pr. persona
alguna puedan ser leuados, ni
molestados en otro potrero amenos
q. no sea oído y venido en contra-
ditorio juicio q. todo lo cual inter-
pongo toda mi autoridad y decreto,
y lo firmo con los testigos, de Quila
en este papel común sin perjuicio
de la A. P. H. de q. doy fe.

Bernardo Moreno y Castro = de Asst.
Jefe M.^a Estrada =. Saquen una copia
a la letra de esta merced. Para q. quede
archivada en este juzgado = Bernardo
Moreno y Castro.

En Cabildo celebrado hoy se presenta
por la parte interesada el antecedente
título en cumplimiento del artículo
1.^o del Bando publicado el veinte y
tres del pasado Abril y revisado por
esta A. Corporación no habiendo como
no hay contradicción se confirma y
así se concede si es necesario de nuevo.

el título a q^d se refiere, dándole
todo el valor q^e firmara y q^e en dere-
cho se requiere y sirbiéndole a lo
mas competente, resguardado esta apro-
bación y firman los señores capitul^s
en el lugar y fecha expresada arriba
Mayo cuatro de mil ochocientos tre-
inta y dos. = Vicente Castro Alcalde =
Juan M^{te} Beltrán = Julian Cota sin-
dico = Gob^o Polit^o de la Baja
Calif.^a La Paz Nov 2 de 1842 = Me-
biado = Padilla = Alm^{te} de Peni-
tas de la Baja Calif.^a = Lucha
tomada de estos títulos en el libro
de registros de ella, asignándose al
agraciado un peso p^r cada uno q^e
pagara anualmente a la Nación
en cada vez de Noviembre = Por
to de la Paz Nov 10 de 1842 = J^{on}
Gregorio Luvary =

La fiel y legal copia sacada
de su original a la q^e me refiero, au-
torizada a falta de escribano Público
y en este papel común por no haber
del sellado q^e corresponde, obligando
a la parte interesada a su reposi-
ción cuando lo ubiere firmándole

la presente con los de mis ¹⁸ asistens
cia con quienes segun derecho doy fe

San Ant. Obis 2 de 1854.

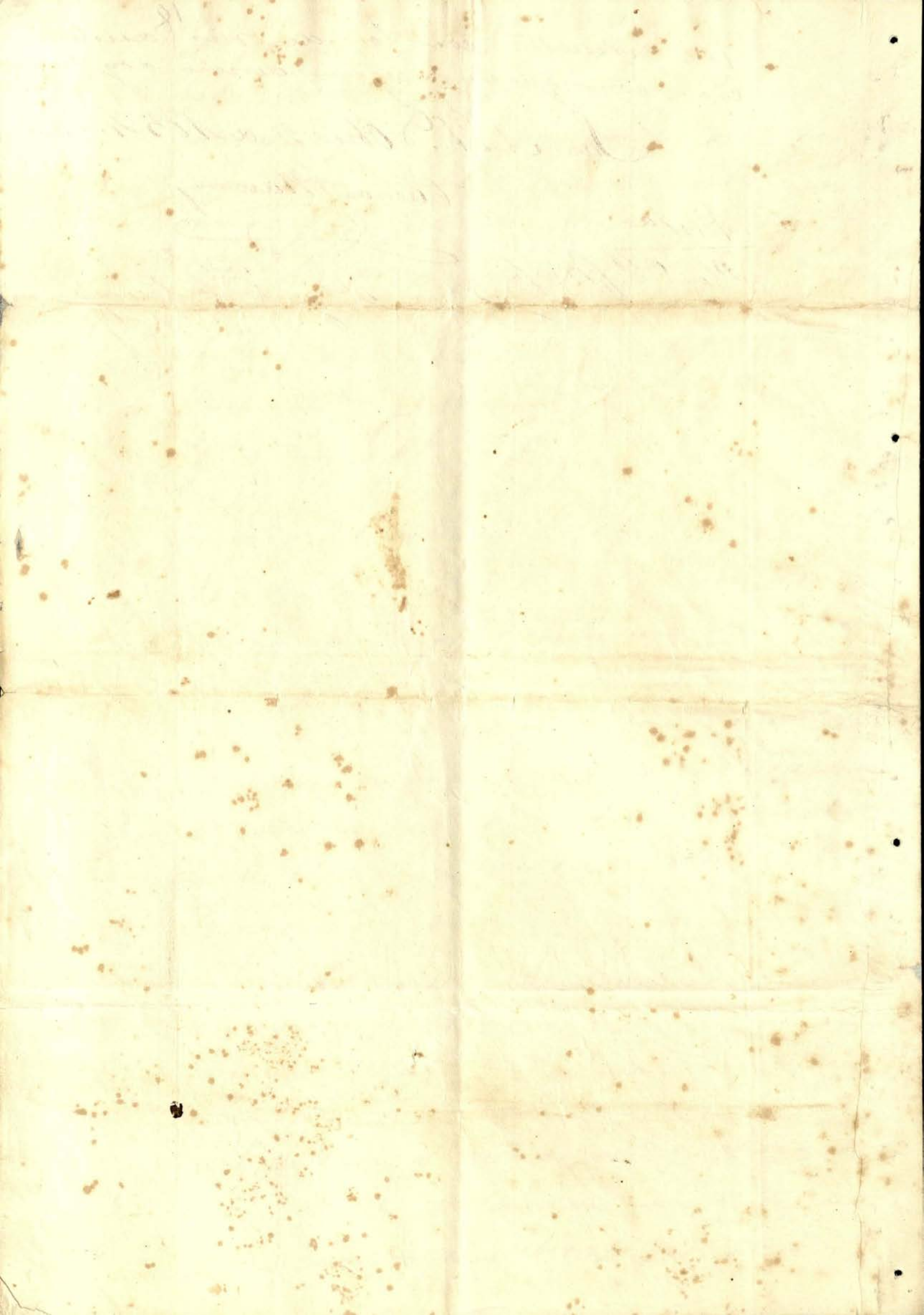
Canon Navarro

Asist.

Rgn. L. Cornejo

Asist. de
Miguel L. Cornejo

CAVILIA





C. fur de la vista

Francisco Lucero, mexicano, mayor de edad, inscrito en el registro civil, y vecino de este Territorio, como mejor haya lugar en derecho, expone:

Que es dueño y poseedor con título que le da el dominio útil, expedido en el real de Santa Ana, en este Territorio, a 3 de Noviembre de 1772, de un terreno nombrado "El Angel de la Guarda", sito en la municipalidad de S. Antonio, en este Territorio.

En cumplimiento del artículo 11 de la ley de 20 de Julio de 1863, el expnente desea obtener el dominio directo de otro, terreno, para cuyo efecto se acoge a los beneficios que la citada ley imparte a los poseedores de terrenos con título en fitentus, y con cuyo motivo se constituye en los términos del referido artículo renunciante en toda su extensión del ya nombrado terreno "Angel de la Guarda", que segun el título ade-

mal, de 3 de Noviembre de 1792, que
obra en poder del interesado, tiene por
mayorazgo, al Oriente, el cerro de S. Rafael
por el Poniente, Cuidos del Novillo; por
el Norte, Sta Señora del Anais; Por el Sur,
Pedra anche del Setto. Por cuya virtud,
A. od. suplica, se sirva admitirle
denuncias, y pararlo al C. jefe de Ha-
cienda por los efectos de ley, y mandor
publicar los edictos, y decretar la
memoria, en citacion de colindan-
tes, y tramitar el expediente todo
obtener el título expedido por el an-
terio gobierno, para lo cual se
sujeta a las prescripciones de
la ley - Jura no proceber ele
malicia, La Paz, Febrero 14 de
1869.

Juanis Colares

La Paz, 15. de Febrero de 1869.

Pare al jefe de Hacienda para
los efectos de la ley: lo proveyó y firmó
el C. Juan de Santa Cruz: doy fe

Qui

A.
Joaquín Puyol

A.
F. Villanueva



20

Como razon del denuncia del Terreno que con-
tiene este escrito presentado por su proce-
dor C. Francis Lucero, y para los efectos de
la ley de 20 de Julio de 1863.

La Paz Febrero 15 de 1863.

Juan José López

Contra al folio
44 del Libro al
Libro Respectivo

Demanda en veinte y dos
cuarenta y cinco

López La Paz Febrero 15 de 1863.

Se ha por denunciado el Ter-
reno denunciado con el nombre de
terreno de la granada cuando ha
sido en un caso y sin perjuicio
a tercero. Procedan a practicar
la medida para la que se nom-
bra por el presente al C. Gen-
eral Don Juan, estando a las volun-
tades por la voluntad y con el aper-
to consentimiento de este, y advertien-
do que la diligencia comen-
ce a practicarse del día veinte
nueve del próximo Mayo en ade-
lante. Lo prometo y firmo el Ter-

Tray me los al am Day se

as (Din)

st

Antonio Salas

En 24 de Mayo notificado Sr.
Guillermo Denton del recordamen-
to anterior dijo: y lo ager-firma
prometiendo acampesante por
y legalmente day-se

Amalys
Gm. Denton

En treinta y uno de Enero, se publico el
primer edicto en el periodico "La Oje
Californica" y porger publicas - Conste

En siete de febrero se publico el segundo
edicto en el periodico "La Oje Calif."
y porger publicas Conste.

En tres de febrero se agregue el periodo
en "La Oje Calif." que contiene el
ter edicto Conste

La



23 d.

Par, Junio 30 de 1869.

No pudiendo el juez que suscribe asistir personalmente a la medicion y apeo del terreno "Angel de la Guarda", por ocupaciones del juzgado, se delega al C. juez constitucional de San Antonio para que asista al mencionado deslinde y apeo, haciendo la previa citacion de colindantes para el dia que se verifique o practique esta diligencia, prevenido por auto de este juzgado de fecha 24 de febrero ultimo. Soy fe

Por el Jefe Curialgo

Con esta fecha se entrego este expediente con ocho folios al C. Jefe J. Pujol - Conte

En cinco de julio se recibio el presente expediente con puesto de ocho folios, ut supra. Conte

San Antonio Julio 5 de 1869.

Cumplan con lo dispuesto por el Juzgado de

1.^a Instancia del Territorio segun en auto de fecha
treinta de Junio proximo pasado practiquen por este
Juzgado el Apur y delinde del terreno que trata el
presente expediente con previa citacion de colindantes
Asi lo provei mande y firme con los testigos de
mi Autoridad Damos fe
Feliciano Oyeda

A.
S. A. Cota

A.
Eduardo Hidalgo

En cinco de Agosto se presento en este Juzgado
el C.^o Francisco Lucero y dijo que estando listo pa-
ra que se practique el apur o delinde del
terreno nombrado el Arroyo de la Guarda, se-
gun lo a manifestado el perito nom-
brado al efecto Don Guillermo Denton pide
al Señor presente juez señale el dia
conveniente citando a los colindantes que
lo son los Ciudadanos siguientes el que represen-
te el Sitio del "Molino" y el que represente el
Sitio del Pothero de la Franchera. Esto dijo
y firmo en mi amor y de los testigos de
mi Autoridad Damos fe
Feliciano Oyeda

Francisco Lucero

A.
S. A. Cota

A.
Eduardo Hidalgo
Sanf



34

San Antonio Agosto 5 de 1869

En vista de la anterior comparencia de
ha de hy librense las citas respectivas a los
cotindantes de dicho Terreno fijandose para
la practica del Apes el dia doce del mes
de mayo a las diez de la mañana Asi lo pro
vi mande y firme con los de mi asistencia

Damos fe

Sesecio Vieda

A
Labota

Estorom Vidal

En la Misma fecha se libraron las citas
de que habla el auto anterior. Conste.

En la Seccion de Franchera Municipalidad
de San Antonio a los doce dias del mes de Agus
to del Año de mil ochocientos sesenta y nueve
Constituyendose este Jurgado en el local señala
do en el Terreno nombrado "Mojel de la Guardia"
para principiar el Apes y estando presente
el Agraciado Ciudadano Francisco Guerrero, el
Perito Agrimenor, los testigos de mi asisten
cia y los Cotindantes El José Angulo

Representante del Sitio del "Nobillo" Ig-
nacio Mendoza, Representante del ~~Sitio~~
Nombrado Potrero de la Trinchera y siendo
cosa de las diez de la mañana, se pro-
cedió por el punto Agrimensor encarga-
do de la medida al señalamiento de Mo-
joneras del mencionado terreno en la
forma siguiente: La primera Mojonera
quede en los caídos del Nobillo que
es un pedregal situado al Sur de el
Arroyo del Potrero, comun con los
Ranchos "Nobillo" y "Potrero" de allí
línea recta extendiendo con el Rancho
del Nobillo S. 24.º 36. 5.046.40 metros
hasta un lugar que se llama la pun-
ta cuyo mojonera está situada en la
falda de la Sierra del Angel de la
Guarda, de allí línea recta exten-
diendo con el Rancho del Sauto S. 86.
54' E. 2.428 Metros hasta una pie-
dra grande que está situada al
pie de la Sierra del Angel de la
Guarda cuyo mojonera es comun
a los Ranchos, San Blas, y el
Sauto de allí línea recta N. 01.º 30.
3327 Metros hasta el Cerro de los
Barros, cuyo mojonera es comun
a los Ranchos San Blas y Trinchera
de allí línea recta N. 16.º 00 E.
1090 Metros hasta el cerro del



26

W

IV

Relis esta Mojonera es comun de
los Rancho Feinchero y Potreros de
alli linea recta N. 03.55.0. 4751.40 m
tros hasta el punto de partida cuyos
medidos con junta me ane de 15339.
724.08 Metros cuadrados o 1533 has
97 Ares, 24.08 Cent. La declinacion
observada es 06.36'E. El terreno son cie
ros pedregosos no hay terrenos agri
colas tiene cuatro Aguas muy
escaso de Agua, el valor del terreno
segun la Opinion del Agrimensor
es de tres y medio centavos hab. Hecho
todo lo incl y siendo conforme el
interesado, convino con el representante del
"Nobillo" que en la primera Mojonera
que cito el Agrimensor la cual estendi
con el "Nobillo" la pondrian en el
terral a los cañales del "Nobillo" y
siendo conforme igualmente el re
presentante del potrero de la Feinchero
con las Mojoneras y lineas señaladas por
el Agrimensor se dio por concluida la
presente Acta quedando Agregado
al expediente relativo dos boques que
entregó el punto el cual firmo
en mi union el interesado y los tes

Tigas de mi Antecesor, & que
James fe
Solicito Expedir Jm. W. Weston

Francisco Quarez

A
V. H. Lote

A
Daniel Hidalgo

San Antonio Agosto 13 de 1869.
Estando concluida esta diligencia
remite al juzgado de su origen
para lo mas que haya lugar. Que
lo provea mande y firme con los de
mi Antecesor James fe
Solicito Expedir

A
V. H. Lote

A
Daniel Hidalgo

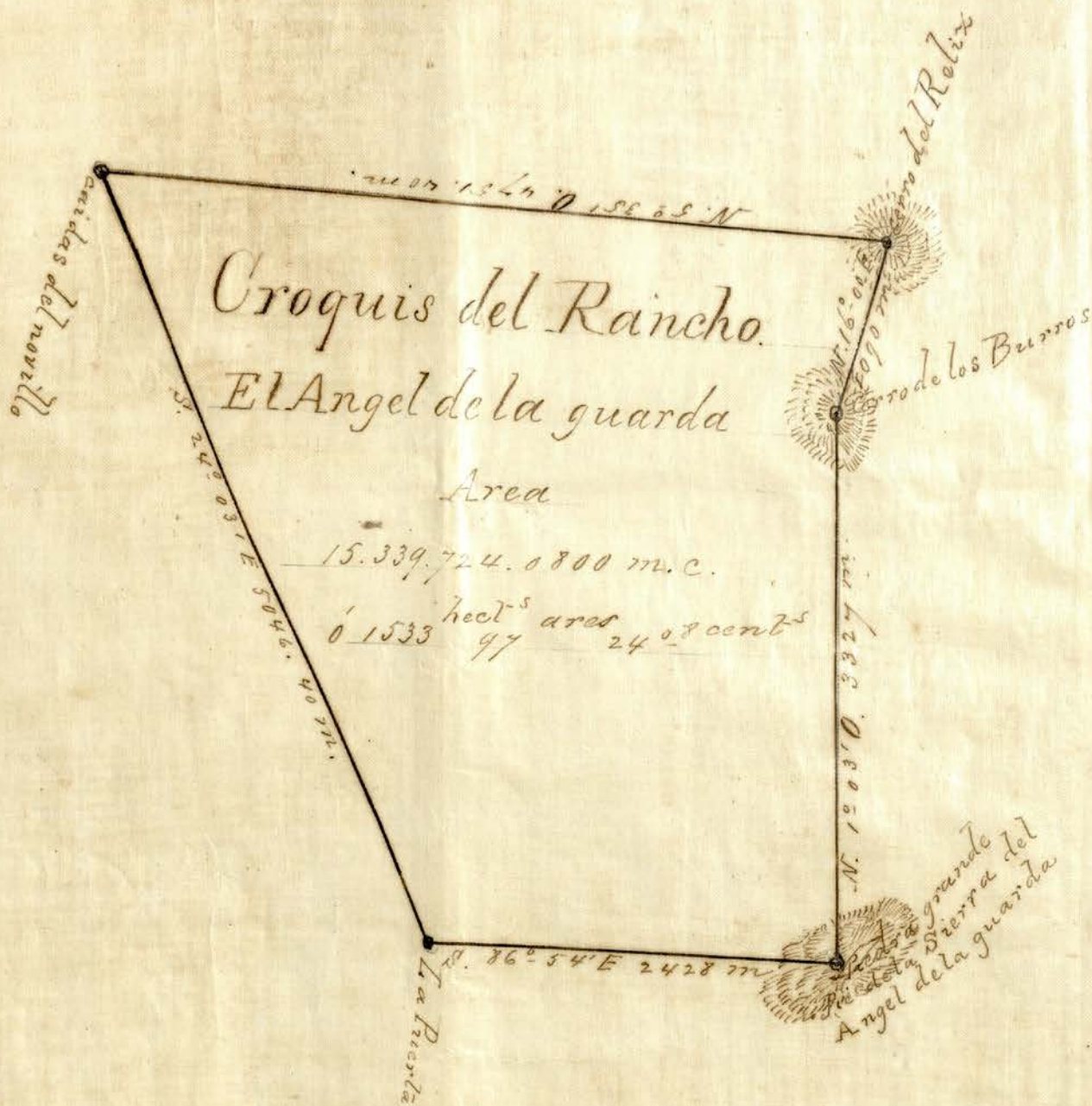
En la misma fecha se remite el
presente expediente compuesto de dos
folios utiles Conch

Rumbos.	Metros.	Varas.
S. 24° 31' E.	5.046.40	6.021.94
S. 86° 54' E.	2.428.00	2.897.35
N. 01° 03' O.	3.327.00	3.970.15
N. 16° 00' E.	1.090.00	1.300.72
N. 5° 35' O.	4.751.40	5.669.91

La superficie es de 1533 hectaras, 97 aras, 24 centiaras = á 21'843,865 varas cuadradas, que hacen 36 caballerías próximamente.

Verdadero Meridiano
Declin 22° 36' E

Meridiano magnético.



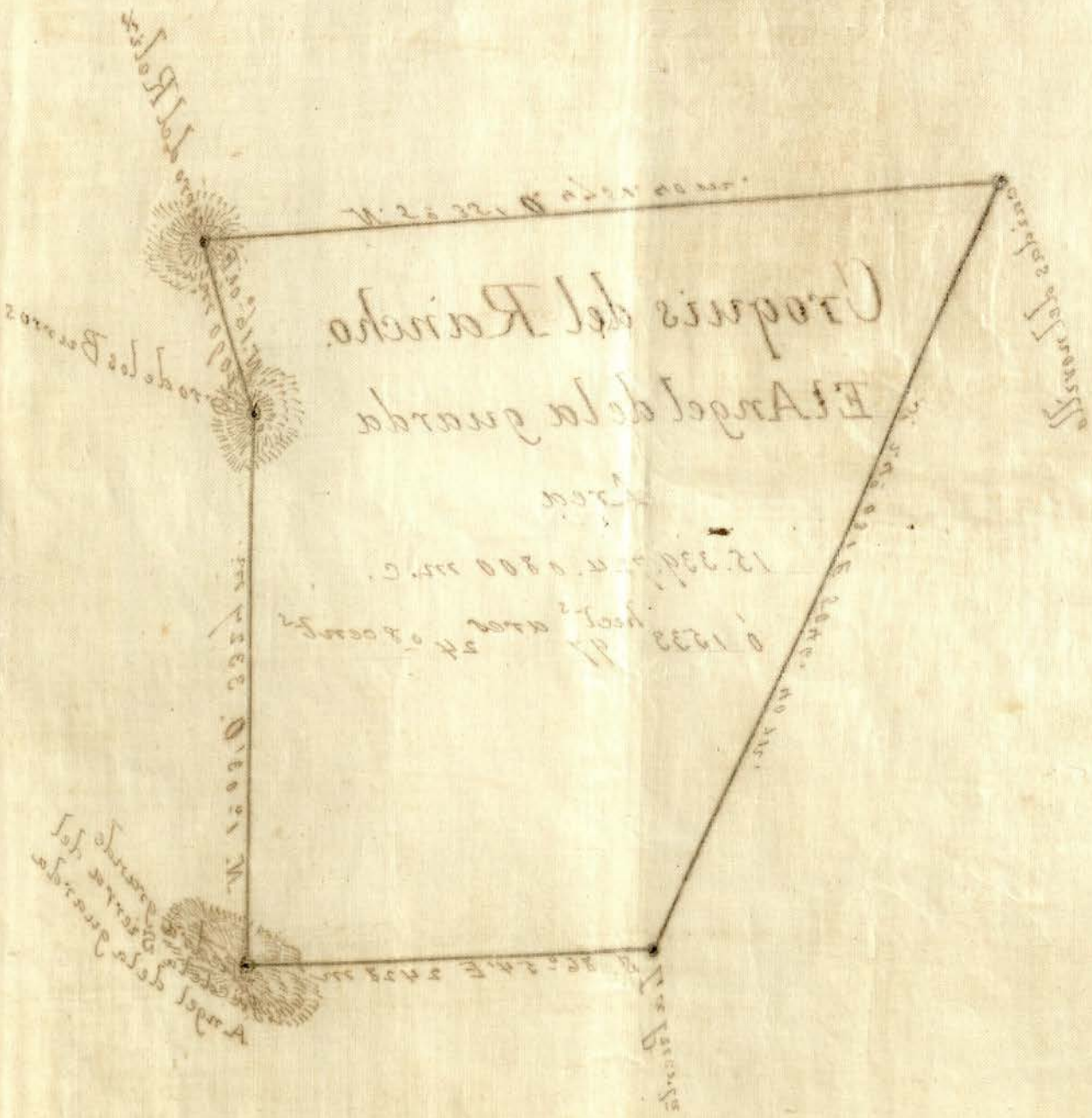
Escala de 0 500 1000 2000 3000 4000 5000 metros.

Lino Denton
Agosto 2 de 1869

Barra	M. de	Barra
1. 24. 2.	1. 24. 2.	1. 24. 2.
2. 24. 2.	2. 24. 2.	2. 24. 2.
3. 24. 2.	3. 24. 2.	3. 24. 2.
4. 24. 2.	4. 24. 2.	4. 24. 2.
5. 24. 2.	5. 24. 2.	5. 24. 2.
6. 24. 2.	6. 24. 2.	6. 24. 2.
7. 24. 2.	7. 24. 2.	7. 24. 2.
8. 24. 2.	8. 24. 2.	8. 24. 2.
9. 24. 2.	9. 24. 2.	9. 24. 2.
10. 24. 2.	10. 24. 2.	10. 24. 2.
11. 24. 2.	11. 24. 2.	11. 24. 2.
12. 24. 2.	12. 24. 2.	12. 24. 2.
13. 24. 2.	13. 24. 2.	13. 24. 2.
14. 24. 2.	14. 24. 2.	14. 24. 2.
15. 24. 2.	15. 24. 2.	15. 24. 2.
16. 24. 2.	16. 24. 2.	16. 24. 2.
17. 24. 2.	17. 24. 2.	17. 24. 2.
18. 24. 2.	18. 24. 2.	18. 24. 2.
19. 24. 2.	19. 24. 2.	19. 24. 2.
20. 24. 2.	20. 24. 2.	20. 24. 2.

La superficie de 1233 hectáreas, 97 áreas, 25 centáreas = 218,888
 varas cuadradas, que hacen 36 caballerías próximamente.

Manifiesto Notarial
 21 de Mayo de 1882



Escala de 1000 metros

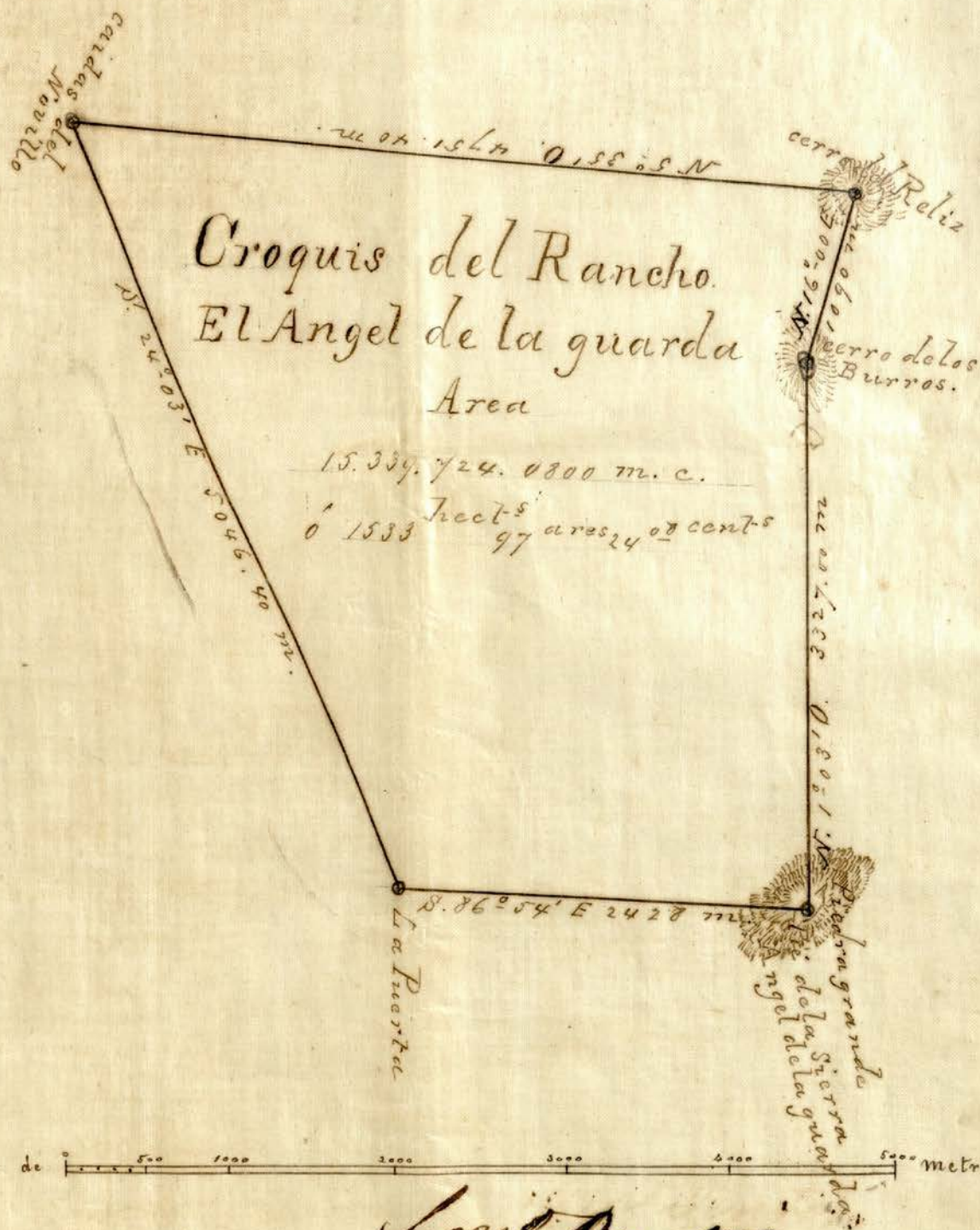
Manifiesto
 21 de Mayo de 1882

Meridiano magnético.

Rumbos.	Metros.	Varas.
S. 24° 03' E.	5.046.40	6.021.94
S. 86° 54' E.	2.428.00	2.897.35
N. 01° 03' O.	3.327.00	3.970.15
N. 16° 00' E.	1.090.00	1.300.72
N. 05° 35' O.	4.751.40	5.669.91

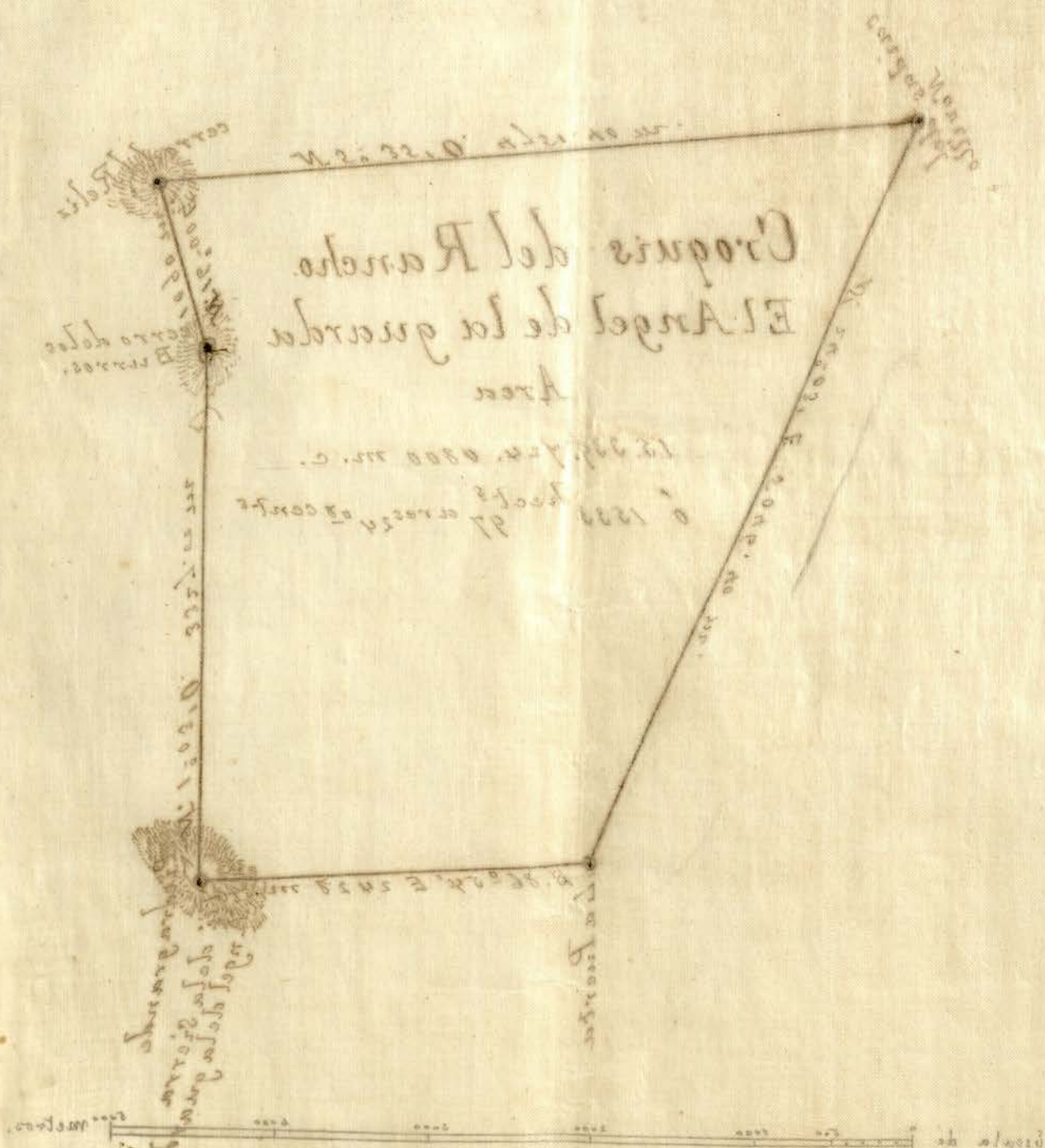
La superficie es de 1533 hectaras, 97 aras, 24 centiaras = á 21'843,865 varas cuadradas, que hacen 36 caballerias prosximamente.

Verdadero Meridiano
Declinⁿ 6° 36' E



Lm^o Denton
agosto 12 de 1869

$\cos \alpha$	$\cos \beta$	$\cos \gamma$
0.9998	0.9998	0.9998
0.9996	0.9996	0.9996
0.9994	0.9994	0.9994
0.9992	0.9992	0.9992
0.9990	0.9990	0.9990
0.9988	0.9988	0.9988
0.9986	0.9986	0.9986
0.9984	0.9984	0.9984
0.9982	0.9982	0.9982
0.9980	0.9980	0.9980
0.9978	0.9978	0.9978
0.9976	0.9976	0.9976
0.9974	0.9974	0.9974
0.9972	0.9972	0.9972
0.9970	0.9970	0.9970
0.9968	0.9968	0.9968
0.9966	0.9966	0.9966
0.9964	0.9964	0.9964
0.9962	0.9962	0.9962
0.9960	0.9960	0.9960
0.9958	0.9958	0.9958
0.9956	0.9956	0.9956
0.9954	0.9954	0.9954
0.9952	0.9952	0.9952
0.9950	0.9950	0.9950
0.9948	0.9948	0.9948
0.9946	0.9946	0.9946
0.9944	0.9944	0.9944
0.9942	0.9942	0.9942
0.9940	0.9940	0.9940
0.9938	0.9938	0.9938
0.9936	0.9936	0.9936
0.9934	0.9934	0.9934
0.9932	0.9932	0.9932
0.9930	0.9930	0.9930
0.9928	0.9928	0.9928
0.9926	0.9926	0.9926
0.9924	0.9924	0.9924
0.9922	0.9922	0.9922
0.9920	0.9920	0.9920
0.9918	0.9918	0.9918
0.9916	0.9916	0.9916
0.9914	0.9914	0.9914
0.9912	0.9912	0.9912
0.9910	0.9910	0.9910
0.9908	0.9908	0.9908
0.9906	0.9906	0.9906
0.9904	0.9904	0.9904
0.9902	0.9902	0.9902
0.9900	0.9900	0.9900
0.9898	0.9898	0.9898
0.9896	0.9896	0.9896
0.9894	0.9894	0.9894
0.9892	0.9892	0.9892
0.9890	0.9890	0.9890
0.9888	0.9888	0.9888
0.9886	0.9886	0.9886
0.9884	0.9884	0.9884
0.9882	0.9882	0.9882
0.9880	0.9880	0.9880
0.9878	0.9878	0.9878
0.9876	0.9876	0.9876
0.9874	0.9874	0.9874
0.9872	0.9872	0.9872
0.9870	0.9870	0.9870
0.9868	0.9868	0.9868
0.9866	0.9866	0.9866
0.9864	0.9864	0.9864
0.9862	0.9862	0.9862
0.9860	0.9860	0.9860
0.9858	0.9858	0.9858
0.9856	0.9856	0.9856
0.9854	0.9854	0.9854
0.9852	0.9852	0.9852
0.9850	0.9850	0.9850
0.9848	0.9848	0.9848
0.9846	0.9846	0.9846
0.9844	0.9844	0.9844
0.9842	0.9842	0.9842
0.9840	0.9840	0.9840
0.9838	0.9838	0.9838
0.9836	0.9836	0.9836
0.9834	0.9834	0.9834
0.9832	0.9832	0.9832
0.9830	0.9830	0.9830
0.9828	0.9828	0.9828
0.9826	0.9826	0.9826
0.9824	0.9824	0.9824
0.9822	0.9822	0.9822
0.9820	0.9820	0.9820
0.9818	0.9818	0.9818
0.9816	0.9816	0.9816
0.9814	0.9814	0.9814
0.9812	0.9812	0.9812

[illegible]

~1891~

Oficio Público

á cargo
del

Juez de 1.^a Instancia

~ Lic. Andres Molina ~



Testimonio del poder
general conferido por la
Señora Victoria Geraldo de
Lucero por sí y como albacea
del intestado de su finado
esposo Don Francisco Lucero
á favor del Licenciado
Luis Mendoza.



resol. 17
728

En la Ciudad de La Paz, Capital del Partido Sur del Territorio de la Baja California, a las dos de la tarde del día diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, ante mí el Licenciado Andrés Molina, Juez de primera Instancia del mismo Partido, asistido de los testigos instrumentales que al fin se expresarán, compareció la Señora Victoria Geraldo de Lucero, mayor de edad, virgen, ocupada en los quehaceres domésticos, natural de San Antonio Municipalidad del mismo nombre, vecina del rancho de San Blas perteneciente a la Municipalidad expresada y accidentalmente en esta Ciudad; a quien doy fe conocer así como de su capacidad legal para obligarse, y dijo: que el Señor su esposo Don Francisco Lucero murió en el expresado rancho de San Blas el día cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco sin dejar testamento y que habiendo denunciado la expONENTE el intestado que se halla radicado en este Juzgado fue declarado por el mismo heredera y nombrada albacea de su citado esposo según consta del acta respectiva que doy fe tener a la vista yo el suscrito Juez y de que a

Correjo

la letradice: "En la Ciudad de La Paz, Capital del Distrito Sur del Territorio de la Baja California a los catorce dias del mes de Noviembre de mil ocho cientos noventa y uno a las diez de la mañana, siendo presentes en el Juzgado el Señor Procurador de Justicia Licenciado Perfecto Vadillo, la Señora Victoria Geraldo de Lucero y su patrono el Señor Licenciado Luis Mendoza, se dió lectura a las constancias de este juicio y acto continuo concedida la palabra al Señor Licenciado Mendoza, expuso en pocas palabras todo lo practicado en el presente juicio terminando por pedir al presente juez se sirva nombrar a Doña Victoria Geraldo de Lucero como albacea provisional de este juicio de intestado. En seguida cedida la palabra al Señor Procurador de Justicia, manifestó que habiéndose procedido en las informaciones recibidas, con entera sujeción a la ley, no tiene ninguna objeción que hacer y que es de procederse al nombramiento de albacea provisional. El suscrito juez en vista de las constancias de autos, de lo expuesto por el patrono de Doña Victoria Geraldo y de lo que manifestó el Señor Procurador de Justicia reconociendo



do al cónyuge superstite, con fundamento de los artículos 1757 y 1758 del Código de Procedimientos Civiles declara heredera y se nombra albacea provisional en el intestado de Don Francisco Lucero a su esposa Doña Victoria Geraldo, para que con total arreglo a la ley desempeñe el cargo que hoy se le discierne y para cuyo ejercicio este Juzgado interpondrá toda su autoridad y judicial decreto. Con lo que terminó esta junta levantando la presente acta que firmaron el Señor Procurador de Justicia y el patrono Licenciado Luis Mendoza por ante el C. Juez y los testigos de su asistencia, no haciéndolo Doña Victoria porque expresó no saber. Damos fe. = Andrés Molina. = Lic. P. V. d. d. illo. = A. J. P. Saint Raymond. = A. = E. Quaresma Lopez. = Mendoza. = Rubricas = Concuérda el anterior inserto con su original a que me remito que obra a fojas seis y siete del juicio de intestado de Don Francisco Lucero doy fe, el que he tenido a la vista. Continué diciendo la Señora Victoria Geraldo de Lucero: que por sí y con el carácter de albacea de su finado esposo Don Francisco Lucero según lo ha justificado con la inserción del acta anterior, por el presente instrumento en la vía

y forma que mas solemnemen-
te haya lugar en derecho o tor-
ga: que da y confiere poder ge-
neral amplio, cumplido y bas-
tante en al en derecho se requie-
ra y sea necesario al Señor Li-
cenciado Don Luis Mendoza,
mayor de edad y de esta vecine-
dad para que en nombre de la
otorgante por sí y como alba-
cea del intestado suso dicho pue-
da hacer uso de las facultades
siguientes: Primera. Para que
pueda pedir, percibir y cobrar to-
das y cualesquiera sumas o can-
tidades que a la otorgante o al
intestado se le adunden por cual-
quiera persona o personas, corpo-
raciones u oficinas de Gobierno o
por en cualquier título que sea; de
lo que reciba y cobre firme y otore
que los recibos, finiquitos o car-
tas de pago que sean de darse a
los deudores conforme a derecho.
Segunda. Para que tome cuen-
tas a todos los que tienen obli-
gación de rendirlas a la otor-
gante, ya en particular a ella
o bien como albacea del intes-
tado de su mencionado espo-
so. Tercera. Para que el de-
nuncio o denunciós de terre-
no baldíos o minas que in-
teresen a la intestamentaria
o a la otorgante los continúe
por todos sus trámites hasta



su final terminación ante los Jueces y Tribunales competentes pidiendo por último la posesión jurídica correspondiente ó su fraccionamiento en su caso. Cuarta. Para que continúe por todos sus trámites como apoderado de la otorgante en su carácter de albacea el juicio de intestado de su finado esposo Don Francisco Lucero; y al efecto presente toda clase de escritos, medios de prueba suministro cuando convenga, asista á juntas, pida licencia para venta de bienes muebles preciosos ó licencia igualmente con el consentimiento de otros herederos para la venta en la forma legal de los inmuebles cuando fuere necesario; licencia para la facción de inventarios y los apruebe y ratifique ante el juez de los autos haciendo se corran los traslados que fueren del caso: presente cuentas y las apruebe: forme proyecto de división y partición y haga la división de los bienes como creyere justo: solicite separarse para el arreglo de dicho intestado de lo judicial pagando lo que se adende á la Hacienda pública y haga se eleve á escritura pública la división y partición que se aprobare pidiendo se registren las escri-

12
turas sujetas a' Inscripción en la Oficina del Registro Público de la propiedad; quedando ampliamente facultado para ejercer todas las facultades que como albacea a' la compareciente le confieren los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles. Quinta. Para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene la otorgante o' la dicha intestamentaria o' tengan en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, otorgando las escrituras con las cláusulas de su naturaleza. Sexta. Para que, cuando le parezca conveniente, someta todos los asuntos y su decisión al juicio de arbitros juris o' a' la de arbitadores amigables, componedores, tercero en discordia y demás que deban sustituirlos en los casos prevenidos por derecho, comprometiéndose a' estar y pasar por el laudo que pronuncien bajo multas pecuniarias impuestas al efecto si lo conceptuare prudente. Séptima. Para que acepte herencias con ó sin beneficio de inventario. Octava. Para que comparezca ante los Jueces competentes, en actos de conciliación y juicio verbales con los requisitos de la ley, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan



contra la otorgante, conformándose con el convenio que se estableciere si lo conceptuá admisible, reclame su nulidad o apela siendo perjudicial. **NOVENA.** Para que la represente así como al juicio de intestado de que es albacea y defienda en todos los asuntos civiles y criminales, a cuyo efecto comparezca ante los Jueces y Tribunales competentes, así demandando como defendiendo; presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, documentos y demás medios de prueba, tachando los que de contrario se presenten, articule y absuelva posiciones, forme artículos y se desista de ellos cuando convenga, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y desembargos, venta y remates de bienes y su adjudicación en su caso; recuse con causa o sin ella, a los Señores Jueces, Secretario, Escribanos y demás dependientes de justicia; oiga decretos autos, sentencias interlocutorias y definitivas; de lo favorable consienta y de lo perjudicial apela suplique e interponga cuando procedan los recursos extraordinarios de nulidad o casación, responsabilidad, amparo de garan-

14.
tías individuales y todos los
demás enocidos en las leyes,
siguiendo los pleitos por todas
sus instancias hasta su final
terminación, practicando
cuantas agencias y diligencias
haria la otorgante si fue-
se presente. Décima. Para que
pueda sustituir este poder en
todo o en parte, revocar susti-
tutos y nombrar otros nuevos; pues
para todo lo dicho, le confiere el
poder mas amplio y eficaz sin
que se entienda limitado por fal-
ta de cláusula alguna. Y a te-
ner por firme y válido cuanto
en su virtud se hiciere obliga
la otorgante sus bienes presentes
y futuros y los del intestado de
su finado esposo. Leido que le
fue este instrumento e impuesta
a su satisfacción de su valor ju-
rídico, dijo estar conforme con
su contenido y no firmó por ex-
presar no saber dny fe. Fueron
testigos instrumentales los Se-
ñores José P. Saint Raymond y
Jesus Ocaranza, mayores de
edad, empleados públicos
y vecinos de este lugar; el pri-
mero casado con habitación
en la calle del Comercio man-
gana número dos del nuevo pla-
no de esta población y el segun-
do soltero, con habitación en
la esquina formada por las



calles de Hidalgo y Sexta, manza-
na número ciento treinta y seis: por
ante mí. Doy fe. = Andrés Molina-
y. J. P. Saint Raymond. = J. J. Oca-
ranza. = Rubricas.

Se cose de su registro este primer testi-
monio para el Señor Licenciado Luis Men-
doza y va en estas cinco fojas de papel
común con los timbres correspondientes le-
galmente cancelados: otorgado y corregi-
do el mismo día de su otorgamiento.
Doy fe!

Andrés Molina



Es bastante para los efectos que en él se
expresan

La Paz, Enero 6 de 1891.

~~Mendo~~









Señor Jefe de Distrito:



Luis Mendoza, apoderado jurídico de la Señora Victoria Gualdo de Lucero, por sí y como albacea del intestado de su esposo Don Francisco Lucero, según consta en el testimonio del poder que debidamente acompaño y pido me sea devuelto previa toma de razón por necesitarlo para otros negocios en el denuncia del terreno llamado "San Blas" ubicado en la municipalidad de San Antonio; ante Vd. como mas haya lugar perpetuamente expungo: que deseando continuar los trámites de este denuncia pido al Señor Jefe se sirva ponerme por parte en el expresado denuncia y mandar se continuen los trámites hasta que el Gobierno General expida el título de propiedad. Por tanto:

A Vd. suplico se sirva proveer de conformidad por ser de justicia que con lo necesario protesto.
La Paz, Enero siete de mil ochocientos noventa y dos.

Mendoza

Presentado en su fecha
Cautó

La Paz Febrero doce de mil ochocientos noventa y dos.

Apa

reciendo que el terreno
objeto de esta denuncia esta
colindante con el de "San
Blas" denunciado por la
misma testamentaria,
anulense los expedientes
siguiéndose la tramita-
cion que esta manda
do. E. l. b. juez 1.º de Distrito
lo decreta y firmo Damos
fe

Fojas

A.

J. de la C. Ortiz

En la misma fecha
notificado al Sr. Mendona
dijo que lo oye y firma
Damos fe.

Fojas

Mendon

30

C.º Juez de Distrito.



Luis Mendoza, apoderado judicial
de la Señora Victoria Gualdo de Lucero por sí
y como albacea del intestado de su esposo Don
Francisco Lucero, según consta en el testimonio del
poder que debidamente acompaño y pido se me
devuelva previa toma de razón, en el denunció
del terreno llamado ("San Blas"), "Ángel de la
Guarda", ubicado en la Municipalidad de
San Antonio; ante Vd. como mas haya lu-
gar respetuosamente expongo: que deseando
continuar los trámites del denunció menciona-
do pido al Señor Juez se sirva tenerme por
parte en el negocio y dictar las disposicio-
nes necesarias hasta que el Gobierno Gene-
ral expida el título de propiedad. Por tanto:
A Vd. suplico se sirva proveer de conformidad por ser
de justicia que con lo necesario protesto.

La Paz, Quince ocho de mil ochocientos
noventa y dos. - E. P. "San Blas" no vale.

Mendoza

Recibido en su fecha Com.

La Paz Febrero doce de mil
ochocientos noventa y dos.

Como lo pide: prossi

H

gause los tramites de este
denuncio, a cuyo efecto, in-
guiesare de la Administra-
cion de Rentas, si la Hacia-
da Publica esta en posesion de
los terrenos, dese concurren-
do a los representantes de las
compañias deslindadoras, y pre-
vengare al perito, presento
los planos conforme a la
ley y su informe por separado
de la acta de aper. E. b. b. juez
7.º de Distrito lo decreto y fir-
mo Damos fe

Trujas

A.

A.

7 de noviembre

En la misma fecha
notificado el Su Acuerdo
ra deso, que lo uye y firma
Damos fe

Trujas

Secretario



41 31

C. Juez de Distrito



Luis Mendoza con la
representacion que tiene accredi-
tada, en los denuncios de los terrenos
llamados "San Blas" y "Angel de la
Guarda," ante Vd. como mas breve lugar,
respectuosamente expone: que no existen
en este lugar de Agrimensores que func-
cionen el aper y distinte de los terrenos capre-
sados y faltandole especificar en el ma-
pa y en la acta de aper las colindancias
de los terrenos antes citados, asi como el
informe que debe rendir, con arreglo a la
Ley, pide a Vd. se sirva nombrar
otra parte que subsane los defectos men-
cionados. Por tanto
Vd. suplico se sirva proveer de conformidad
por ser de justicia que con la necesaria
prontitud.

San Paz, Febrero 13 de 1892.

Mendo

La Paz, febrero trece de mil ochocientos noventa y dos

Como lo pide, se nom

4
bra punto al Sr. Alfonso Saldier
na. El Sr. juez 1.^o de Distrito
lo decreta y firma Damos fe

Trujano

A.

A.

Fidelis. Cruz

En la misma fecha in
tificado el Sr. Mendonza deyo
lo oye y firma Damos fe

Mendonza

A.

A.

Fidelis. Cruz



Consigna notificado al
Sr. Alfonso Saldier, deyo que
lo oye y firma y acepta de oyo

Alfonso Saldier

A.

A.

Fidelis. Cruz

En vista de lo anterior se agregan al
dos folios el informe del Sr. Jefe. Corral.

Fidelis. Cruz

C. Juez de Distrito



fo

El feuto que suscribe en cumplimiento de lo mandado por ese Juzgado y con objeto de ratificar las medidas del terreno llamado San Blas ubicado en la Municipalidad de San Antonio, dió principio a los trabajos de deslinde de la mancha siguiente:

Se señaló la primera mojonea denominada "Cerro de los Bueros" que es común a los terrenos Trinchera y Angel de la Guarda, rumbo S. $1^{\circ} 3'$ E. Se midieron 3327 tres mil trescientos veintisiete metros hasta llegar a una piedra grande situada al pie de la Sierra del Angel de la Guarda, cuya segunda mojonea es común al rancho expresado y al Salto; de allí rumbo S. $59^{\circ} 41'$ E. Se midieron 1960 un mil novecientos sesenta metros llegando hasta el lugar denominado Piedras Gordas, tercera mojonea que linda con el Salto; de allí línea recta con rumbo N. $53^{\circ} 25'$ E. Se midieron 5606. 40 cinco mil seiscientos seis metros cuatro centímetros hasta llegar a la cuarta mojonea llamada Piedra larga que linda con Cerro Blanco y los Encinitos; de este lugar N. $34^{\circ} 38'$ O. Se midieron 2067 dos mil sesenta y siete metros llegando a la quinta mojonea denominada Divisadero del Huirache que es común a Encinitos y Trinchera; de allí, línea recta, rumbo S. $70^{\circ} 41'$ O.

74
Se midieron 4262 60. cuatro mil
sesenta y dos metros sesenta senti-
metros hasta llegar a' la Sescal-
mujerona que es una roca o' Pi-
dra grande colindando con el
rancho de los Trucheca, y por ul-
timo de este lugar rumbo S. 83°
02' O. se midieron 898. 80 ocho-
cientos noventa y ocho metros ochenta
centímetros, hasta llegar al
punto de partida, cuyas me-
didas dan un total o' una
Superficie de 1957 hect. 05 avar
06 Cent. sin mil noventa y
cinuenta y siete heptaras cinco
avar seis centísimas. La declinacion
observada fue' de 6° 34' E.
El terreno de que se trata se forma
quebradas o' lomas: tiene tres pequeños
agujeros muy escasos, aumentando un
poco en tiempo de lluvias; en el mismo
terreno hay tres pequeñas huertas
que se cultivan con el agua llovediza.
Dicho terreno a' consecuencia de las que-
bradas no se presta para cultivo
y su vegetacion es arida abundante
en pitahayas, cardones, algunos ci-
ruelos silvestres y Talates. No tiene
monumentos ni antigüedades que conser-
var por lo que debe clasificarse en la
3ª Clase.

Cuyo informe tengo la hon-
ra de producir protestando, habiéndome
conducido con lealtad y buena fe.
La Paz, febrero 20 de 1892
Mons. Saldiana



37
C. Juez de Distrito:

El preito que suscribe en cumpli-
miento de lo mandado por el Juega-
do de su digno cargo y a efecto de
ratificar las medidas del terreno nom-
brado "Angel de la Guardia" sito en
la Municipalidad de San Antonio, se
principio al deslinde del terreno en
los términos siguientes:

La primera mojoneo se señaló en las
caídas del Norillo, que es un peñasco si-
tuado al sur del Arroyo del Potrero co-
mún con los ranchos del Norillo y Potrero
de allí línea rumbo S. $24^{\circ} 03'$ E. Se mi-
dieron 5046.40 mt. cinco mil cuaren-
ta y seis metros cuarenta centímetros hasta
un lugar denominado La Puerta cuyo
mojoneo está colocado en la falda de
la Sierra del Angel de la Guardia, colin-
dando esta línea con terrenos del Nori-
llo: de allí línea rumbo S. $86^{\circ} 54'$ E. Se
2428 m. dos mil cuatrocientos veintiocho
metros hasta una piedra grande que
está situada al piede de la Sierra del
Angel de la Guardia, cuyo mojoneo
es común a los ranchos del Gallo y
San Blas, colinda esta línea con ter-
renos del rancho del Gallo: de allí
línea ruta rumbo N. $1^{\circ} 03'$ O. Se midieron
3327 mt. tres mil trescientos veintisiete me-
tros hasta el Cerro de los Buños, cuya
mojoneo es común a los ranchos San
Blas y Franchua, colindando con ter-
renos

nos del primer rancho: de allí línea recta punto N. 10° 00' E. se midieron 1090 metros hasta el centro del Relis, esta mojoneira es común a los ranchos de Jimichera y Potrero, Colindando esta línea con terrenos del último y de allí línea recta N. 5° 35' O. se midieron 4751. 40 m^{ts}. Cuatro mil setecientos cincuenta y un metros cuarenta y centímetros hasta el punto de partida, colindando esta línea con el rancho de la Jimichera, formando estas medidas en conjunto un área de quinientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós metros ocho centímetros cuadrados o sea 1533 un mil quinientos treinta y tres hectáreas 97 noventa y siete áreas y 2408 cent. veintidós metros ocho centímetros. La declinación observada fue 06° 36' O.

El terreno de que se ha hecho mención está compuesta de tierras pedregosas. No hay terrenos para agricultura. Hay cuatro aguajes muy escasos de agua. La vegetación del terreno es sumamente árida. No tiene antigüedades ni monumentos que conservar. Por lo que se su clasificación debe comprenderse en la 3ª clase.

Con lo que me honro en proporcionar este informe, protestando haberme fundado en la exactitud y buena fe.

La Paz, febrero veinte de mil ochocientos noventa y dos.

Alfonso Saldívar

Humbos	Metros	Varas.
S. 24° 03' E	5046.40	6021.94
S. 86° 54' E	2428.00	2897.35
N. 01° 03' O	3327.00	3970.15
N. 16° 00' E	1090.00	1300.72
N. 05° 35' O	4751.40	5669.91

La superficie es de 1533 ^{hs} 97 ^{as} 24 ^{cl} ^{as} d 21 843 865 varas cd
que hacen 36 caballerias proximately.

Norte verdadero
Hacia 6° 36' E

Caidas del
Novillo

N 5° 35' O 4751.40 mts.

Cerro del
Reliz

Croquis del Rancho

Angel de la guarda

Cerro de los
Burros.

Area:

15.339 724.0800 mts. cd.

1533 ^{hs} 97 ^{as} 24 ^{cl} ^{as}

La Puerta

S. 86° 54' E 2428 mts.

Piedra grande
Pic. de la Sierra
Angel de la guarda

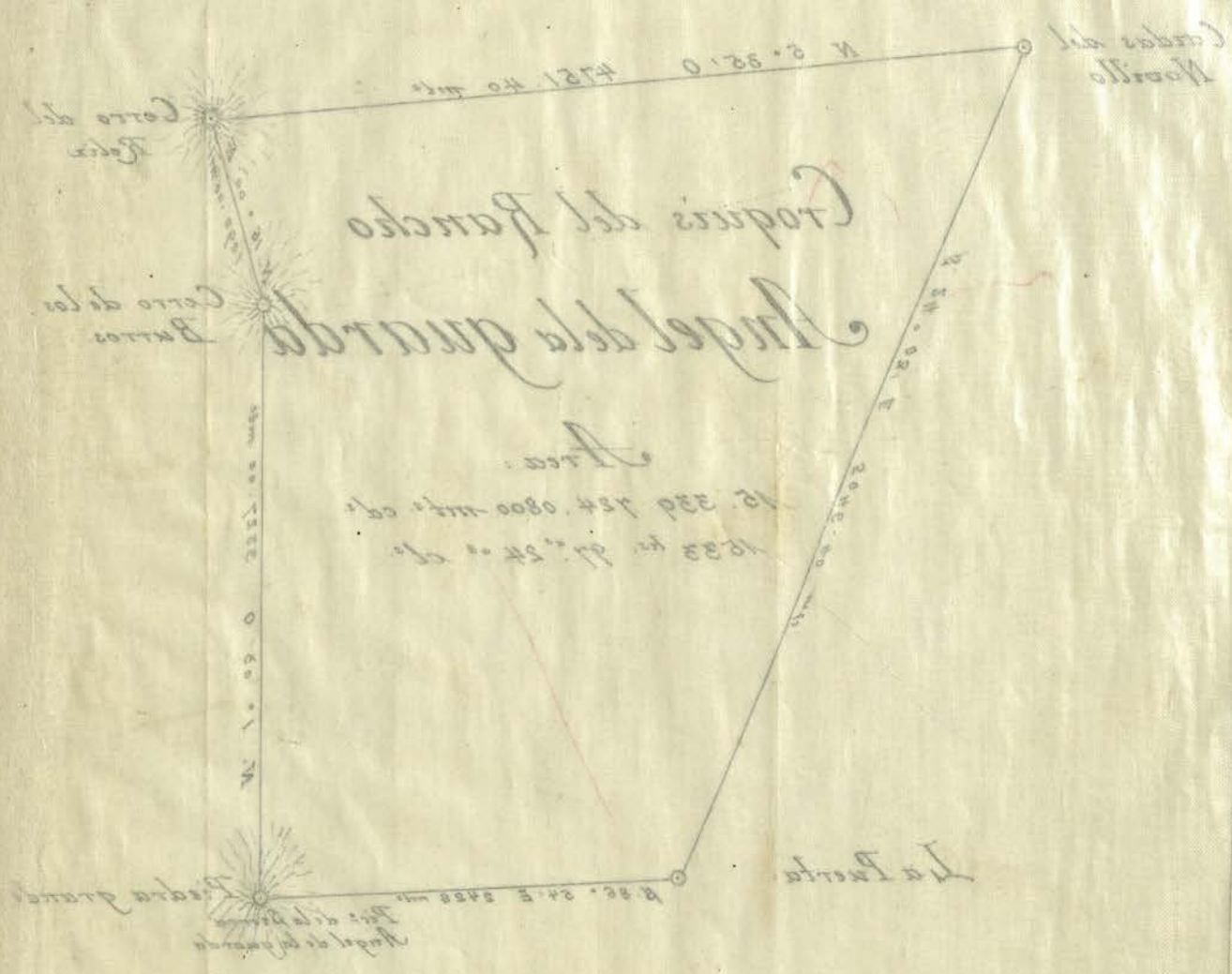
Escala:
0 500 1000 2000 3000 4000 5000 mts.

G^{mo}. Denton
Agosto 12 de 1869



Number	Meters	Yards
1	4 1/2	5 1/4
2	1 00	1 1/4
3	3 3/4	4 1/4
4	2 1/2	3 1/4
5	2 1/2	3 1/4
6	2 1/2	3 1/4
7	2 1/2	3 1/4
8	2 1/2	3 1/4
9	2 1/2	3 1/4
10	2 1/2	3 1/4

que hacen 36 caballerías próximamente.



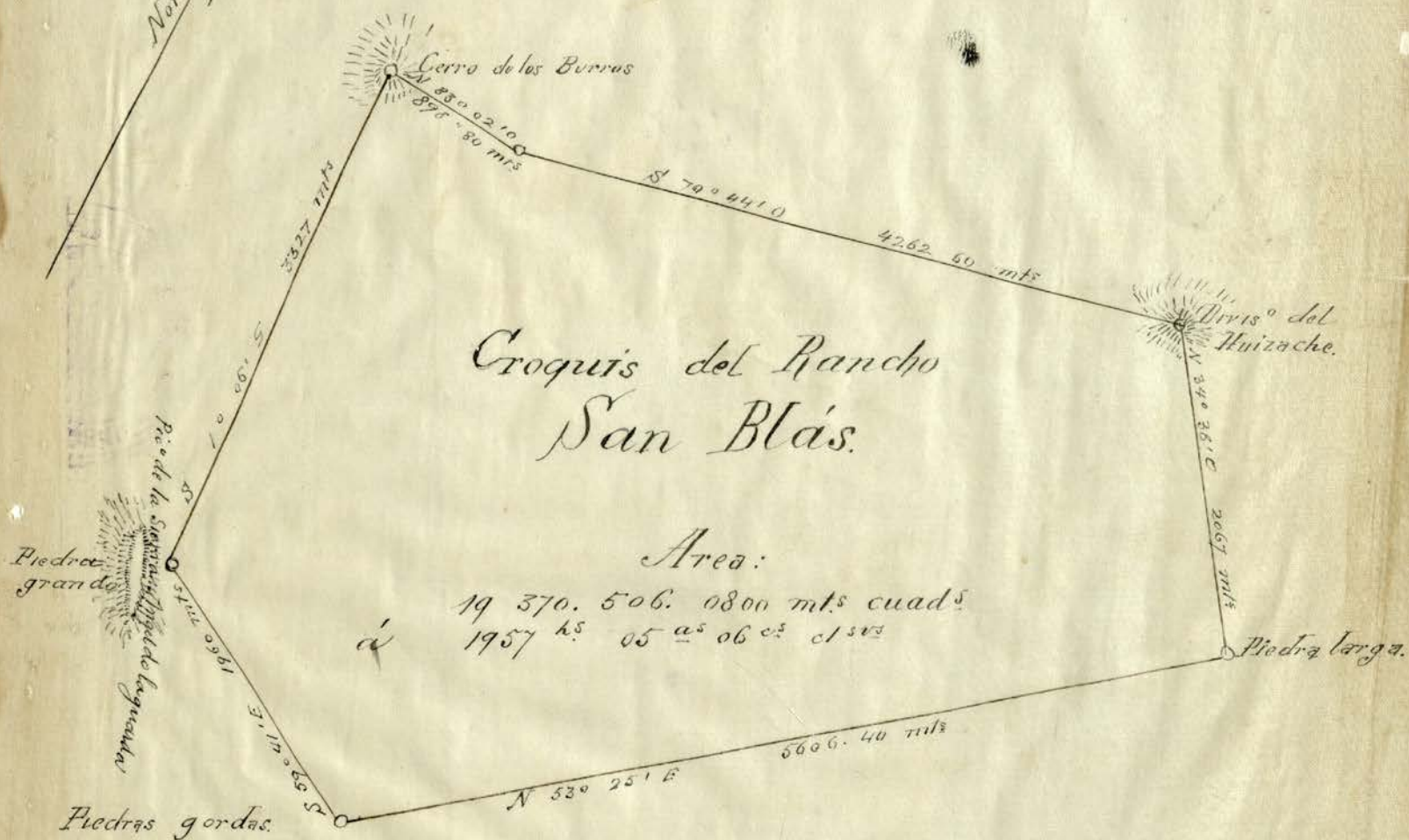
1833 to 1834



Apr. 12 de 1866
C^{mo} Denver

Rumbos	Metros	Varas.
S 1° 31' E.	3327. 00	3970. 15
S 59° 41' E.	1060. 00	2348. 90
N 53° 25' E.	5606. 40	6690. 20
N 34° 38' O.	2067. 00	2466. 33
S 70° 44' O.	4262. 60	5086. 62
N 83° 02' O.	898. 80	1092. 54

La superficie es de 1957 ⁴⁵/₁₀₀ as 06 ⁴⁵/₁₀₀ = á 27 868 526 varas cuas
que equivalen á 1 sitio de ganado mayor y 4 ³/₄ caballería.



Gm° Denton.
Agosto 11 de 1869.

22

Year	Value	Year	Value
1895	1000	1895	1000
1896	1000	1896	1000
1897	1000	1897	1000
1898	1000	1898	1000
1899	1000	1899	1000
1900	1000	1900	1000
1901	1000	1901	1000
1902	1000	1902	1000
1903	1000	1903	1000
1904	1000	1904	1000
1905	1000	1905	1000
1906	1000	1906	1000
1907	1000	1907	1000
1908	1000	1908	1000
1909	1000	1909	1000
1910	1000	1910	1000
1911	1000	1911	1000
1912	1000	1912	1000
1913	1000	1913	1000
1914	1000	1914	1000
1915	1000	1915	1000
1916	1000	1916	1000
1917	1000	1917	1000
1918	1000	1918	1000
1919	1000	1919	1000
1920	1000	1920	1000
1921	1000	1921	1000
1922	1000	1922	1000
1923	1000	1923	1000
1924	1000	1924	1000
1925	1000	1925	1000
1926	1000	1926	1000
1927	1000	1927	1000
1928	1000	1928	1000
1929	1000	1929	1000
1930	1000	1930	1000
1931	1000	1931	1000
1932	1000	1932	1000
1933	1000	1933	1000
1934	1000	1934	1000
1935	1000	1935	1000
1936	1000	1936	1000
1937	1000	1937	1000
1938	1000	1938	1000
1939	1000	1939	1000
1940	1000	1940	1000
1941	1000	1941	1000
1942	1000	1942	1000
1943	1000	1943	1000
1944	1000	1944	1000
1945	1000	1945	1000
1946	1000	1946	1000
1947	1000	1947	1000
1948	1000	1948	1000
1949	1000	1949	1000
1950	1000	1950	1000
1951	1000	1951	1000
1952	1000	1952	1000
1953	1000	1953	1000
1954	1000	1954	1000
1955	1000	1955	1000
1956	1000	1956	1000
1957	1000	1957	1000
1958	1000	1958	1000
1959	1000	1959	1000
1960	1000	1960	1000
1961	1000	1961	1000
1962	1000	1962	1000
1963	1000	1963	1000
1964	1000	1964	1000
1965	1000	1965	1000
1966	1000	1966	1000
1967	1000	1967	1000
1968	1000	1968	1000
1969	1000	1969	1000
1970	1000	1970	1000
1971	1000	1971	1000
1972	1000	1972	1000
1973	1000	1973	1000
1974	1000	1974	1000
1975	1000	1975	1000
1976	1000	1976	1000
1977	1000	1977	1000
1978	1000	1978	1000
1979	1000	1979	1000
1980	1000	1980	1000

Los capitales a corto de ganancia mayor y de colaboración
Los capitales a corto de ganancia menor y de colaboración

James Livingston
August 11th 1787

1852



Abil 10/76.

Acusantees -
Acusados -

Con esta fecha de hoy
este Juzgado Constitucional
jurisdicción de 20 del fuero
los Cuales en virtud de
una decretado por esa Oficina
de les haga saber por su
Excmo. R. Morens, Don
Gloria Calderon y por Don
Danchez, a virtud de tener a
muchos tiempos, denunciaron
primero las denuncias "del
y el ultimo, el terreno nombrado
Cas", en cuyos expedientes se
con por la morosidad de los interesados
Este Juzgado tiene a los causados todos a
individuos, con excepción de la clase
que ignora tan bien en su poder, a don
oficial Cometa mismo hecho, y lo
las Autoridades de la Municipalidad
recomendables, en sus respectivos
actos. el pronto despacho de este
asunto.

Y me he en parte a lo que
de inteligencia y fines y Consecuentemente
Protesto ante mi Conde de la
Ind. y M. San Antonio Abril 3 de 1876.

Alcalde 1º Don...

Edo 11 de 1876



Sección 1ª

Ha sido en poder
N. 322 esta Secretaría, adjunto al
Recibo de V. fecha 17 de Mayo últi-
mo, el duplicado del recibo a
título expedido a la Señora Vi-
ctoria Geraldo, de los terrenos
llamados "San Blas" y "Ángel
la Guadua"

Libertad y Constituc-
ción, México, Julio 7 de 18

Fernando Laf

At

Jefe 1º de Distrito de
la Paz Cal.

La Paz

4

48

Tengo la honra de
acompañar a Ud. los expe-
dientes relativos a los terrenos
"San Blas" y "Angel de la
Guarda" que me fueron
entregados por los interesados
señores Vicente y Matías Seraldo
para celebrar transacción en
ellos, en virtud del contrato
que para deslinde de terrenos tengo
celebrado con el Ministerio de
Terreos.

Protesto a Ud. mi con-
sideración y respeto.

La Paz Mayo 16 de 1890

Aliberti

Al Sr. Jefe de Distrito de los
Partidos Sur y Centro del
Territorio

Presente

Testimonio del contrato celebrado entre
el C^o Rodolfo Gibert y Vicente Geraldo sobre terrenos
llamados, Angel de la Guarda.



99 75

Copia del acta de men-
sura del terreno "Angel de
la Guarda" — En la Seccion
de Frinchera Municipalida-
dad de San Antonio a
los doce dias del mes de
Agosto del año de mil o-
chocientos sesenta y nueve
constituyéndose este Jurga-
do en el local señalado
en el terreno nombrado "An-
gel de la Guarda" para
principiar el apeo y es-
tando presente el agracia-
do Ciudadano Vicente
Geraldo, el Perito agrimen-
sor, los testigos de mi asis-
tencia y los Colindantes C.B.
Jose Angulo representante
del sitio del "Novillo", Ig-
nacio Mendonza representan-
te del terreno nombrado
"Potrero de la Frinchera"
y siendo cosa de las diez
de la mañana, se proce-
dió por el Perito agrimen-
sor encargado de la medi-
da al señalamiento de mo-
joneras del mencionado
terreno en la forma si-
guiente: la primera
mojonera queda en los
caldos del "Novillo" que

es un penasco situado al
Sur de el "Arroyo del
Potrero", comun con los ran-
chos "Novillo y Potrero",
de allí línea recta colin-
dando con el rancho del
Novillo S. $24.0\ 3' 6.5046.40$
metros hasta un lugar que
se llama la puerta cuya
mojonera está situada en
la falda de la Sierra del
"Angel de la Guarda", de
allí línea recta colindan-
do con el rancho del Salto
S. $88.0\ 54' 8.2424$ metros
hasta una piedra grande
que está situada al pie
de la Sierra del "Angel
de la Guarda" cuya mo-
jonera es comun a los
ranchos "San Blas" y el
"Salto", de allí línea rec-
ta N. $01.0\ 03' 0.3324$ me-
tros hasta el cerro de los
Borros, cuya mojonera es
comun a los ranchos "San
Blas y Frinchera", de allí lí-
nea recta N. $16.0\ 00' 6.1090$
metros hasta el cerro del
Pielis, esta mojonera es co-
mun de los ranchos Frin-
chera y Potrero, de allí lí-
nea recta N. $05.0\ 35' 0.4451.40$



metros hasta el punto de partida cuyas medidas conjuntan una área de 15.339.724.08 metros cuadrados ó 1533 hectaras 97 aras, 24.08 centiaras = La declinación observada es $06^{\circ} 36' E.$ = El terreno son tierras pedregosas, no hay terrenos agrícolas, tiene cuatro aguajes muy escasos de agua, el valor del terreno según la opinión del agrimensor es de tres y medio centavos hectaras = Y hecho todo lo cual y siendo conforme el interesado con vino con el representante del "Novillo" que en la primera mojónera que cita el agrimensor la cual colinda con el "Novillo" la pondrían en el bricall a las caídas del "Novillo", y siendo conforme igualmente el representante del "Potrero de la Frinchera" con las mojóneras y líneas señaladas por el agrimensor, se dió por concluida la presente acta quedando agregados al expediente relativo dos croquis que

entregó el perito el cual
firmó en mi unión y de
los testigos de mi asisten-
cia, no verificándolo el
interesado, por haber ma-
nifestado no saber hacerlo,
de que damos fe = Felicia
no Ojeda = Ríbrica. =
Gm. Denton = Ríbrica. =
A = L. A. Costa = Ríbrica.
= A. = Daniel Hidalgo =
Ríbrica.



En el terreno nombra-
do "Angel de la Guarda"
ubicado en la Municipa-
lidad de San Antonio, a
los diez dias del mes de
Mayo de mil ochocientos
ochenta y nueve, presen-
te el Ciudadano Vicen-
te Geraldo ante el Ciu-
dadano Rodolfo Gibert
como legitimo representante
del Gobierno General segun
esta justificado con el
contrato de 25 de Noviem-
bre de 1887, y dijo: que
habiéndose procedido por
el expresado Senor Gibert
como concesionario del Go-
bierno General, a deslin-
dar los terrenos baldios que
se encuentran dentro de
los limites que se expre-
san en el inciso 1.º del
Articulo 1.º del contrato ci-
tado de 25 de Noviembre
de 1887, entre los que se
halla el terreno "Angel
de la Guarda" que po-
see actualmente el compa-
reciente desde hace mu-
chos años por herencia de
su finado padre Don
Cristobal E. Geraldo con

34
títulos expedidos en el Real
de Santa Ana, en dos de
Noviembre de mil ochocientos
setenta y dos por el
Capitan de Milicia pro-
visional Don Bernardo
Moreno y Castro, Tenien-
te General de este Depar-
tamento del Sur de Cali-
fornia, por el Señor Go-
bernador de esta Península
la Don J. B. Barry, te-
niéndolo además amparado
con diversos muebles, casa
de su habitación y en ac-
tual explotación; para e-
vitarse los graves y tras-
cedentes perjuicios que
resentiría si se le priva-
ra de la posesión del ya
citado terreno; formula las
siguientes proposiciones de
arreglo para que el Gobier-
no General se sirva expe-
dirle el título de propie-
dad. — Primera. El terre-
no "Angel de la Guar-
da" ubicado en la Muni-
cipalidad de San Anto-
nio segun el acta de men-
sura practicada por el
Señor Agrimensor Guiller-
mo Denton en dos de A

#



gosto de mil ochocientos
sesenta y nueve, mide
1533 mil quinientas trece
ta y tres hectaras, 97 no-
venta y siete aras, 24⁸⁰/₁₀₀
veinticuatro y ocho centési-
mos centíaras. = Segun-
da. El terreno "Angel de
la Guarda" se clasifica
para los efectos de este
contrato como de segun-
da clase. = Tercera. El
Señor Don Vicente Ge-
raldo pagará en títulos de
la Deuda Pública Interior
el valor del terreno, con-
forme a la liquidación
adjunta. Cuarta. El
Señor Rodolfo Gilbert co-
mo concesionario del Go-
bierno General cede y
renuncia a favor del
mismo Gobierno General
la tercera parte que le
corresponde, y a que se
refiere el artículo 4.^o del
Contrato de 25 de No-
viembre de 1887. Quinta
Don Vicente Geraldo co-
mo poseedor del terreno
"Angel de la Guarda"
renuncia a los beneficios
que le otorga el artículo
#

5.º de la ley de 22 de Ju-
lio de 1863. — Sexta. Con
de cuenta de Don Vicen-
te Gervasio los gastos que se
eroguen en la tramitación
expedición del título y po-
sesión del ya referido te-
rreno — Séptima. Con el
presente contrato se dará
cuenta a la Secretaría de
Fomento para su aproba-
ción y expedición del título
de propiedad, remitién-
dosele los antecedentes con
arreglo al artículo 7.º del
tantas veces citado contrato,
firmados para constancia
el presente en el lugar
y fecha arriba citados,
el Ciudadano Rafael
Osuna á ruego del intere-
sado quien expresó no sa-
berlo hacer con el Ciuda-
dano Rodolfo Gibert conce-
sionario del Gobierno Gene-
ral.



47

54

Liquidación que se forma por el
valor del terreno nombrado "Cajel de
la Guana" sito en la Municipalidad de
San Antonio en virtud de la solicitud presen-
tada por el Sr. Rodolfo Gilbert representante
de la Secretaría de Fomento Segun
contrato de 25 de Noviembre de 1887.

Importa 1533 hectaras
97 aras 24 Centiarias á ra-
zon de 110. ¹/₂ hectara, consi-
derado de segunda clase, segun
Tarifa vigente.

613. 59

La Paz Mayo 12/890.

J. Samos.

7
Testimonio del contrato celebrado entre
el C^o Rodolfo Gibert y Antoni Maria Ge
robre terrenos llamados San Blas.



Cópia del acta de mensura del terreno "San Blas".— En la Seccion de Frinchera Municipio palidad de San Antonio a los dos — once dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve constituyéndose este Jurgado en el terreno nombrado "San Blas" en el punto señalado para principiar el apeo, y estando presentes los testigos de mi asistencia, el agraciado C. Antonio Maria Geraldo, el Perito agrimensor encargado de la medida, y los colindantes Ciudadanos Concepcion Ortega como representante del sitio del "Salto" segun carta que presento y se agrega al presente expediente, Matias Geraldo como representante del sitio de "Don Marianos", José Aguilar como representante del sitio del "Cerro Blanco", Don Ignacio Mendosa como representante del sitio de "Frinchera", y siendo cosa de las diez de la mañana, procedió el perito agrimensor al señalamiento de mojoneiras del terreno referido en la forma siguiente: La primera mojoneira es el cerro de los Buornos que es comun de

849
los ranchos "Frincheras" y "An-
gel de la Guarda", de allí
línea recta S. $01^{\circ} 03'$ E. 3,327
metros hasta una piedra gran-
de situada al pie de la tie-
rra del "Angel de la Guar-
da" cuya mojonera es común
de los ranchos "Angel de la
Guarda" y el "Salto", de allí
línea recta Sur $59^{\circ} 41'$ E. 1,960
metros hasta las piedras gor-
das colindando con el Rancho
el "Salto", de allí línea recta
N. $33^{\circ} 25'$ E. 5,608.40 metros
hasta la piedra larga, confor-
me el título la línea pasa
en este lugar, pero como está
bien reconocida por mojonera
de otros ranchos, fijé hay la
mojonera sin perjuicio de
terceros, de allí línea recta
N. $34^{\circ} 38'$ O. 2,067 metros hasta
divisadero del "Huixache",
cuya mojonera fué cambiada
por convenio de los interesados
y es común de los ranchos "En-
cinos" y "Frincheras", de allí
línea recta S. $10^{\circ} 44'$ O. 4,262.
80 metros hasta una roca ó
piedra grande que está situa-
da al Oriente del Arroyo de
"Frincheras" colindando con el
rancho de este nombre, de allí



línea recta N. $83^{\circ} 02'$ O. 898.80
 metros hasta el punto de par-
 tida, cuyas medidas conjuntan
 una área de 19.570.506.08 me-
 tros cuadrados ó 1957 hectaras
 ó aras 06.08 cent.^{as}. — La decli-
 nación observada fué $06^{\circ} 34'$ E.
 — El carácter general de los te-
 rrenos son lomas quebradas, tie-
 ne tres huerfitas que se rie-
 gan con agua llovedina, que no
 contienen una suerte de tie-
 rra, tiene tres aguajes muy
 escasos de agua todos los mas
 años. — El valor del terreno
 segun la opinion del perito
 es seis y medio centavos hec-
 taras. — Y hechos todo esto con-
 vinieron el interesado y Don
 Concepcion Ortega que la
 parte donde colindan el "Sal-
 to" y "San Blas", y si en esta
 línea quedara adentro de las me-
 didas del "Salto" una huer-
 fita de Don Angel Hiraes,
 esta la reconocieran los dueños
 del "Salto" como propiedad
 del referido Hiraes. — Entendién-
 dose que las piedras gordas de
 que hace referencia el Perito
 en una de sus mojonearas son
 dos piedras grandes, que está
 sentada una sobre la otra am-

14
las de una altura de mas de
dos varas y siendo conforme
el interesado y los colindantes
con las mojoneeras señaladas
por el perito, se dio por ter-
minada la presente acta
quedando agregados al pre-
sente expediente dos croquis
que entrego el agrimensur
firmados en mi union el
relacionado Perito y los testigos
de mi asistencia, no hacien-
dolo el agraciado por haber
expresado no saberlo hacer. =
Damos fe. = Feliciano Ojeda =
Rúbrica. = Gm. Denton = Rú-
brica = A. = L. A. Cota = Rú-
brica. = A. = Daniel Hidalgo
= Rúbrica.



En el terreno denominado
 "San Blas" ubicado en la
 Municipalidad de San An-
 tonio a los ocho días del
 mes de Mayo de mil ochocien-
 tos ochenta y nueve compare-
 ció el Ciudadano Antonio
 María Geraudo, ante el Ciu-
 dadano Rodolfo Gibert, co-
 mo legítimo representante
 del Gobierno General segun-
 ta justificado con el contra-
 to de 25 de Noviembre de
 1887, y dijo: que habiéndose
 procedido por el expresado
 Señor Gibert como conce-
 sionario del Gobierno General
 a deslindar los terrenos bal-
 dios que se encuentren den-
 tro de los límites que se
 expresan en el inciso 1.º del
 artículo 1.º del Contrato cita-
 do de 25 de Noviembre de
 1887, entre los que se halla
 el terreno "San Blas" que
 posee actualmente el compa-
 reciente por herencia de su
 finado padre Don Bris-
 tobal C. Geraudo, a quien se
 le expidió título en el Real
 de Santa Ana en 3 de Fe-
 brero de 1770 por Don Ma-
 nuel García Morales, Capitan-
 #

57.
tan de Caballería de Milicias provisionales en dicho Departamento, por despacho del Supremo Señor Visitador general Don José de Gálvez, teniéndolo además amparado con diversos muebles, casa de su habitación y en actual explotación; para evitarse los graves y trascendentales perjuicios que resentiría si se le privara de la posesión del ya citado terreno, formula las siguientes proposiciones de arreglo, para que el Gobierno General se sirva expedirle título de propiedad: — Primera. El terreno "San Blas" ubicado en la Municipalidad de San Antonio según el acta de mensura practicada por el perito agrimensor Señor Guillermo Denton el once de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, más de 1,954 mil novecientas cincuenta y siete hectáreas, 8 cuerdas, 6 $\frac{2}{3}$ por seis y ocho centésimos centiáreas. — Segunda. — El terreno "San Blas" se clasifica para los efectos de este contrato, como de

#



segunda clase. — Tercera. El Señor Geraldos pagará el valor del terreno en títulos de la Deuda Pública Interior, conforme a la liquidación adjunta. — Cuarta. El Señor Rodolfo Gibert como concesionario del Gobierno General, cede y renuncia a favor del mismo Gobierno General la tercera parte que le corresponde y a que se refiere el artículo 4.^o del Contrato de 25 de Noviembre de 1887. — Quinta. El Señor Geraldos como poseedor del terreno "San Blas", renuncia los beneficios que le otorga el artículo 5.^o de la ley de 28 de Julio de 1863. — Sexta. Son de cuenta del Señor Geraldos, todos los gastos que se croguen en la tramitación, expedición del título y posesión del ya referidos terrenos. — Séptima. Con el presente contrato se dará cuenta a la Secretaría de Fomento para su aprobación y expedición del título de propiedad, remitiéndose los antecedentes

18
con arreglo al artículo 7.^o
del tantas veces citado con-
trato, firmando para cons-
tancia el presente, en el lu-
gar y fecha antes citados
el Ciudadano Rafael Don-
na, a ruego del interesado
por haber expresado no sa-
berlo hacer, con el Ciudadana-
no Rodolfo Gilbert concesio-
nario del Gobierno.

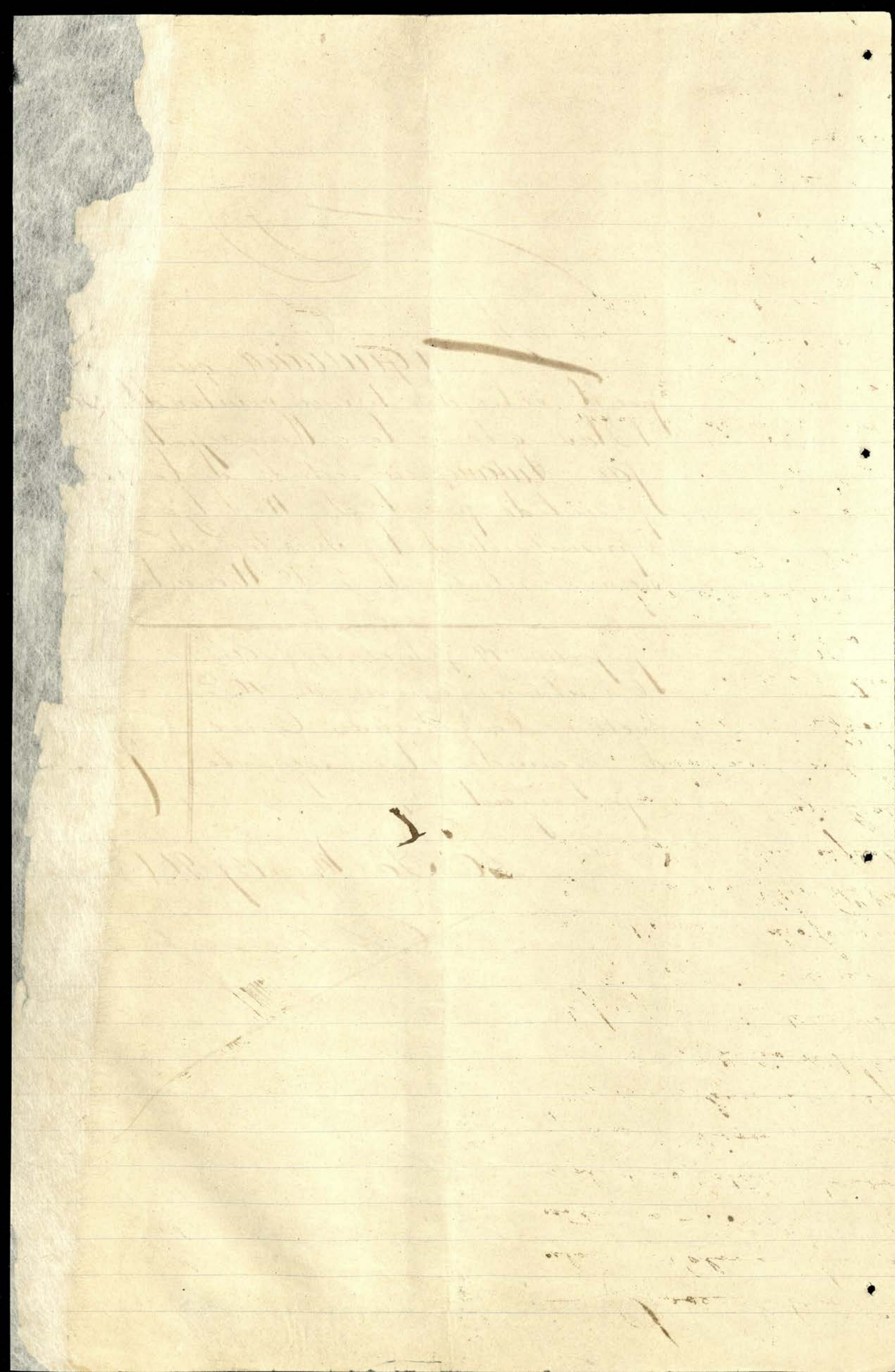


Liquidación que se forma
por el valor del terreno nombrado *El
Blas*, sito en la Municipalidad
San Antonio, en virtud de la
presentada por el Sr. Rodolfo Gile
representante de la Secretaría de Fomento
según contrato de 25 de Noviembre 188

Quedan 1957. hectaras 5 Aras
& Centiavas a razón de 40. ^{cs}
hectaras Considerado como
de Segunda Clase, según ta
rifa vigente

782.

La Paz Marzo 12/90
C. Serrano





seguida. fecha doce de Diciembre, en cumplimiento del auto fecha doce de Enero, pasa este expediente a la Administración de Rentas, para que exprese si la Hacienda Pública está o no en posesión de los terrenos "San Blas" y "Angel de la Guarda" Conste

[Signature]

El Admón. de Rentas, cumpliendo con el auto que antecede, dice: que con fecha once de Marzo de mil ochocientos noventa presentó un recurso ante esta oficina el Sr. Rodolfo Gibert, como representante del Gobierno General, pidiendo el que se le formara la liquidación de los terrenos "Angel de la Guarda" y "San Blas" por haber celebrado transacción con los Sr. Antonio M. y Vicente Geraldo, conforme a su contrato de 25 de Noviembre de 1887, cuyas liquidaciones ya se le formaron, por esta propia oficina, en la fecha arriba citada, habiendo sido clasificados como de segunda clase los expresados terrenos; resultando, en consecuencia, que los terrenos que solicitó el Sr. Gibert se liqui-

13
daran son los mismos á que
se refieren las presentes diligenci-
as, con la única diferen-
cia de que aquí se clasifican
de tercera clase.

La Paz, Diciembre 12 de 1892.

[Signature]

En seguida se dio vista del pre-
sente denuncia al concesionario,
Rodolfo Libert y dijo: que no
se opone á que se adjudiquen
estos terrenos á los denunciante
pues el presente denuncia no a-
unque estos terrenos están en su zona
fecta sus derechos; y firmo.

Doy fe D.R. aunque estos terrenos están en su zona
-vale

[Signature: Libert] *[Signature: Yáñez]*

En seguida notificado el Ric Ruel
Mendoza. Apoderado de Florel
Hall y comp^a dijo: que no se
opone á que se adjudique estos
terrenos, pues por lo mismo se apodera-
do de los denunciante; y firmo.
Doy fe.

[Signature: Mendoza] *[Signature: Yáñez]*

En seguida se hace constar no haberse no-
tificado al Representante de la Mexicana por
no tenerle en este Puerto y ser esta denuncia an-
terior á esa concesión. Contó

[Signature] La



© No apauiciendo del infor-
me de la Administracion de Ren-
tas que la Hacienda publicu
este en posesion de los terrenos
a que se refieren las presentes
diligencias; hagiense las publi-
caciones a que se refiere el art.
14 de la ley de 22 de Julio
de 1863. El Juez 1º de Distrito
propietario lo decretó y firmó
Díaz.

En seguida notificado el Sr. Luis
Mendoza, dijo que lo oyó y firmó.

En seguida se mandaron los e-
dictos a la imprenta. Conste

La

Paz. Diciembre treinta y uno de
mil ochocientos noventa y dos.
Al Fiscal para que pida lo
que corresponda. El C^{te} Lic.
Ernesto Pelaez Juez R. de Dis
trito del Territorio lo decretó
y firmó. Doyse.

Elm

Santh
bin

En segunda notificado el Lic.
Luis Mendoza dijo: lo oye y
firma. Doyse.

Mendoza

Ylmo

En segunda pasa al Adm^o
de Rentas en funciones de Fiscal
Conste

La Paz Enero tres de mil ochocientos noventa y tres

El Adm^o de Rentas en funciones de Promotor Fis
cal, dice: que examinadas las presentes diligencias
encuentra que no se ha practicado la liquidación
de los terrenos a que se refieren así como tampoco se
ha hecho el depósito del valor de las estampillas que
han de adherirse al título respectivo; y que después
de cumplir con estos requisitos no hay inconvenien
te en que se decreta la adjudicación de dichos ter

renovos



La Paz Enero seis de mil ochocientos noventa y tres.



Vistos los presentes denuncios acumulados hechos por el C. Francisco Lucero y continuados por su intestamentaria, de los terrenos "San Blas" y "Angel de la Guardia" sitos en la Municipalidad de San Antonio de este Territorio Resultando 1.^o Que en catorce de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y nueve el C.^o Francisco Lucero denunció los terrenos "San Blas" y "Angel de la Guardia" separadamente, como poseedores contitulos de dominio útil, que acompañó, invocando los beneficios de la ley; habiendo prosperado dichas denuncias hasta practicarse el apeo y deslinde, cuya diligencia arrojó para el primer terreno la extension de mil novecientas cincuenta y siete hectáreas, cinco aras seis centáreas y para el segundo la de mil quinientas treinta y tres hectáreas, noventa y siete aras veinticuatro centáreas.

Resultando 2.^o. Que en siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos el C.^o Luis Ellendoza se presentó continuando el denunció del terreno "San Blas" como apoderado de la Señora Victoria Gelal

do por sí y como albacea de la intestamen-
taria de Francisco Husero, justificando en
personalidad en forma, y en ocho del
mismo Enero, con la representación ex-
presada, continuando el denunciado del
terreno "Angel de la Guarda"; mandando
el Juzgado en doce del propio mes
que se acumulasen los denuncios
de los terrenos por ser colindantes y
tener un mismo denunciante: que
se inquirese de la Administración de
Rentas si la Hacienda pública estaba
en posesion: se diese vista á las Compa-
ñías deslinadoras y se previniese al
perito presentara los planos conforme á
la ley y en informe por separado
Resultando 3º Que en trece de Febrero
del propio año de mil ochocientos no-
venta y dos el Hic. Mendez solicitó
que por no existir en el lugar el perito
que practicó el deslinde se nombra-
ra otro que subsanara los defectos,
y el Juzgado nombró al C.º Alfonso
Galdierna, quien en veinte del mismo
mes presentó su informe por separa-
do con los planos; habiéndose des-
pués pasado el expediente á la Admi-
nistracion de Rentas y dándose vista á
la Compañía Flores Hale y al concave-
nario Rodolfo Gibert los que mani-
festaron su conformidad; y no ha-
biéndose hecho lo mismo con la "Mexi-
cana" por no tener representante

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL DISTRITO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.^o del Decreto de 18 de Octubre de 1892, se reforma y adiciona el Vocabulario anexo á la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, en los términos siguientes:

[CONCLUYE.]

		CUOTAS.			
		Fracción.	Unidad.	Pesos.	Centavos.
Pág. 26, línea 12	Componedores para imprenta.....	808	B.	0	01
" 27, " 11	Coronas para cajas de imprenta....	808	B.	0	01
" 27, " 17	Cortadores de plecas.....	808	B.	0	01
" 28, " 33	Crisoles de hierro.....	320	B.	0	01
" 28, 42 y 43	Cristales y vidrios planos de todas dimensiones.....	441	B.	0	10
" 29, " 7	Cubetas para fotografía.....	801	B.	0	01
" 29, " 13	Cuchillas para cortar papel, cartón ó metal, cuando no estén dispuestas para moverse por palanca, cigüeña ó pedal.....	801	B.	0	01
" 30, " 3	Chapas ó cerraduras de hierro ó acero de todas clases.....	336a	L.	0	15
" 30, 10 y 12	Chimeneas ó estufas de hierro.....	340a	B.	0	05
" 30, " 15	Chimeneas de hierro para maquinaria	800	B.	0	01
" 30, " 24	Chumaceras para maquinaria.....	801	B.	0	01
" 30, " 26	Dados de hierro ó acero.....	312	B.	0	01
" 30, " 50	Desgranadoras dispuestas para ser movidas por fuerza animal, hidráulica ó de vapor.....	801	B.	0	01
" 30, " 54	Detonadores para pólvora ó dinamita.	845	B.	0	05
" 31, " 6	Dinamita.....	846	B.	0	03
" 31, " 27	Ejes para rodillos de imprenta....	808	B.	0	01
" 32, " 23	Engranajes para movientos de toldos.	336a	L.	0	15
" 32, " 31	Escafandras.....	792	B.	0	01
" 32, " 44	Escudos para imprenta.....	808	B.	0	01
" 32, " 54	Eslabones de acero.....	336a	L.	0	15
" 32, " 58	Espacios para imprenta.....	808	B.	0	01
" 34, " 24	Estribos de hierro de todas clases...	336a	L.	0	15
" 34, " 36	Estuco y yeso, y su pasta plástica para moldes.....	377	B.	0	01
" 34, " 37	Estufas de hierro para cocina y caloríferos.....	340a	B.	0	05
" 35, " 21	Féculas no especificadas, y las lacteadas ó preparadas bajo cualquier formula.....	173	L.	0	10
" 35, " 57	Fécula de papa.....	173a	N.	0	04
" 36, " 23	Fleches para maquinaria.....	801	B.	0	01
" 37, " 3	Frenos de todas clases para animales.....	336a	L.	0	15
" 37, " 27	Galeras para imprenta.....	808	B.	0	01
" 37, " 27	Ganchos de hierro de todas clases.	336a	L.	0	15
" 37, " 30	Garapiñeras.....	802	B.	0	05
" 38, " 4	Garruchas de hierro.....	336a	L.	0	15
" 39, " 7	Goznes de hierro de todas clases....	336a	L.	0	15
" 39, " 1	Grampas de hierro para cercas de alambre.....	311	B.	0	01
" 39, " 23	Grasas animales no especificadas...	23	B.	0	08
" 39, " 792	Gruas.....	792	B.	0	01
" 39, " 319	Guadañas para la agricultura.....	319	B.	0	01
" 40, " 336a	Hebillas de hierro ó acero.....	336a	L.	0	15
" 40, " 336a	Herraduras de hierro para animales.	336a	L.	0	15

		CUOTAS.			
		Fracción.	Unidad.	Pesos.	Centavos.
" 40, " 17	Hierro y acero en artefactos no especificados.....	336a	L.	0	15
" 40, " 23	Hierro fleje, redondillo, cuadrado, platina y media caña.....	323	B.	0	06
" 40, " 24	Hierro en láminas perforados para tamices.....	325	B.	0	01
" 40, " 26	Hierro y acero en lingotes, limaduras ó pedacería.....	322	B.	0	01
" 40, " 50	Hilo de lino ó de cáñamo, crudo ó de color, fino ó corriente, uso el de medio turce, de todos pesos, en ovillos, devanadores ó madejas.	500	L.	0	12
" 40, " 54	Hilo de lino ó cáñamo, de todas clases y colores, en carrete.....	501	L.	1	00
" 40, " 55	Hilo de lino ó cáñamo blando en ovillo, devanadores ó madejas.....	500	L.	0	12
" 41, " 3	Hoces.....	319	B.	0	01
" 41, " 4	Hoja de lata en láminas hasta de 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, que no estén estampada ni pintada.....	327	B.	0	01
" 41, " 22	Horquillas y bielos para la agricultura.....	319	B.	0	01
" 41, " 55	Inyectores para calderas.....	787	B.	0	01
" 43, " 6	Láminas de hierro perforadas para tamices.....	325	B.	0	01
" 43, " 7	Láminas de hoja de lata de 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, que no estén estampada ni pintada.....	327	B.	0	01
" 43, " 33	Lanolina.....	23	B.	0	08
" 44, " 8	Letra para imprenta.....	808	B.	0	01
" 44, " 27	Lienzo para calcar.....	744	L.	0	10
" 44, " 40	Limaduras de hierro ó acero.....	322	B.	0	01
" 44, " 62	Locomotores y sus piezas de refacción.....	800	B.	0	01
" 45, " 1	Losas de mármol para mesas de imprenta.....	808	B.	0	01
" 45, " 24	Llaves de hierro ó acero.....	336a	L.	0	15
" 45, " 28	Llaves de hierro para coches.....	336a	L.	0	15
" 45, " 29	Llaves de hierro para bombas y caldería.....	336a	L.	0	15
" 45, " 36	Llaves y conexiones sueltas con cabeza de madera, para bombas.....	800	B.	0	01
" 45, " 42	Machetes ordinarios sin vaina para la agricultura.....	319	B.	0	01
" 46, " 27	Manteca de cerdo.....	46	B.	0	10
" 46, " 43	Máquinas dinamo-eléctricas.....	801	B.	0	01
" 46, " 55	Máquinas y aparatos para cualquier objeto, no especificados, sus partes sueltas ó piezas de repuesto cuando estén dispuestas.....				
" 47, " 17	Martinetes para coches.....	336a	L.	0	15
" 47, " 18	Marcacorchos de hierro.....	336a	L.	0	15
" 47, " 34	Mechas y cañuelas para bombas.....	848	B.	0	03
" 47, " 56	Mesos ó platinas de madera ordinaria con losa de mármol, pizarra ó hierro, para imprenta.....	808	B.	0	01
" 48, " 52	Muebles de hierro de todas clases, aun cuando tengan cubiertas de mármol ó espejos.....	341	B.	0	15
" 50, " 3	Nudos de compasillo para coches.....	336a	L.	0	05
" 50, " 24	Oleína.....	23	B.	0	08
" 51, " 13	Palas de hierro para chimenea....	336a	L.	0	15

			CUOTAS.			
			Fracción.	Unidad.	Pesos.	Centavos.
"	51,	" 14 Palas de hierro para agricultura...	319	B.	0	01
"	51,	" 55 Papel de estraza, estracilla ó para empaque, aun cuando esté embreado ó alquitranado	746	L.	0	05
"	51,	" 59 Papel de media cola, blanco, sin satín, para impresión de libros y periódicos,	743	L.	0	07
"	52,	" 1 Papel encolado, propio para escribir.	745	L.	0	20
"	52,	" 2 Papel ferrocianuro.	744	L.	0	10
"	52,	" 5 Papel enlienzado, el impermeable y el apergaminado.	755	L.	0	20
"	52,	" 12 Papel para calcar.	744	L.	0	10
"	52,	" 16 Papel rayado para documentos, cartas, cuentas ó música, y el cortado para esquelas ó documentos.	761	L.	0	30
"	52,	" 18 Papel secante	744	L.	0	10
"	52,	" 20 Papel sin cola, blanco, sin satín, para impresión de libros y periódicos.	743	L.	0	07
"	52,	" 21 Papel sin cola, blanco, satinado, para impresión de libros y periódicos.	744	L.	0	10
"	52,	" 21 Papel de pasta teñida para impresiones.	744	L.	0	10
"	52,	" 21 Papel para filtrar, copiar y el delgado conocido bajo el nombre de papel China.	744	L.	0	10
"	52,	" 21 Papel para cigarrillos.	760	L.	0	15
"	52,	" 35 Papeles para estufas.	340a	B.	0	05
"	52,	" 36 Papeles para calderas.	800	B.	0	01
"	52,	" 46 Papel de cola para rodillos de imprenta.	808	B.	0	01
"	53,	" 5 Piezas y cajas para imprenta.	808	B.	0	01
"	53,	" 37 Pescado fresco ó conservado en hielo.	11	B.	0	02
"	53,	" 54 Piezas para la agricultura.	319	B.	0	01
"	53,	" 62 Piezas litográficas.	808	B.	0	01
"	54,	" 16 Piezas de de refacción para baterías eléctricas.	Exentas.			
"	54,	" 39 Piezas de refacción para dinamos.	801	B.	0	01
"	54,	" 39 Píroxilina.	851	B.	0	03
"	55,	" 11 Pistillos de unión para flechas de maquinaria.	801	B.	0	01
"	55,	" 12 Pistillos para imprenta.	808	B.	0	01
"	55,	" 24 Pistillos de acero para escribir.	336a	L.	0	15
"	55,	" 40 Pistillos para bandas de maquinaria.	801	B.	0	01
"	55,	" 55 Polvora para minas.	849	B.	0	03
"	56,	" 24 Potros de más de un año.	3 Cabeza	15	00	
"	56,	" 41 Pruebas para imprimir ó litografiar.	808	B.	0	01
"	56,	" 43 Pruebas para positivas fotográficas.	801	B.	0	01
"	56,	" 56 Pulverizadores.	787	B.	0	01
"	57,	" 47 Quiladores de hierro de todas clases.	336a	L.	0	15
"	58,	" 4 Rodillos para imprenta.	808	B.	0	01
"	58,	" 7 Rodillos para la agricultura.	319	B.	0	01
"	58,	" 8 Rodillos para la agricultura.	319	B.	0	01
"	58,	" 50 Rodillos y balancines para arados.	313	B.	0	01
"	59,	" 1 Rodillos para torres y edificios públicos.	809	B.	0	02
"	59,	" 1 Rodillos para fabricas de gas.	801	B.	0	01
"	62,	" 23 Sillas de hierro y sus dientes sueltos.	801	B.	0	01
"	62,	" 25 Sillas mecánicas que no estén dispuestas para ser movidas por cigüeña, pedal ó palanca.	801	B.	0	01
"	63,	" 10 Sopones de chumacera para maquinaria.	901	B.	0	01
"	63,	" 33 Tabaco de Virginia en rama.	166	N.	0	15
"	64,	" 57 Tambores de alambre para camas.	336a	L.	0	15
"	64,	" 41 Tela para calcar.	744	L.	0	10
"	64,	" 45 Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso, cuando no excedan				

"	64,	" 47 Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 kilos de pie y trama, en un cuadrado de cinco milímetros por lado.	458	M. C.	0	07
"	64,	" 49 Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 kilos de pie y trama, en un cuadrado de cinco milímetros de por lado.	459	M. C.	0	10
"	65,	" 60 Tenazas de hierro para chimeneas.	336a	L.	0	15
"	66,	" 23 Tijeras de hierro ó acero.	336a	L.	0	15
"	66,	" 32 Tintas para imprenta ó litografía.	808	B.	0	01
"	66,	" 36 Tipos de imprenta.	808	B.	0	01
"	67,	" 11 Tornos que no estén dispuestos para ser movidos por mano ó pedal.	801	B.	0	01
"	67,	" 25 Trilladoras.	801	B.	0	01
"	67,	" 37 Tubos de hierro.	317	N.	0	01
"	67,	" 47 Turbinas de todas clases.	787	B.	0	01
"	67,	" 50 Uniones de hierro para flechas de maquinaria.	801	B.	0	01
"	68,	" 36 Vidrios y cristales planos de todas dimensiones.	441	B.	0	01
"	68,	" 37 Vidrios planos para pisos, cuyo espesor no sea menor de un centímetro.	442	B.	0	05
"	68,	" 49 Viñetas para imprenta.	808	B.	0	01
"	68,	" 52 Virutas y torneaduras de hierro.	322	B.	0	01
"	69,	" 18 Yeso y estuco y pasta plástica para moldes.	377	B.	0	01
"	69,	" Yeguas.	3 Cabeza	15	00	
"	69,	" 29 Zapatas de hierro ó acero.	312	B.	0	01

México, Octubre 20 de 1892.—ROMERO.—Al Jefe Político del Distrito Sur de la Baja California.—La Paz.

B. TOPETE, Jefe Político y Comandante Militar del Distrito Sur de la Baja California, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, me ha comunicado lo siguiente:

SECRETARIA DE ESTADO y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—México.—Sección 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1.º Se modifican en los términos siguientes, los artículos

Las leyes y demás disposiciones que se publiquen en este periódico son obligatorias en el Distrito Sur del Territorio.

RESPONSABLE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los jueves de cada semana.—El precio de suscripción será de cincuenta centavos mensuales.—Los números sueltos valen doce centavos y veinticinco los atrasados.—El pago de los avisos será á precios convencionales.—Los pagos se harán adelantados, debiendo dirigirse para todo lo concerniente á este periódico á la Secretaría de Gobierno.

24, 25 y 37 de la ley 37 de Marzo de 1892.

en estam-
federal, el
alquier titu-
todo entero que
lo ó motivo se h
de la Federación
tados y en las d
es vacantes,
es y la parte
las herencias
de los tesoros
rrenós públicos
los Estados ó

por contribución federal el veinticuatro por ciento de su importe.

Art. 31. Siempre que por la naturaleza del entero, como en las multas, exenciones de guardia nacional y otras del mismo género, no deba exigirse mayor exhibición al interesado, se considerará incluida en la totalidad del entero la contribución federal, pagándose en estampillas veinticuatro por ciento.

Art. 2º El impuesto de renta interior del Timbre que conforme á los incisos 4.º y 5.º, fracción II, artículo 33 de la ley de 31 de Marzo de 1887, causan las herencias, legados y donaciones de toda especie, continuará pagándose en estampillas de dicha renta con arreglo á las cuotas siguientes:

"Herencia, donación ó legado, en favor de descendientes, ascendientes ó cónyuge, uno por ciento.

"Herencia, donación ó legado en favor de parientes colaterales del 2.º al 8.º grado, dos por ciento.

"Herencia, donación ó legado, en favor de extraños ó de parientes en 9.º ó superior grado, tres por ciento.

Art. 3.º Esta ley comenzará á regir el 1.º de Enero de 1893.—Francisco Mejía, diputado presidente.—J. M. Cuottolenc, senador presidente.—F. D. Macín, diputado secretario.—Cárlos Quaglia, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 2 de Diciembre de 1892.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matías Romero."

Comuníquelo á vd. para sus efectos.

Méjico,
1892.
del
nia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule.

La presente ley se promulgó el 15 de Diciembre de 1892.—B. F. NIETO, Srío.

GOBIERNO DEL TERRITORIO.

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR

DEL DISTRITO SUR

DE LA BAJA CALIFORNIA.

El Inspector Sanitario del Distrito en oficio fecha de ayer dice á este Gobierno.

"Para cumplir debidamente el art. 257. del Código Sanitario que previene la vacunación obligada á todos los niños dentro de los cuatro primeros meses de su existencia, así como para preservar á los habitantes de los ranchos que no esten vacunados, de una infección en caso que aparezca por algun motivo la viruela en el Territorio, he de merecer á vd. si lo estima conveniente, se sirva librar sus superiores ordenes á fin de que todos los Jueces de Campo hagan concurrir á las cabeceras municipales de donde dependen, tanto los adultos como los niños que no esten vacunados, para que se les vacune.

Con tal motivo los Srs Presidentes de los distintos Municipios pueden pedirme los tubos de linfa que necesiten, así como tambien si no tienen un Médico que haga la inoculación yo mismo les daré por escrito el procedimiento para efectuarlo."

Lo que me honro de insertar á vd. manifestándole que, habiendo sido de la aprobación de este Gobierno la iniciativa de que se trata ha dispuesto el C. Jefe Político de vd. á ella el debido cumplimiento librando las correspondientes ordenes á los Jueces de campo de su jurisdicción; para que se les haga saber á los vecinos que se les aplicarán las penas á que haya lugar si no se presentan á la vacunación obligatoria que la ley establece.

Libertad y Constitución.—La Paz, Diciembre 23 de 1892.—B. F. NIETO, Srío.

tuvo durante el mes de Noviembre de 1892.

INGRESOS.

Existencia anterior:		
En efectivo disponible.....		\$ 1735 88
Expendio de licores.....	88 86	
Expendio de tabacos.....	36 10	
Derecho de patente.....	38 95	
Mulas y burros de carga.....	10 32	
Vacas de ordeña.....	1 32	
Diversiones públicas.....	112 00	
Caballos de silla.....	50	
Juegos permitidos.....	34 00	
Panaderías.....	26 00	
Carros.....	36 00	
Registro de fierros.....	15 00	
Multas.....	21 00	
Depósito de Multas.....	12 00	
Carruajes.....	17 25	
Rifas.....	1 87	
Fondas.....	3 75	
Fincas urbanas.....	33 41	
Fincas rústicas.....	24 01	
Reparto de agua.....	8 50	
Rastro.....	749 00	
Derecho de bultos.....	190 64	
Receptoría de Rentas.....	274 15	\$ 1734 88
SUMA.....		\$ 3,470 76

EGRESOS.

Administración de Justicia.....	41 00
Secretaría del Ayuntamiento.....	80 00
Padron Municipal.....	6 00
Instrucción Pública.....	327 49
Policía Municipal.....	290 12
Tesorería Municipal.....	106 00
Cárcel pública.....	53 12
Alumbrado Público.....	20 00
Limpieza.....	30 00
Paseos Públicos.....	30 00
Camino carretero.....	500 00
Reparto de agua.....	8 50

Tesorería Municipal

DE

S. JOSE DEL CABO

(BAJA CALIFORNIA.)

CORTE DE CAJA de 2ª operación que practica esta Oficina por los Ingresos y Egresos habidos en ella en todo el mes de Noviembre de 1892.

INGRESOS.

Existencia del mes pasado.....	\$ 372 20
Rastro. Importaron los degüellos.....	166 00
Caballos de silla. Recaudado en el mes.....	3 76
Mulas de carga. Lo producido en el mes.....	8 52
Vacas de ordeña. Recaudado en el mes.....	3 36
Expendio de licores. Recaudado en el mes.....	31 00
Expendio de tabacos Recaudado en el mes.....	9 25
Juegos permitidos. Producto del mes.....	17 00
Fondas Lo producido en el mes.....	3 00
Panaderías. Importaron en el mes.....	4 00
Derechos de bultos. Recaudado en el mes.....	46 88
Adjudicación de solares. Importaron en el mes.....	10 40
Portazgo y consumo. Remisión de es Aduana.....	68 01
Derechos de importación Renisión de esta Aduana.....	8 25
Instrucción pública. Subvención mensual del Gobierno del Distrito para las Escuelas.....	100 00
SUMA.....	\$ 851 62

Tesorería Municipal

DE

S. ANTONIO,

(BAJA CALIFORNIA.)

CORTE DE CAJA de 2ª operación que practica esta oficina por los Ingresos y Egresos que

Existencia anterior:		
En depósito de multas.....	12 00	
En efectivo disponible.....	1888 53	\$ 1900 53
SUMA.....		\$ 3,470 76

Triunfo, Octubre 31 de 1892.—El Tesorero, O. C. Fleury.—Por la Comisión de Hacienda.—Conforme, J. de la Huelguera.—V.º B.º, A. G. Cota.

Existencia del mes anterior.....	
En efectivo disponible.....	\$ 198 66
Rastro judicial. Billetero número 4. Vencimiento mensual comprobantes números 1 al 3.....	19 50
Alumbrado público. Billetero número 5. Gastos en A la vuelta.....	\$ 309 16



en este Puerto y aparecer hecho el presente denunció con anterioridad á la concesión de aquella Compañía.

Resultando 4.^o Que se hizo la publicación de edictos por no aparecer constancia alguna de que la Hacienda pública estuviese en posesión y que pasado el expediente á la parte Fiscal, esta pidió que previa liquidación y depósito de las estampillas para el título fudia decretarse la adjudicación; y

Considerando 1.^o Que practicado el apeo, hecho el levantamiento del mapa, publicado el el denunció (por no haber habido cono) y no habiéndose presentado opositor, resultan llenados los requisitos á que se refieren los los artículos 15.^o y 16.^o de la ley de 22 de Julio de 1863 y es por tanto de decretarse la adjudicación en posesión Considerando 2.^o Que por los títulos que acompañó el denunciante aparece que á publicación de la citada ley tenía el dominio útil de los terrenos denunciados, debiendo gozar por lo mismo de la rebaja de mitad de precio de tarifa conforme al artículo 11 de la propia ley, pues no habiendo habido opositor renunciamos el requisito del artº 8.^o requisito necesario para obtener el beneficio de rebaja referida.

Considerando 3.^o Que si bien no se dió vista del presente denunció personalmente á la Compañía "Mexicana"; por una

parte aparece hecho con anterioridad a la concesion de esa Compañia y por lo mismo no comprendido en sus bases y por otra la publicacion hecha es para el efecto de que si alguien se cree perjudicado formule su oposicion, como se desprende del artº 17 de la repetida ley de 22 de Julio de 1863;

Por estas consideraciones (y sus fundamentos) y sus fundamentos legales y con apelo de el artº 18 de la misma ley debia fallar y fallo con las siguientes proposiciones:

Primera: Se adjudica a los herederos del C.^o Francisco Lucero los terrenos "San Blas" y "Angel de la Guarda" sitos en la Municipalidad de San Antonio de este Territorio, en la extension y bajo los linderos marcados en los actas de apelo y planos respectivos, siendo esta adjudicacion en posesion ^{con la propiedad que da la ley} y sin perjuicio de Tercero que mejor derecho represente.

Segunda: Quedan obligados los adjudicatarios a pagar a la Hacienda el valor del Terreno al precio de la tarifa del bienio en que se hizo el denuncia con rebaja de una mitad de ese precio, a cuyo efecto fase ^{este} expediente a la Administracion de Rentas para que forme la liquidacion respectiva, en cuya oficina se depositara el importe de



las estampillas para el título, y hecho, con
fuese testimonio de este expediente y dire-
se a la Secretaría de Fomento para la
aprobación de este decreto, por conducto
del C.^o Jefe Político a quien se librará a-
tento oficio

Fuerza. Ratifiquese. El C. Lic. Er-
nesto Peláez Juez 1.^o de Distrito lo decretó
y firmó. Doy fe = E. P. = por no haber habido
cons. = y sus fundamentos = no valen E. P. con
la propiedad que da la ley = vale = 6 = vale
E. P. M. M.

Jose A. Yañez
mi

En suite del mismo a las once de la
mañana presente en el despacho
el C. Lic. Luis Mendez ayo: lo o-
ye y firma. Doy fe

Mendez Yañez

En seguida quedó notificado al Ad-
ministrador de Rentas informaciones de
Fiscal y Doy fe que firmó

Yañez

En la misma fecha pasa este ex-
pediente a la Administración de Ren-
tas para los efectos del decreto ante-
rior. Conste

E. P.

13
Adenor de Rentas cumpliendo con lo dispuesto
en la parte final, del fallo que, anterior, fecha
seis, del actual y en cumplimiento de lo prevenido
por la circular de la Sra. de Fomento fecha 25
de Agosto, de 1878, acompaña en hoja separada
por duplicado la liquidación por el valor de los
títulos de que tratan estas diligencias, haciendo
constar, que el C.º Lic. Luis Mendoza, como apu-
derado de la intercedida, ha depositado en esta
oficina el valor de las estampillas que han de
adhuirir al título ó títulos respectivos, según
certificado, que también se acompaña.

La Paz, Enero 10, de 1893.



En virtud del mismo apedimento del Lic.
Luis Mendoza y de conformidad con lo man-
dado en el auto fecha doce de Febrero de mil
ochocientos noventa y dos, se desglosa el po-
der presentado por el expresado señor disensi-
do y se le entrega haciendo constar que
dicho poder fue otorgado en este Puerto el
día 14 de Noviembre de 1891 por ante el Juez
de 1.ª Instancia de este Partido Sur, y es confiado
por la Señora Victoria Gualdo de Lucero por sí,
como heredera, y además como abogada ^{procuradora} de su
esposo Francisco Lucero quien murió intestado,
es general y contiene las cláusulas de su
especie registrándose una del tenor siguien-
te: "Encara para que el denunció ó denuncias
de terrenos baldíos ó minas que interesen á la in-
testamentaria ó á la otorgante los continúe
por todos sus trámites hasta su finálter."



60

Liquidación que se forma a la Sra. Victoria Geraldo de Lucero, como albacea del intestado, de su finado esposo Don Francisco Lucero, en cumplimiento de la circular de la Secretaría de Fomento fecha 25 de Agosto de 1878, por el valor de los terrenos nombrados Angel, de la Guadalupe y San Blas sitos en la Municipalidad de San Antonio de este Territorio.

Ymportan 3491 hectáras
2 aras 30 centíaras de los
mencionados terrenos, a pa-
gon de 12 centavos hectára
según tarifa de 1869 en que
se hizo el denuncia.

\$ 418.92.

Se deduce la mitad
del valor de los menciona-
dos terrenos por estar com-
prendido el denunciante
en el Art.º 11 de la ley de 22
de Julio de 1863.

" 209.46.

Ymporte líquido.

\$ 209.46.

La Paz, Enero 10 de 1893.

El Admón.

[Firma]

18



Sección de Fomento

Núm. 9.

Encom- 17-93- se remite a su destino el expe-
a expediente- diente de denuncia de los terrenos
Rural. San Blas y Angel de la Guardia
que acompaño Ud. a su oficio fecha
14 del actual.

Se me honro de de-
cirle a Ud. en respuesta a su cita
de oficio.

Libertad y Constⁿ

La Paz, enero 16 de 1893.

B. Zapate

al Jefe de Distrito
D. H.

22



PAVLE

CO

WHITTING

PAVLE

CO



No: 1130

Para los efectos del artículo 19 de la Ley de 22 de Julio de 1863 tengo la honra de acompañar a Vds. original el título de propiedad de dos fracciones de los terrenos "San Blas" y Angel de la Guardia sitos en la Municipalidad de San Antonio de este Territorio y adjudicados a favor de la Sra. Victoria Giraldo de Lucero, como albana y heredera de la intestamentaria del finado Francisco Lucero. manifestando a Vds. que el pago de los expresados terrenos fué hecho en México en la Tesorería General de la Federación por el C. General José Y. Gámez, lo mismo que \$1. 29 por concepto de las estampillas con que se legalizó el título respectivo.

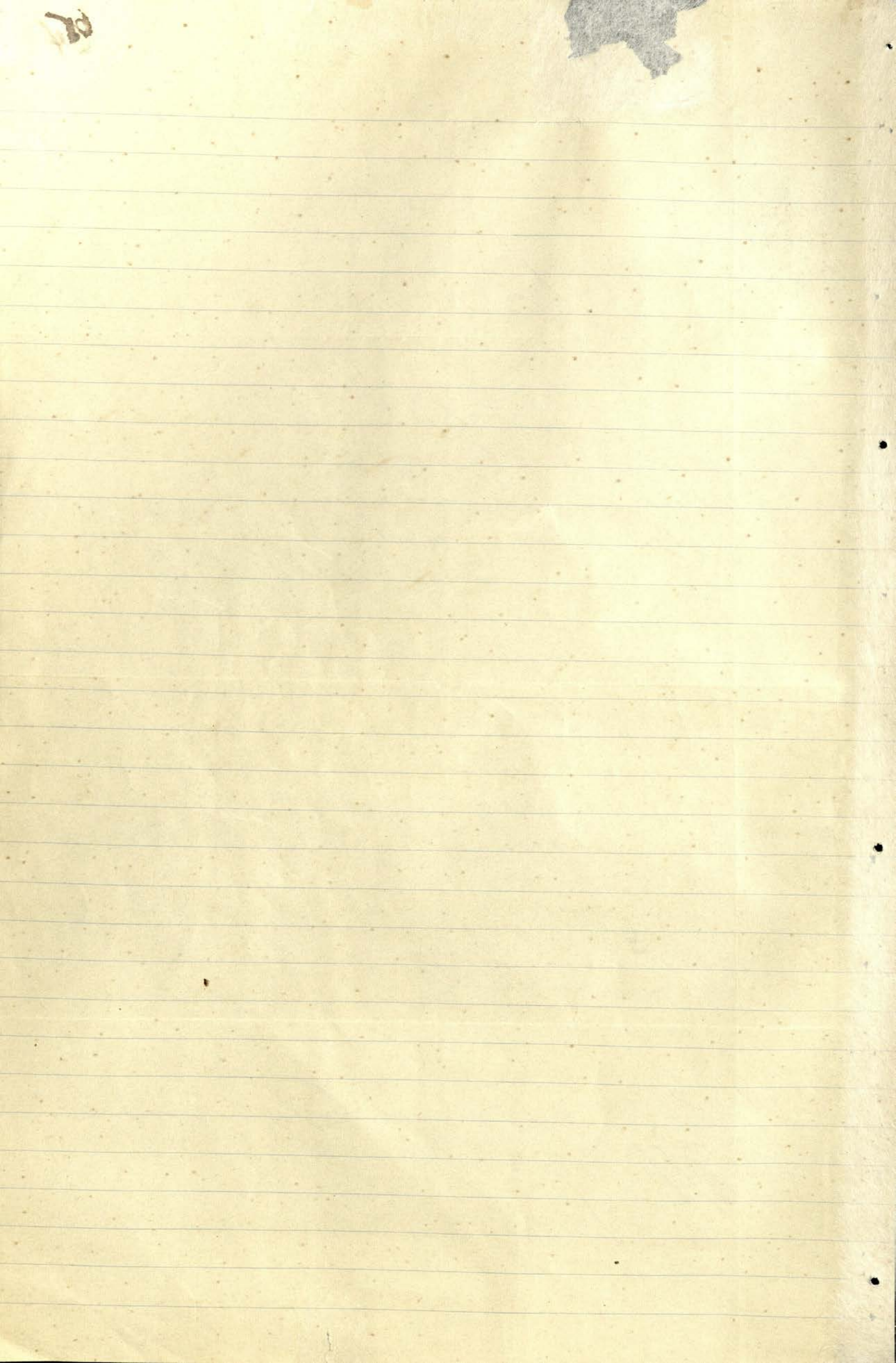
Suplico a V. se sirva acusar el recibo correspondiente.

Lib. en la Constitución
La Paz. Abril 19 de 1893.
El Abogado

[Signature]

[Signature]

Quir. 1.º de Distrito
Presente.



65
C. Cruz de Distrito



Luis Mendoza, apoderado ju-
ridico de la Sra. Victoria C. de Lu-
cero, por sí y como albacea del inter-
sado de su finado esposo Don Fran-
cisco Lucero, segun lo largo acredita-
do en los documentos acordados de
los terrenos San Blas y Angel de la
Guarda ubicados en la Municipa-
lidad de San Antonio, supuesto su
estado que es el de haber expedido el Go-
bierno General a favor de los herede-
ros de Lucero, titulos de propiedad
de los expresados sitios, en fe Vd.
como mas haya lugar, respetuosa-
mente expone: que habiendose paga-
do a la Hacienda pública el valor de
dichos terrenos, pido a Vd. se sirva man-
dar se les de fe a los herederos del finado
Lucero la posesion de los expresados
sitios por su citacion de colindantes.
Por tanto:

A Vd. suplico se sirva proveer de confor-
midad por ser de justicia que con
la necesaria preste.

La Paz junio veintidos de mil

ochocientos noventa y tres.
Muy señores

Presentado en su fecha... Ernesto

La Paz junio veintisus de mil ochocientos
noventa y tres.

Como se pide en el anterior escrito a
mandando para la diligencia de
presencia el sábado primero de julio
a las cuatro y media de la tarde, por
mis citación de colindantes al punto
de reunión, la casa habitación. El
Sr. D. Ernesto Pelaez Sáez. de Dis
trito. Ordeado y firmado D. D. D.

R. M. U. José W. U. U. U.

En la misma fecha notificado
al Promotor fiscal dijo: lo que
firma.

Ernesto Pelaez Sáez

En la misma fecha notificado al
Sr. D. Luis Mendoza dijo: lo que
firma. D. D. D.

En



66
la misma fecha se libró cuen-
tar a los colindantes. Conste

En primero del mes de julio
del año de mil ochocientos
noventa y tres ^{a las cuatro de la tarde} constituido el
personal del juzgado en el
turno que abarcan los títu-
los de "San Blas" y "Angel"
de la Guardia, a efecto de
dar cumplimiento al auto
anterior y estando presentes
los colindantes "Antonio S. Sa-
lamanca por "El Salto", An-
dres Mendez por "La Fin-
chera", Angel. Huidales por
"Don Mariano", Jose Agui-
lar por "Cerro Blanco" y An-
tonio Maria Geraldo por "En-
cinitas" así como Ramon Bala-
nzo por "El Novillo", se proce-
dió a la identificación del ter-
reno a cuyo efecto examina-
dos bajo la protesta de
ley los Ciudadanos Andres
Mendez y Antonio Maria
Geraldo dijeron de consueno
ser mayores de edad, natura-
les y vecinos del Territorio
así como que en efecto el

72
tenemo en que nos encontramos
es "San Blas" y "Angel de la Guar-
da" lo cual habien por que les
consta de vista como vecinos y
colindantes. Acto continuo, estan-
do presente la Señora Victoria Ge-
raldo, viuda de Lucero; el Jui-
sado como juez en presencia acto-
res los colindantes dijo: que
en nombre de los Supremos
poderes de Nacion pone en po-
sesion a la dicha Señora (G)
Victoria Geraldo, de los terrenos
"San Blas" y "Angel de la Guar-
da" sin perjuicio de Terceros que
mejor derecho represente y signi-
al que disfrute de dichos terrenos
como su legitima dueña, no po-
diendo ser despojada de ellos
sin haber sido antes oida y ven-
cida en juicio. Y estando con-
formes Todos los colindantes
se dio por terminada la diligen-
cia que firmo con el C^o Juez
el que suscribo. Doy fe. C. R. cua-
tro de la tarde. Vale.

Rece. J. Balaraga.

Ante J. Talamantes
a Andres de Mendoça

Angel Hiraldo, José Aguilar

José A. Aguirre



seguida la Señora Victoria Ge-
raldo dijo: que para asegu-
rar sus derechos pide al C^o
Juez copia certificada de la
actas de apeo y de la despo-
sición a lo que el C^o Juez d-
cordó de conformidad y firmó
no haciéndolo la Señora por
no saber según expresó.
Doy fe

Reu

Jose Antonio

En diez y ocho de Octubre del
mesmo año presente el C^o Lic Luis
Mendoza dijo: que pide al C^o Juez se
sirva mandarle entregar el título
de los terrenos San Blas y Angel de
la Guarda, y firmó. Doy fe

Reu

Antonio

La Paz, Octubre diez y ocho de mil
ochocientos noventa y tres.

Como se pide para ser por du-
plicado y dejando copia de los ti-
tulos en estos autos. Lo decretó y
firmó el C^o Lic Ernesto Pelay Juez
de Distrito lo decretó y firmó. Doy fe

Reu

Jose Antonio

18

seguida se agota el capital del
Fundo, se desglosa y se entrega
al Sr. Luis Mendez quien
otorga su visto por duplicado
que se agrega, y firma. Doy
fe. Mendez y Amor



Circular
a los Colindantes de
San Blas y Angel de la Guarda

Para el Sabado primero del
entrante mes de Julio, se procederá
por este juzgado a la diligen-
cia de posesion jurídica de
los terrenos "San Blas y
Angel de la Guarda",

Lo que se hace saber a
Uds. para que como colindantes
concurran con sus títulos lega-
les a resguardar sus linderos,
en el concepto de que se señalará
como punto de reunion la
casa habitacion y se fijará
como hora para principiar
la diligencia las cuatro y
media de la tarde.

La Paz junio 26 de 1893.

PLM

Inte. S. Salasantes se da por citado como colindante
por el terreno de El Salto.

Trincho Junio 27 de 1893

Andrés C. Mendoza, se da por citado como
colindante por los terrenos Trinchoa y Po-
turo = Trincho Junio 27 de 1893

Inte. S. Salasantes se da por citado como colindante
por el terreno de El Salto.

93
Buenos Aires con coludat
por Buen del Vivilo de da pu. utro
B. Balanzo

Angel Hiralte se da por ri
tado como coludante por el terreno
de Dr. Mariano

Triunfo, Junio 27 de 1893

Angel Hiralte

José Aguilera se da por notificado por el terri
no de Dr. Blanco

Triunfo, Junio 27 de 1893

José Aguilera



José Estampillas debidamente Can-
 celados. Valoren juntos tres pesos treinta y cuatro
 centavos =. Porfirio Díaz, Presidente Constitucio-
 nal de los Estados Unidos Mexicanos, a los que el
 presente viere, Cabel: Que estando declarado
 por varios leyes de la República, y especialmente por
 la de 28 de Julio de 1863, que los terrenos baldíos son
 de propiedad de la Nación; y en atención a que
 el C. Francisco Lucero denunció y pidió se le
 adjudicaran dos fracciones de terrenos baldíos de-
 nominados "San Blas," y "Ángel de la Guarda";
 situas en la Municipalidad de San Antonio del Ter-
 ritorio de la Baja California y en cuyos derechos
 por enfiteusis quedó subrogada su viuda
 la Sra. Victoria González como heredera y alb-
 cea de la intestamentaria; siendo la superficie de la
 fracción de "S. Blas," de mil novecientos cinco
 y siete hectáreas, cinco aras, seis centáreas y sus co-
 lindancias al Norte con terrenos de la "Trinchera",
 al Sur con los de "Cerro Blanco", al Este con el de
 "Los Encinos" y al Oeste con los de "Ángel de la
 Guarda," de mil quinientas treinta y tres hectáreas,
 noventa y siete aras, veintidós centáreas
 y sus colindancias al Norte con terrenos del
 "Potrero," al Sur con el de "El Salto," al Este
 con los de "San Blas" y "Trinchera" y al Oeste
 con los del "Covillo," según consta en el plano
 y expediente que obran en la Secretaría de Fomento.
 = Considerando los ventajas que resultan a
 la industria y a la población de que los te-
 rrenos baldíos se dedican a su propiedad pa-
 rticular, y los demás que ha adquirido

como por haber enterado en la oficina res-
 pectiva el precio de dichos terrenos, he tenido
 a bien conferirle la propiedad de el, sin
 perjuicio de tercero que mejor derecho represente.
 = Por tanto, mando a las autoridades del terri-
 torio de la Baja California y a los demas de
 la Republica, no pongan obstaculo alguno
 a la mencionada Senora Victoria Gerardo
 en la propiedad que se le ha concedido; sino
 antes bien, la mantengan en el libre uso, apro-
 vechamiento, dominio y posesion que le
 corresponde, con la obligacion por su parte
 de sujetarse a lo que previene el art: 10 de
 la ley citada. = Dado en el Palacio del Gobi-
 erno Federal en Mexico, a quince de Mayo
 de mil Ochocientos noventa y tres. = Por
 firio Diaz = Rubricado = M. Fernandez Leal
 = Rubricado. = Titulo de posesion de 3491-
 hectaras o 2 areas 30 centiareas, a favor de la
 Sena. Victoria Gerardo = Que en tomados
 rayos a folios 3 del libro respectivo = Mexico
 Mayo 15 de 1893 = El jefe de la Seccion 1.^a
 = Adolfo Diaz Bergamini = Rubricado.

Escopia
 [Signature]
 mi



19/8/93

Recibo del Juzgado de Distrito
 el título de posesión de los terrenos
 San Blas y Angel de la Guar-
 da citos en esta Municipalidad
 y a favor de la Señora Victoria
 Gerardo como apoderada de la
 misma Señora

La Paz Deseñe 19 de 1893.

[Signature]

La Baja California

PERIODICO POLITICO DE VARIEDADES Y ANUNCIOS.

CIRCULAR.

Por acuerdo del C. Jefe político y Comandante militar del Territorio, comunico á V. que las leyes, decretos y demas disposiciones de las autoridades federales, así como las particulares de este Gobierno, son obligatorias por el mero hecho de publicarse en el periódico "Baja California."

Independencia, Constitución y Reforma. La Paz, Octubre 24 de 1868.—FRANCISCO J. RIOS.—C. Presidente municipal de.

PRECIO DEL NUMERO, 2 REALES.

Inserciones y avisos: precios convencionales; pago adelantado.

A VISO IMPORTANTE.

El supremo gobierno de la nación, con fecha 31 de Diciembre de 1859 y 9 de Marzo de 1861; ratifico una cantidad de títulos de terrenos de la Baja California.

Muchos poseedores tienen el título y no cumplen con el pago y estangozando del terreno. Estos fraudes hace que el gobierno tome providencias que despues cuestan caras.

Aconsejamos a los poseedores de terrenos, arreglen sus títulos, para vivir seguros y exentos de pleitos.

Los terrenos los da la nación en propiedad y a los poseedores les hace rebajas.

Estamos convencidos que los habitantes del Territorio, no conocen las leyes en materia de terrenos, porque no ha habido periódicos para hacerlas circular, pero en esta redaccion se dan pormenores, a todos los que los pidan, con objeto de que comprendan bien lo que se debe practicar.

LA LEY.

En esta imprenta esta de venta, la ley que asigna el valor de cincuenta pesos a los sitios de ganado mayor, cuyos títulos ratifico el gobierno.

Esta ley es conveniente a todas las personas que tengan la ratificación, para agregarla a su título, y es un comprobante muy necesario. La hemos impreso para proporcionarles a los propietarios un documento interesante, en todos tiempos.

PARTE OFICIAL.

TESORERIA MUNICIPAL.

DE

SAN ANTONIO.

ESTADO CORTE de Caja de los ingresos y egresos que ha habido en esta oficina durante el mes de la fecha.

Ingreso.

Existencia que resultó el mes de Diciembre próximo pasado.....\$ 137 31

RECAUDACION POR DERECHOS MUNICIPALES DE LA CABECERA.

De deguellos de reses.....	34 25
De introduccion de Cargas.....	17 49
De establecimientos de comercio..	27 00
De diversiones públicas.....	01 00
De contribucion municipal impuesta á los dueños de fincas segun el plan de Arbitrios, á razon de tres centavos por metro de uno solo de sus frentes el mayor y correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre prócsimo pasado y el presente mes.	16 20

RECAUDACION DE ID. ID. EN LA SECCION DEL TRIUNFO.

Deguellos de reses.....	68 00
Introduccion de cargas.....	15 10½
Piso de mulas.....	00 18
Establecimientos de Comercio.....	35 00
Diversiones públicas.....	11 00

RECAUDACION DE LA SECCION DE TRINCHERA.

Deguellos de reses.....	04 50
PRODUCTO DEL IMPUESTO SOBRE EL GANADO.	
Abonos de varios por el 2.º trimestre.....	06 57

ID DEL IMPUESTO DE MINAS EN ACTUAL TRABAJO.

Minas de San Pedro y san Nicolas por presente mes á \$2 cada una, pagado por D. C. Flores.....	04 00
Mina Guazabe; pagado por D. Federico Ernst por el presente mes....	02 00
Mina Dos Amigos; pagado por D. Juan Dauriac por el presente mes....	02 00
Mina San José; pagado por Don Juan Grice por el presente mes.....	02 00
Mina San Ambrosio; pagado por D. Geronimo Kholer por el presente mes.	02 00
Mina S. Narciso; pagado por D. D. V. C. Morgan por Diciembre próximo pasado.....	02 00
Mina San Alberto; pagado por D. Espiridion Cota por el presente mes....	02 00
Mina Mendozaña; pagado por Don H. S. Brooks por dos meses.....	04 00

ID. DE HACIENDAS DE BENEFICIO.

La de D. F. Ernst.....	01 50
La de D. F. Ojeda.....	00 75

Total Ingreso.....\$ 395 85½

Egreso.

Por sueldo de los Secretarios del Ayuntamiento y del Juzgado Constitucional.....	45 00
Por id. del Alguacil y Repartidor del agua del manantial.....	18 50

Gastos de escritorio del Juzgado, Tesorería y Recaudacion Municipal.	05 5
Porte de correspondencia.....	07 63
Flete de bestias para el servicio público.....	02 25
Saldo de la cuenta del vacunador M. Robles por servicios prestados en el Carrizal el mes anterior.....	13 00
Id de la id de renta de la casa que ocupa la Escuela.....	10 00
Compostura de la cárcel.....	09 50
Asientos de baqueta para cuatro sillas para el Ayuntamiento.....	03 50
Diario y alumbrado de presos; com postura de una cadena, y gastos menores.....	06 75

GASTOS EN EL TRIUNFO.

Sueldo del Escribiente del Juzgado.....	16 00
Id. del Alguacil.....	14 00
Gasto de Escritorio.....	03 00
Id. de presos y gastos menores...	04 25

GASTOS DE ESCUELA.

Sueldo del Preceptor de la Seccion del Triunfo por el presente mes....	50 00
Abono al mismo á cuenta de vencimientos.....	25 00

GASTOS COMUNES.

Honorarios del recaudador de derechos municipales de la Cabecera: al 12½ p. sobre \$112.....	14 00
Id del id de la Seccion del Triunfo id sobre \$135.....	16 87
Id del Tesorero al 5 p. sobre los ingresos.....	12 87

Total Egreso.....\$ 277 26

COMPARACION.

Importa el Ingreso.....\$	395 87½
Id los Egresos.....\$	277 62
Existencia.....\$	118 23½

NOTA. No aparecen en los saldos, los abonos hechos á los preceptores, por estar en espera del ingreso del 2.º trimestre del impuesto al ganado que junto con la existencia que resulta segun este Corte de Caja, se aplicará á cubrir dichos abonos y aparecerá en el Corte de Caja del mes entrante.

San Antonio Enero 31 de 1868.

JUAN ESTRADA M. SANTA MARIA.—Tesorero
V.º B.º
JESUS MENDOZA.—Encargado del Estanquillo.

TESORERIA MUNICIPAL.

DE

TODOS SANTOS.

CORTE de Caja que practica esta Tesorería de los Ingresos y Egresos que ha habido en el mes de Enero de 1869.

Ingresos.

Por deguellos segun diario Municipal á mi cargo Folio 1.º.....	22 43
Multas segun id. id. á cargo de id. Folio 3.º.....	07 00

Petjes segun id id á cargo de id.	
Folio 2.º	02 50
Derechos impuestos á vacas y yeguas	103 04
Bultos de ropa y abarrotes	04 43
Derechos municipales impuestos á la pañoche y semillas	06 25
Tiendas, billares y aguardientes	08 75
Total Ingreso	155 40

Egresos.

Por saldo contra la Tesorería del mes anterior	09 87½
Pagado á Marcelino Martínez por traída de una madera	05 25
Dado á Jesus Poeyes para clavos para hacer las mesas de la Escuela	01 75
Id. á id. por por hechura de mesas y bancas para id.	16 00
Id. á Antonio Martínez por custodia de presos	00 50
Compra de útiles para la Escuela	12 50
Compra de tinta y obclas para el Juzgado	00 75
Pagado á Jesus Legaspy á cuenta de sus haberes como Juez Constitucional	30 00
Id. á Jesus Amador á id. de sus vencimientos como escribiente	16 00
Id. á Sabas Sainz á cuenta de sus vencimientos como alguacil	10 00
Compra de útiles para la Escuela	02 75
Id. de id. para id.	02 50
Pagado al Recaudador al 7½ p ^o sobre la suma de \$155. 40	11 62½
Id. al Tesorero al 7½ p ^o sobre la misma suma	11 62½
Saldo para igualar	24 27½
Suma	\$ 155 40

Todos Santos Enero 31 de 1869.

FRANCISCO COTA Y DOMINGUES.

ALONZO AMADOR.

V.º B.º

FRANCISCO COTA.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A TODOS SUS HABITANTES, SABED:

„Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

„El Congreso de la Union decreta:

„Art. 1.º Los delitos militares que, conforme á la legislación vigente, son juzgados por consejos de guerra ordinarios, ó de oficiales generales, lo serán en adelante por dos jurados militares, de los que uno calificará el hecho y otro aplicará la pena. Los jurados se compondrán de cinco capitanes, para conocer de los delitos que conforme á las leyes estaban cometidos al conocimiento de los consejos de guerra ordinarios; y de cinco oficiales generales para las causas que estaban sometidos á los consejos de oficiales generales.

„Art. 2.º Para la formación de los jurados se sacarán por suerte, en presencia del acusado ó de su defensor, los individuos que deban componerlos, de entre los militares en actual servicio, ó retirados que se hallen en el lugar donde se instruya la causa. Los insaculados, cuando ménos, deberán ser nueve, y en caso de no haber el numero competente, se remitirá el proceso al lugar mas inmediato en que pueda encontrarse el numero bastante de insaculados.

„Art. 3.º En cada proceso militar solo podrán ser recusados dos insaculados para los jurados de hecho, y otros dos para los de derecho, debiendo hacerse la recusación antes de procederse al sorteo.

Art. 4.º Las obligaciones y responsabilidades de los jurados de derecho serán las mismas

que las leyes vigentes imponen á los vocales de los consejos de guerra.

TRANSITORIOS.

„Art. 1.º Las causas pendientes en la actualidad, de la segunda instancia, se decidirán definitivamente por un jurado que se formará en los terminos establecidos en los artículos precedentes.

„Art. 2.º El Ejecutivo dentro de treinta dias reglamentará esta ley, dando las disposiciones correspondientes para su cumplimiento bajo las bases en ella establecidos.

„Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 19 de 1869.—Manuel Maria de Zamcona, diputado presidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—F. D. Macin, diputado secretario.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

„Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Enero de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Ignacio Mariscal, ministro de justicia é instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 20 de 1869.—Mariscal.

Ciudadano jefe político y comandante militar del Territorio de la Baja California.

Tesorería General de la nación.—Sección 3.ª.—Circular numero 105.—En suprema orden de 8 del actual me dice el C. Ministro de la Guerra lo que sigue:

„Sirvase vd. mandar circular a los pagadores de los cuerpos del ejército, una disposición en la que se les recuerde el cumplimiento de sus deberes, respecto á los pagos que se verifican, de algunos gastos no autorizados previamente por este Ministerio, faltando indebidamente á las prevenciones de los artículos 57 y 58 del Reglamento vigente, y para que en lo sucesivo no se cometan las irregularidades que á cada paso se están repreniendo por este de mi cargo, pues en caso que el jefe del cuerpo sea el culpable, se hará efectiva la responsabilidad que le resulte.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 20 de 1869.—M. P. Izaguirre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A TODOS SUS HABITANTES SABED:

„Que el soberano Congreso ha decretado lo que sigue:

El Congreso de la Union decreta:

„Artículo único. En vez del real por bulto que conforme á la fracción I. del artículo 1.º de la ley de 29 de Mayo de 1868, están autorizados á cobrar los Ayuntamientos de los puertos, con destino á los fondos municipales, se les autoriza á cobrar el 3 por ciento adicional de los derechos de importación que se cobren en los puertos con destino á objetos de beneficencia y salubridad.

„Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 13 de 1869.—Manuel M. de Zamcona, diputado presidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—J. D. Macin diputado secretario.

„Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 13 de Enero de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 13 de 1869.—Romero.—Ciudadano Jefe Político del Territorio de la Baja California.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 5.ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

„Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

„El congreso de la Union decreta:

„Art. 1.º La Partida de \$ 438, 260 señalada en la ley de presupuesto de egresos de 30 de Mayo último, para cuatro cuerpos de policía rural, se amplia hasta la suma de \$ 500,000 por el tiempo que falta hasta la conclusion del presente año económico.

„Art. 2.º La fuerza de seguridad rural dependerá del ministerio de Gobernación y no se podrá distraer de su objeto.

„Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero veinte uno de mil ochocientos sesenta y nueve.—Jose Elíjio Muñoz, diputado vicepresidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—F. D. Macin, diputado secretario.

„Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

„Palacio del Gobierno Nacional en México, á 22 de Enero de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 22 de 1869.—Iglesias.

Secretaría de Estado y del Despacho de gobernación.—Sección 1.ª.—Circular.—El 31 de Diciembre de 1868 ha dejado de estar vigente la ley de 8 de Mayo del mismo año, que suspendió algunas garantías constitucionales, para el delito de conspiración y los demas que alteraran la paz pública.

En tal virtud, el C. Presidente de la República se ha servido acordar, que las causas instruidas conforme á la citada ley de 8 de Mayo último, y que estuvieren todavía sin concluir, se pasen en el estado y grado en que se encuentren á los respectivos Tribunales ó Juzgados de la Federación, á fin de que las continúen hasta terminarlas, con arreglo á las leyes vigentes en la actualidad.

Comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 9 de 1869.—Iglesias.

Contrato Leese.

Un amigo nuestro, nos ha remitido el siguiente artículo, que abre una discusion, relativa al contrato de Colonización en esta Península.

Dice así:

Ahora que México ha entrado felizmente en una era de regeneración, y que el acierto, fruto de las severas lecciones de su imprecación é inesperienza, parece presidir la expedición de las providencias del legislador y los actos de autoridad administrativa: ahora que animada la generación presente de ideas políticas y sociales que corresponden á la ilustración de la época, y que terminada la terrible y prolonga la lucha que cimentó las instituciones democráticas, comienzan éstas á esparcir en su desarrollo el bienestar físico y el mejoramiento social por toda la extensión del rico territorio, que por cincuenta años fué la ensangrentada liza de los partidos políticos: cuando libre la República del fanatismo religioso y de la tiranía militar, sus hijos entran en un nuevo sendero trazado por la bienhechora mano de la paz pública, cesando la vitalidad del país de ser el elemento de su propio estérmino, y convirtiéndose en la benéfica savia que da vida y fuerza á la trabajada sociedad: cuando el gobierno y los ciudadanos, unidos en sinceras aspiraciones por la felicidad comun, todos se apresuran á enmendar los pasados desaciertos, á remover las causas secundarias del atraso y del desorden y á remediar los inveterados males, consecuencia de una época de recuerdos odiosos: cuando los esfuerzos individuales en el sentido del progreso, del adelantamiento de la tranquilidad pública, del crédito de la nación y de su consiguiente respetabilidad en el extranjero, son acer-

tadamente dirigidos por la conciencia moral é inteligente de los poderes nacionales; el ciudadano pacífico y libre de aspiraciones bastardas, orgulloso de pertenecer á un pueblo que apenas en la vía de su regeneración ya entrevé un porvenir brillante de grandeza y de renombre, experimenta la necesidad, y siente el deber de cooperar, en cuanto esté á su alcance, con esa acción organizadora y de restauración que todo lo conmueve, que desentraña el mal y que, haciendo las veces de la ley biogénica en el cuerpo físico, se sobreponen y domina aquel, hasta expelerlo del seno de la sociedad.

Uno de los poderosos recursos de esta saludable acción la tenemos en la amplia libertad de discusión que las leyes conceden, en la publicidad que á esta garantizan y en el buen sentido nacional que toma sobre sí la ejecución de cuanto juzga útil y de provecho para el bienestar común, sin que sean bastantes á impedirse los mezquinos intereses personales.

Fiados en éste, y obedeciendo al impulso de aquel deber, nos hemos determinado á traer al terreno del debate público, uno de los actos del gobierno supremo que, solo atendida la época azarosa y difícil en que tuvo efecto y á que su ejecución no afecta por lo pronto sino los intereses de una lejana y casi olvidada región del suelo patrio, ha pasado desapercibido hasta la fecha; siendo sin embargo de inmensa trascendencia en lo futuro, para el país, si es que las lecciones de la experiencia son uno de los mas seguros medios para juzgar en las cosas prácticas, y si es una verdad, que en el orden político como en el físico, las mismas causas producen siempre idénticos efectos.

El que esto escribe no necesita asegurar que está, hace mucho tiempo, convencido de la conveniencia, é imperiosa necesidad de la inmigración, de la colonización extranjera en nuestras vastas regiones despobladas. El país entero reconoce estas exigencias; y cualesquiera empresas iniciadas en este sentido, son acogidas en todo él con vivas simpatías. Venimos pues, si la proyectada colonización á que se refiere el contrato Leese, debe contarse en el número de estas benéficas empresas, y si el país debe apoyarla con su aquiescencia y simpatías.

He aquí el contrato celebrado en el Saltillo por el C. Ministro de Fomento de la República y D. Jacobo P. Leese, que en virtud de posteriores concesiones se encuentra ya en vía de ejecución.

El será objeto de nuestras reflexiones que sometemos gustosos á la censura pública, deseando que sirva de materia para provocar una discusión razonada y concienzuda sobre la inconveniencia ó conveniencia política de un negocio que consideramos de la mayor importancia para la República.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. José M. Iglesias, Ministro de Fomento de la República Mexicana, previo espreso acuerdo del C. Presidente Constitucional de la misma, y Jacobo P. Leese, ciudadano de los Estados Unidos de América, á nombre de los Socios que componen la compañía de colonización de la Baja California, han convenido en las cláusulas siguientes, para colonizar los terrenos baldíos de aquella península, desde el grado 31 la titud Norte, en dirección al Sur, hasta los 24 grados y 20 minutos de latitud.

1. Los empresarios colonizarán los terrenos baldíos respectivos, respetando las propiedades adquiridas con anterioridad por los ciudadanos mexicanos por nacimiento, ya sea que tengan ó no la confirmación de sus títulos, bastando para ser preferidos la ocupación real, corporal ó cuasi de los terrenos que pretendan, entendiéndose esto de aquellas propiedades que fueron concedidas antes que el gobierno accediera á esta petición; pero no las ocupaciones que se hicieron después con fraude y perjuicio de la misma.

2. Los terrenos comprendidos desde el grado veintisiete al treinta y uno de latitud, se conceden en toda su extensión para la pretendida colonia, reservando en ellos una cuarta parte para los ciudadanos mexicanos por nacimiento, que

los soliciten en propiedad. Estos tendrán una cuarta parte también en los salares de todas y cada una de las nuevas poblaciones que fundaren los colonos.

(CONTINUARA.)

El Globo.

Con aplauso de la prensa independiente, ha reaparecido. *El Globo*, suspenso por asechanzas de almas perversas, quienes escuece la actitud del carácter pródigo y justo del Sr. Zamacona.

Desde este remoto ángulo de la República, mandamos al director de *El Globo*, nuestras simpatías, y lo alentamos siga la vía legal y leal en que se ha iniciado, sin temer á los clamores de las turbas serviles, ni á la cenida frente de los ávidos por la dictadura.

DEFUNCION.—A las 11 de la noche del día de ayer, ha dejado de existir, á la edad de 57 años, la señora D. Trinidad Sabaño de Cázares, madre política del Sr. jefe Político, general Bibiano Dávalos.

Por tan irreparable pérdida, damos nuestro pésame á su desconsolada familia, y la acompañamos en su justo dolor.

EXPRESO ENTRE CALIFORNIA Y MEXICO.

W. FARGO & CO.

Se pone en conocimiento del público, que en lo sucesivo el expreso será despachado cada 40 días de ordinario por el vapor de la compañía de C. O. y México á cargo de un mensajero especial y se entenderá en lo general con esmero y prontitud todo negocio relativo á expreso.

EXPRESO DEL CABO DE SAN LUCAS A LA PAZ.

Las salidas del expreso á caballo para el Interior, Cabo San Lucas, Mazatlan, Guaymas, San Francisco, Estados del Atlántico y Europa, serán por ahora en las fechas que se indican.

SALIDAS.

Para los puntos indicados Abril 13.

ENTRADAS.

San Lucas Abril 2 y á la Paz, el 4

Las cartas, fardos etc. etc. remitidos de San Francisco para el Cabo de San Lucas ó vice versa serán entregados con prontitud en Mazatlan, Guaymas y la Paz.

AGENTES.

En San Antonio..... J. P. Hale.
En el Triunfo..... G. Oramas.
En San José..... E. Gallispie.
En la Paz, para todo el Territorio

SANTIAGO VIOSCA.

COMPANIA DE VAPORES DE California Oregon y Mexico.

PARA
MAZATLAN Y SAN FRANCISCO.
Saldrá para los puertos mencionados el 12 de Abril próximamente el Vapor
JOHN L. STEPHENS.

Capitan Porter.

El vapor tiene grandes comodidades para toda clase de pasajeros y bastante espacio para flete.
Para mas informes ocurrir á la oficina de dicha compañía. El vapor recibe flete de cabotaje.
El albero solo irá por conducto de WELLS, FARGO
Jaime Viosca—Agente

Wells Fargo & Co.

CALIFORNIA AND MEXICAN EXPRESS
Will be dispatched for the above ports on or about the 4th of the month of March.

She has splendid accommodations for all class of passengers and large capacity for freight.

For further information apply the offices of the C. O. & M. S. S. Co.

JAMES VIOSCA.—Agent.

ARRIVAL OF EXPRESS FROM S. FRANCISCO.

To Cape Saint Lucas.—April 2th.—To La Paz 4th
Letters Packages etc. & from San Francisco for Cape S. Lucas, Mazatlan, Guaymas, and La Paz, or vice versa will be delivered immediately on the arrival of the Steamer.

OVERLAND EXPRESS

FROM

CAPE SAINT LUCAS TO LA PAZ.

The packages of the Express for the Interior, Cape Saint Lucas, Mazatlan, Guaymas, San Francisco, Atlantic States & April 13th.

For further notice will be as for laws:

AGENTS.

San Antonio..... J. P. Hale.
Triunfo..... G. Oramas.
San José..... E. Gallispie.
Agent at La Paz for the Territory.

JAMES VIOSCA.

FOR

Mazatlan and S. Francisco.

THE C. O. & MEXICO S. S. CO'S
STEAMSHIP.

JOHN L. STEPHENS.

Porter Commander.

Will be dispatched for the above ports on or about the April 12th.

She has splendid accommodations for all classes of passengers and large capacity for freight.

Hereafter:

Coasting Freight will be received by the Steamers of the line.

For further information apply to the office of the C. O. & M. S. S. Co.

All treasure must be ship through Wells Fargo & Co. Jaime Viosca, agente.

AVISOS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia del Territorio de la Baja California.—En el denuncia de los intestados de D. Loreto Ceseña y de su esposa Da. Carolina Montrowil, por auto de veinte del corriente ha mandado este Juzgado, entre otras cosas, se convoque á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días se presenten a deducirlo, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

La Paz, 23 de Febrero de 1869.—Lic. M. Osio

PRIMER EDICTO.

Para el 10 de Abril próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías denunciadas por En Carnación Contreras en el terreno conocido por El Salto en la municipalidad de San Antonio.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz Marzo 11 de 1869.—Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el 10 de Abril próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías nombradas San Felipe denunciadas por Zacarias Castro en la municipalidad de San José del Cabo.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Paz Marzo 10 de 1869.—Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el 10 de Abril próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías denunciadas por Jacinto Romero en el terreno conocido por Flores, Cobarrabias Santa Ana y Soledad en la municipalidad de S. Antonio.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que que hubiere lugar.

La Paz Marzo 10 de 1869.—Lic. M. Osio.

SEGUNDO EDICTO.

Para el 24 de Marzo próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado "El Salto" en la municipalidad de S. Antonio denunciado por Encarnación Contreras.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.—Lic. M. Osio.

SEGUNDO EDICTO.

Para el día primero del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde de 2500 Hectaras denunciadas por Santos Oeta en el terreno conocido por Santa Gertrudis, en la Municipalidad de Todos Santos. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.—La Paz Marzo 1.º de 1869.—Lic. M. Osio

La Paz Febrero 24 de 1869.

Lic. M. Osio

PRIMER EDICTO.

Para el ocho de Abril próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del paraje denunciado por D. Santos Ruiz en el terreno conocido por El Potrero de Aceredo en la municipalidad de San Antonio.

Lo que se pone en conocimiento al público para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz Marzo 8 de 1869.—Lic. Manuel Osio.

TERCER EDICTO.

Para el 24 de Marzo proximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado San Blas sito en la municipalidad de San Antonio denunciado por Francisco Lucero. Lo que se pone en conocimiento de los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Jereho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el 22 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno conocido con el nombre de la Barroza sito en la municipalidad de Santiago denunciado por Nicolas Montañó.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el 22 de Marzo proximo en adelante se procederá al apeo y deslinde de dos suertes de tierra conocida por sementera de Ignacio Castro dentro de los límites del sitio del Refugio, en la municipalidad de Todos Santos denunciados por Maria Antonio Martinez de Aviles.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el día 22 del próximo Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del Paraje llamado la "Primera Agua" sito en la Municipalidad de Santiago, denunciado por los CC. Guillermo Cocio y Manuel Nuñez. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

TERCER EDICTO.

Para el 22 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías del terreno nombrado "Yenecá" sito en la municipalidad de Santiago denunciado por Nicolás Montañó. Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.—Lic. Manuel Osio.

TERCER EDICTO.

Para el 24 de Marzo próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde de dos mil quinientas hectáreas en el terreno conocido con el nombre de la "Tinaja" sito en la municipalidad de Todos Santos denunciado por Rosario Salgado.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales el día del apeo á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.

Lic. MANUEL OSIO.

TERCER EDICTO.

Para el día 25 de Marzo proximo entrante se procederá al apeo y deslinde del terreno conocido con el nombre de la Cueva en la municipalidad de San Antonio denunciado por el C. Ramon Talamantes.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Febrero 26 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

TERCER EDICTO.

Para el día 24 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde de los terrenos llamados "Arroyo de Leon" sito en la Municipalidad de San Antonio, denunciados por los herederos del finado D. Antonio Belloe, de acuerdo con el actual poseedor de ellos C. Visente Gerardo. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Paz, 24 de Febrero de 1869.—Lic. M. Osio.

SEGUNDO EDICTO.

Para el día 22 de Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno conocido con el nombre del Cerro Blanco sito en esta municipalidad denunciado por Jose Aguilar y nombre de la Señora Da. Agustina Flores Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

SEGUNDO EDICTO.

Para el 13 de Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde de las demasías del sitio llamado el "Cerro Blanco" sito en la municipalidad de San Antonio denunciado por Jose Manriques Lo que se pone en conocimiento del público para que comparezcan los colindantes con sus títulos respectivos á resguardar sus linderos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Paz, Febrero 13 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

SEGUNDO EDICTO.

Para el día primero del próximo Abril en adelante, se procederá al apeo y deslinde del sitio nombrado Santa Rosalia, sito en la municipalidad de San Antonio denunciado por su poseedora Doña Leonarda Aguilar Lo que se pone en conocimiento del público para que al tiempo de las medidas, ocurran los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

La Paz, Marzo 1º de 1869.

Lic. Manuel Osio.

SEGUNDO EDICTO.

Para el día primero del entrante Abril en adelante se procederá al apeo y deslinde del sitio de Ganado mayor nombrado "El Oregano", sito en la municipalidad de San Antonio denunciado por los poseedores Doña Salvadora Traviño y demás herederos de su finado padre D. Jose M. Traviño. Lo que se pone en conocimiento del público para que al tiempo de la mensura ocurran los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

La Paz, Marzo 1º de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el 15 de Abril en adelante, se procederá al apeo y deslinde del Terreno nombrado la Purificación, denunciado por su poseedor D. Clemente Amador. Lo que se pone en conocimiento al público y á los colindantes, para que el día de las medidas ocurran con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

La Paz, Febrero 27 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el veinticuatro de Marzo próximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno conocido con el nombre de "Angel de la Guarda", en la municipalidad de S. Antonio, denunciado por Francisco Lucero.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con los títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.—Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el 22 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del sitio conocido con el nombre Santa Rita sito en la municipalidad de San Jose denunciado por Nicolas Montañó.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Paz, Febrero 22 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el día 24 del entrante Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde de 5 mil hectáreas de terreno, de los nombrados "San Juan" en esta municipalidad denunciadas por O. Ruffo y Concepcion N. de Belloe. Lo que se pone en conocimiento del público para que comparezcan los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el día 23 del próximo Marzo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado "Boca de la Muela" sito en la Municipalidad de Todos Santos, denunciado por Antonio Nuñez, padre. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Paz, Febrero 23 de 1869.

Lic. M. Osio.

TERCER EDICTO.

Para el 24 de Marzo próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno nombrado de "Arroyo de la Ensenada de Palmas" en la municipalidad de S. Antonio denunciado por Rosario Cota y Ruiz.

Lo que se avisa á los colindantes para que se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos el día del apeo; apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Febrero 24 de 1869.—Lic. M. Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el 9 de Abril proximo venidero se procederá al apeo y deslinde del sitio denunciado por L. Higuera y E. Calderon en el terreno conocido por la Higuera en la Municipalidad de Paz Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 9 de 1869 Lic. M. Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el 10 de Abril proximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno denunciado por Visente Ceseña en el terreno por San Nicolas en la Municipalidad de San Jose del Cabo Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 10 de 1869.

Lic. M. Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el 9 de Abril proximo venidero se procederá al apeo y deslinde de un terreno denunciado por Reymundo Mayoral en el terreno conocido por Aguaje ú Ojo de Agua en la municipalidad de Comandú.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 6 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el ocho de Abril proximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del paraje denunciado por D. Santos Ruiz en el terreno conocido por Las Cuevas en la municipalidad de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el ocho de Abril proximo venidero se procederá al apeo y deslinde de los terrenos nombrados San Pedro Martir, El Gueriro y el Bainorito en la municipalidad de San Antonio de la propiedad del C. Rosario Cota y Ruiz.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el 8 de Abril proximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno denunciado por el C. Santos Ruiz en el terreno conocido por San Antonio situado en la municipalidad del mismo.

Lo que se pone en conocimiento al público para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el ocho de Abril proximo en adelante se procederá al apeo y deslinde del paraje denunciado por el C. Santos Ruiz en el terreno conocido por Concepcion en la Municipalidad de San Antonio.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

PRIMER EDICTO.

Para el ocho de Abril proximo venidero se procederá al apeo y deslinde del terreno denunciado por Santos Ruiz en el terreno conocido por Santa Rita, en la municipalidad de San Antonio.

Lo que se hace saber á los colindantes para que se presenten el día del apeo con sus títulos legales á resguardar sus linderos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Paz, Marzo 8 de 1869.

Lic. Manuel Osio.

Redactor responsable,

JOSE FIDEL PUJOL.

Imp. de F. Pujol a cargo de R. I. de Dios.



Nombrado por el Ejecutivo de la Unión
Juez 1º de Distrito de este Territorio el Sr.
Lic. Ernesto Pelaez, hoy, previas las formali-
dades legales, le he hecho entrega del Juzgado
que era á mi cargo por ministerio de la ley.

Tengo el honor de participarlo á Vd.
para su conocimiento, suplicándole se sirva tomar
nota de la firma del nuevo funcionario, que es la
del mismo.

Libertad y Constitución, La Paz,
diciembre de 1892.

[Handwritten signature and scribbles]

9
Minta

Tengo la honrra de remitir
el duplicado del recibo
del título de propiedad de los
campos "San Blas y Angel
y Grande", a favor de don
Victorio Geraldo, cuyo
nombre suscribió el Sr. Luis
Gonzalez, gobernador de la ciudad
de León.

Protesto a V. M. por las seguridades
de mi distinguida consideración.

Libertad y constitución

San P. de Mayo 17 de 1894

R. M.

Al C. Ministro de Fomento.

Mexico